



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

---

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
IZTACALA

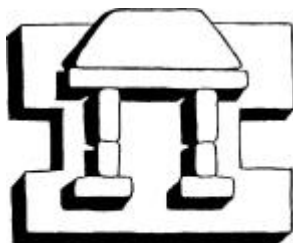
**EL PAPEL DEL PSICÓLOGO DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO  
MEXICANO**

**T E S I S I N A**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
**LICENCIADO EN PSICOLOGÍA**  
P R E S E N T A :  
**ORTIZ BASURTO MARIANA IVONE**

ASESORES: Dra. Alba Luz Robles Mendoza.

Lic. Juan Daniel Correa Ramírez.

Lic. Maria Olga Mejia Anzures.



**IZTACALA**

Tlalnepantla, Edo. De México.

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **UN CARIÑOSO AGRADECIMIENTO A:**

Mis padres: **Miguel Ángel y Ma. Luisa** y hermana: **Minerva** por su apoyo y confianza que me brindaron a lo largo de la carrera, por que fueron parte importante y primordial en todo momento.

**Rodolfo:** Porque a pesar de la distancia, siempre has sido una pieza importante en mi vida... por tus silencios, comprensión, apoyo, cariño y por hacerme participe de tu vida durante estos años... Porque solo es cuestión de saber esperar....

**Josefina (Joey):** Simplemente por tú perfección para ser una gran amiga.

**Laura:** Por darme la oportunidad de saber que existía un horizonte aun más grande.

**Grace:** Por brindarme la oportunidad de iluminarme con tu gran luz de conocimientos.

**Sandra:** Por tu tolerancia, silencios y cariño.

**Federico:** Por escucharme, orientarme, regañarme y enseñarme que hay que dejar ir las cosas y no aferrarse a ellas.. la vida sigue...

**Elesban:** Porque hay que vivir el dolor y después dejarlo ir.

**Víctor:** Por estar a mi lado en todo momento a pesar de la distancia. Porque nos permitimos crecer al lado de una Psicología.

**Ángel Federico:** Porque la amistad no se ha dejado de alimentar a pesar de la distancia.

**Yuridia:** Porque ahora ya no importa lo sucedido a lo largo de 41 días, lo realmente importante es la amistad.

**Jonathan:** Por creer en mi trabajo y darme la oportunidad de colaborar en el proyecto: "Eticidad, Desarrollo Humano y Cultura Laboral".

A mamá **Lucy**, por su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A aquella personita que se adelantó en el camino para poderme cuidar desde ahí: **mamá Mina**, porque su fortaleza, alegría y apoyo siempre estuvieron con migo.

**Y a todos aquellos que dejaron en mi una huella: ¡ GRACIAS !.**

A mis asesores:

**Dra. Alba Luz Robles Mendoza.**

**Lic. Juan Daniel Correa Ramírez.**

**Lic. Maria Olga Mejia Anzures.**

Por su tiempo y conocimientos que me brindaron y sobre todo por la oportunidad que me dieron para que fuera su asesorada. Por ser en mi vida un modelo a seguir.

“Si lo que encontraste esta hecho de materia pura, jamás se corromperá.

Si fue solamente una ráfaga de luz, como la explosión de una estrella, entonces ya no encontraras nada. Pero habrás visto una explosión de luz y eso ya valió la pena” (Paulo Cohelo).

# ÍNDICE

	PAGS.
INTRODUCCIÓN	4
<b>CAPITULO 1. PSICOLOGÍA EN CRIMINOLOGÍA</b>	<b>7</b>
1.1 Criminología.	7
1.1.1 Criminología Clínica.	12
1.1.2 Criminología Crítica.	17
1.2 Psicología en Criminología.	19
<b>CAPITULO 2. PSICOLOGÍA FORENSE.</b>	<b>21</b>
2.1 El Juzgado penal.	21
2.2 El Juzgado civil.	24
2.3 El Psicólogo como auxiliar del órgano jurídico.	25
2.4 El perito.	27
2.4.1 El peritaje psicológico	32
2.4.2 El Dictamen pericial como un medio de prueba.	34
<b>CAPITULO 3. PSICOLOGÍA JURÍDICA O LEGAL.</b>	<b>40</b>
3.1 Definición.	40
3.1 Fundamento legal.	43
3.2 Nociones psicológicas en la aplicación de normas penales.	44
3.3 Responsabilidad legal o imputabilidad.	45

<b>CAPITULO 4. PSICOLOGÍA JUDICIAL.</b>	<b>48</b>
4.1 Definición.	49
4.2 Selección, perfiles ocupacionales.	51
4.3 Capacitación en las instancias jurídicas.	55
<b>CAPITULO 5. PSICOLOGÍA CRIMINAL.</b>	<b>62</b>
5.1 Definición.	62
5.2 La Psicología ante el delito.	64
5.3 Personalidad del delincuente.	69
5.4 Prevención del delito.	75
<b>CAPITULO 6. LA VICTIMOLOGÍA COMO PARTE DE LA PSICOLOGÍA EN EL SISTEMA JURÍDICO.</b>	<b>77</b>
6.1 Definición.	77
6.2 La víctima.	80
6.2.1 Tipología de la víctima de delito.	81
6.2.2 Tratamiento de secuelas en víctimas de delito.	85
<b>CAPITULO 7. PSICOLOGÍA PENITENCIARIA.</b>	<b>93</b>
7.1 Definición.	94
7.2 El sentenciado y el diagnóstico.	96
7.3 El Psicólogo en la readaptación social del delincuente.	101
CONCLUSIONES.	110
BIBLIOGRAFÍA.	116
APÉNDICE.	

## **RESUMEN.**

La necesidad de dar respuesta a las diversas demandas de la sociedad han hecho que las distintas áreas del conocimiento amplíen su campo de acción y la Psicología no ha sido la excepción, insertándose en esferas muy variadas desde la social, laboral, educativa y en el sistema jurídico, dando como resultado la Psicología en Criminología la cual es la unión entre el estudio de la Criminología y el estudio de la Psicología; se revisa a lo largo de este trabajo sus diferentes aplicaciones, las cuales son: Psicología Forense, Jurídica o Legal, Judicial, Criminal, la Victimología como parte de la Psicología en el sistema jurídico y la Psicología Penitenciaria. Aplicaciones que hoy en día en nuestro país no han sido difundidas por lo que este trabajo resulta una aportación documental para todos los Psicólogos interesados en la labor de la ciencia psicológica dentro del sistema jurídico, ya que su objetivo es dar a conocer una visión más amplia del papel del Psicólogo en el sistema jurídico mexicano. Se llega a la conclusión de que aun queda mucho por hacer, por una parte sería de sumo interés corroborar lo encontrado en la diversa literatura y expuesto en este trabajo en un plano práctico en cada una de las Psicologías expuestas, además de emprender investigaciones sobre el tema, elaborar más publicaciones y sobre todo intentar que la labor del profesional en Psicología no siga cayendo en el anonimato.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo surge como una necesidad personal de conocer y entender el papel del psicólogo en el sistema jurídico mexicano; por otra parte resulta interesante observar que las necesidades de la adaptación al medio cultural, tan cambiante y sobre especializado, ha generado la necesidad de ampliar el campo de acción en distintas áreas del conocimiento humano, por lo que la psicología ha especializado su campo de estudio, haciendo más específico y profundo el objeto de cada una de sus investigaciones y de sus aplicaciones, y por ende la tarea del psicólogo en las esferas más variadas, desde lo teórico, lo experimental, lo individual, lo social o grupal, en el ámbito empresarial o industrial, hasta el horizonte jurídico de los distintos fueros. A esta división respecto a la actividad del psicólogo se le ha llamado Psicología aplicada y las ramas en las que se puede insertar el psicólogo van desde la social, laboral, educativa, clínica y forense, como hacen referencia algunos autores a la actividad del psicólogo dentro del ámbito jurídico, otros autores utilizan el término de Psicología criminal o psicología jurídica. Sin embargo partiendo de que la criminología es el estudio de las conductas antisociales tanto delictivas como no delictivas y que la psicología en general, estudia el comportamiento y por lo tanto la conducta como una acción misma del sujeto y la actitud como una predisposición conductual, así como las características de la personalidad y su capacidad de adaptarse a la sociedad, el presente trabajo hará referencia al término de Psicología en Criminología. Por lo que parece razonable suponer que las relaciones de los seres humanos se encuentran sometidas a las leyes estables, un conocimiento de estas leyes permitirá un mejor funcionamiento de la sociedad.

Vivanco (2003) menciona que el nivel de intervención de la Psicología en la justicia se encuentra en nuestro país en una fase inicial de desarrollo, es una evidencia plasmada en la actividad cotidiana de los psicólogos, en este sentido el peritaje psicológico se encuentra un tanto relegado, no se encuentra lo suficientemente difundido en aspectos como la evaluación de conductas, las estructuras de

personalidad y sus trastornos, así como las funciones cognitivas y los recursos de una persona o de una familia.

Con base en lo anterior resulta muy interesante observar que a lo largo de la revisión bibliográfica, diversos autores como Herrera (2000), Blas (2001), Coria y Núñez (2002) y Vivanco (2003) al inicio de sus trabajos marcan la importancia de resaltar el trabajo poco conocido del psicólogo en el ámbito jurídico, sin embargo sólo lo sitúan como un perito, cuya labor única es la de realizar un peritaje psicológico y obtener como resultado final un dictamen pericial. Sin duda alguna la pericia psicológica en el derecho penal y civil es una función muy concreta e importante pero no la única, por lo que resulta aún más alarmante quedarnos con esa postura, ya que el trabajo del psicólogo que se inserta en el ámbito jurídico va más allá, por lo tanto, a lo largo de este trabajo se revisarán las distintas aplicaciones de la Psicología en Criminología.

El presente trabajo está compuesto por siete capítulos, a lo largo de los cuales se abordan los elementos jurídicos necesarios del papel del psicólogo, sin que se pretenda hacer una revisión completa del sistema jurídico mexicano, ya que si bien se tiene la necesidad de conocer las áreas en donde se puede insertar el psicólogo, no es un requisito ser a la par un experto en Derecho: penal, civil, familiar o laboral.

Por lo tanto, en el capítulo 1, se examinan aspectos generales de la interdisciplinariedad entre Psicología y Criminología, teniendo presente que ambos campos del conocimiento aparecieron hasta el siglo XIX, sin embargo al realizar una revisión bibliográfica sobre la Psicología en la criminología, los datos son prácticamente nulos no obstante que ambas ciencias nacieron igual y bajo la misma filosofía positivista, no encontrándose nexos de relación. Fue hasta el siglo XX, donde las teorías Psicoanalíticas y Conductistas hicieron su aparición dentro del campo de la criminología.

Asimismo se revisan las dos grandes posturas que tratan de dar una explicación a la conducta antisocial, por una parte la Criminología Clínica y la Criminología Crítica,

posteriormente teniendo como base estas dos posturas y un breve análisis de la génesis de la Criminología, se distinguirá la labor del psicólogo como auxiliar del órgano jurídico.

En el capítulo 2 se expondrá la función del psicólogo como perito en la elaboración de un Dictamen pericial, siendo éste el resultado de un procedimiento metodológico fijado por el Perito en Psicología, el cual hará uso de una serie de herramientas, como la entrevista, pruebas de inteligencia, de la personalidad y pruebas para detectar el desarrollo neurológico; además se revisará el papel del psicólogo como auxiliar en los juzgados penales y los juzgados civiles.

En el capítulo 3 se realizará una revisión de la Psicología Jurídica o Legal, la cuál se enfoca al fundamento legal y a los conocimientos psicológicos en la aplicación de las normas penales.

En capítulos posteriores se hará un recorrido a cada una de acciones del psicólogo, desde la actividad de la selección de perfiles ocupacionales y capacitación en las instancias jurídicas, tema del capítulo 4; hasta su papel en un campo teórico en el estudio concreto del delito en donde se pretende conseguir un fin práctico para la prevención del delito, así como la prevención de secuelas en las víctimas de delito, temas de los capítulos 5 y 6 respectivamente.

Finalmente en el capítulo 7 se presentará el papel del psicólogo en el proceso penal del presunto delincuente, así como en la sentencia y la readaptación social de los reclusos.

Por tanto, se espera que el presente trabajo sea una aportación documental para todos los Psicólogos interesados en la labor de la ciencia psicológica dentro del sistema jurídico, ya que su objetivo es dar a conocer una visión más amplia del papel del Psicólogo en el sistema jurídico mexicano.

# **CAPITULO 1. PSICOLOGÍA EN CRIMINOLOGÍA.**

En este primer capítulo se examinarán aspectos generales de la criminología, como una ciencia cuyo objeto de estudio se centra en el análisis del delito como conducta humana y social, que se fija en todo lo que envuelve las causas que lo hicieron nacer, la realidad del que lo cometió etc., siendo el objeto de la criminología muy amplio, esta hace uso de otras ciencias, y una de ellas es la Psicología, por lo que se hará una revisión de la unión entre Psicología y Criminología, asimismo se revisarán las dos grandes posturas interdisciplinarias que pretenden dar una explicación a la conducta antisocial: la Criminología Clínica o Tradicional y la Criminología Crítica.

## **1.1 Criminología.**

Para Rodríguez (1979, en: Coria y Núñez, 2002, p. 13) “etimológicamente el término Criminología deriva del latín *crimnis-crimen*, y del griego *logos-tratado*, considerando su concepto como conducta antisocial y no como delito”. Manzanera (1981, en: Márquez, 1991) por su parte menciona que la expresión Criminología es un término convencional, utilizado por primera vez por el antropólogo francés Topinard, aunque su definitivo asentamiento en la comunidad científica internacional fue con Garófalo, quien junto con Lombroso y con Ferri constituyen el soporte esencial a la aparición de la nueva ciencia. Sin embargo Goppinger (1975, en: Coria y Núñez, 2002, p.18) menciona que “los 100 años anteriores a Lombroso, investigadores de Antropología, Psiquiatría, Psicología y Sociología se ocuparon por desarrollar el aspecto empírico independientemente de los juristas”.

Es así como encontramos diversas definiciones en torno a la Criminología, entre las cuales se encuentran las siguientes:

Ruiz (2003), dice que la criminología es una ciencia de aplicación práctica, busca conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos, se contempla solo la comprensión de conductas antisociales mismas,

sino que trata de prevenirlas: no busca la represión, sino la prevención. Coria y Núñez, (2002) también hablan de prevención, mencionan que la Criminología “se ocupa de estudiar los hechos delictivos, sintetizando elementos que tienen que ver con las causas, factores o motivos que influyen en fenómeno criminal, con la finalidad de encontrar su prevención” (p.5). Por su parte Goppinger (1975, en: López, 1997, p.17) agrega a su definición el papel de las normas del derecho, dice que “la criminología dirige su investigación en el campo de la experiencia lo que este relacionado tanto con las normas del derecho como con la personalidad del delincuente, sus circunstancias y la conducta condenada por el orden jurídico y social”. Siguiendo con esta misma línea Aniyar (2003a), le da mayor peso a las normas y su reciprocidad social, expresa que “la Criminología es la ciencia que estudia los procesos de creación de las normas penales y de las normas sociales que están en relación con la conducta desviada; los procesos de infracción y de la desviación de esas normas; y la reacción social, formalizada o no, que aquellas infracciones o desviaciones hayan provocado; su proceso de creación, su forma, contenido y sus efectos” (p. 35).

Por lo que se puede distinguir dos niveles de la Criminología: el propiamente jurídico delictivo y la conducta simplemente desviada, ubicándose por lo tanto tres objetos de estudio de la Criminología, los límites diseñados en el Código Penal, las normas sociales y la conducta desviada en general, en donde se ubicarían las causas, factores o motivos que influyen en ella, sin olvidar que la criminalidad asume diversas manifestaciones y una conducta desviada puede variar en cuanto a sus implicaciones y consecuencias, manifestaciones que Ruiz (2003), refiere al expresar que la criminología es una ciencia natural en cuanto estudia la conducta antisocial como hecho de la naturaleza, al criminal como un ser natural, como un ser biológico; por otra parte, es cultural porque ve al crimen como un producto social, en este sentido todo delito se da dentro un contexto social, en un contenido cultural o subcultural.

En esta línea Aniyar (2003a), señala cinco tendencias o escuelas criminológicas, las cuales son:

- a) *Criminología General*, estudia la delincuencia como un fenómeno de masa, establece leyes generales de implicación de la delincuencia como fenómeno social.
- b) *Criminología Crítica*, al principio fue considerada una Criminología de análisis, y posteriormente Criminología de síntesis. Estudia al delincuente.
- c) *Criminología Organizacional*, la cual se interesa en acciones y medidas de política criminal, prevención del delito, por lo que estudia los sistemas, los evalúa, indica sus fallas y propone sus correctivos.
- d) *Criminología Interaccionalista*, en donde se entiende que la delincuencia no es una característica sino, una interacción entre el delincuente y los otros. Estudia la relación social como determinante de la producción de la delincuencia.
- e) *Criminología Radical*, esta es una filosofía crítica del Derecho Penal, se expone la problemática en la elaboración y aplicación de Ley y su relación con las Instituciones

Todas estas tendencias pueden agruparse en:

- a) *Criminología del Paso al Acto*, tal y como su nombre lo dice se refiere al análisis del porque el sujeto pasa el acto delictivo.
- b) *Criminología de la Reacción Social*, en donde se analiza si es la Ley la que crea la delincuencia.

De lo anterior se puede decir que la Criminología es una ciencia que estudia las conductas antisociales tanto delictivas como no delictivas, dentro de un contexto social y cultural, desempeñará la función de probar la legitimidad en nombre de la ciencia la intervención del Estado ante aquellas conductas que de forma consciente o inconsciente van en contra de lo establecido; ante esto se encuentran dos visiones de la organización social como objetos de estudio para la Criminología mencionadas

por Sánchez y González (2003), de las que se hablará con más detalle en los siguientes apartados.

La primera visión es la homogénea en donde se concibe a los hombres como iguales, y el diverso, es el hombre inconforme o disidente quien debe de ser reprimido, para que no rompa la armonía social; la segunda es la visión heterogénea en donde existe una desigualdad entre los hombres, “se reconoce y respeta la diversidad”. En consecuencia lo que caracteriza a esta sociedad es la desigualdad. De la primera visión de la organización social vista como homogénea se desprenden los siguientes análisis de estudio:

- *Estudio de la visión Criminológica de la “razón única”,* la cual postula que existe una sola racionalidad, como la ideas autocráticas.
- *Estudio de la visión Criminológica de la escuela clásica del Derecho Penal,* de esta visión se derivó los principios de la responsabilidad del acto.
- *Estudio de la visión de la Antropología Criminal y de la escuela Positivista de Derecho Penal,* en donde el trasgresor y el delito son vistos como entes con existencia natural.
- *Estudio de la visión Criminológica de la Psicología Clínica,* en donde se busca las causas de la conducta criminal, en la personalidad.
- *Estudio de la visión Criminológica del estructural-funcionalismo,* en donde el objetivo de estudio es la estructura y las funciones sociales que dependen de las instituciones políticas. Busca las causas del comportamiento criminal.

De la segunda visión de la organización social vista como heterogénea se desprenden estudios tales como:

- *Estudio de la visión Criminológica de la Psicología social,* en donde lo que importa son las formas como el sujeto se relaciona con los demás, el objeto de estudio es la interacción de las personas, la manera en que se relacionan unas con otras. En este estudio se encuentran los siguientes modelos:

- El modelo del interaccionismo simbólico, en donde se pone énfasis en los procesos de construcción social de la realidad.
- Modelo del etiquetado y de la reacción social, en donde se considera que desviado y criminal es una clasificación cultural una etiqueta que se le atribuye a una persona, como consecuencia de la reacción social. En este sentido el comportamiento humano dependen de la valoración que otros hagan de él.
- Modelo del estereotipo del delincuente, que consiste en la construcción que se hace del malo, en la conciencia colectiva y que corresponde generalmente a los pobres.
- *Estudio de la visión de la sociología del conflicto*, en donde, el conflicto es funcional a la sociedad porque obliga a la evolución de las estructuras y de las instituciones sociales. “El delito esta definido como una construcción de realidad, hecha por los que tienen poder en contra de quien no lo tienen y que resulta de dos procesos: la criminalización primaria, que consiste en la selectividad que el poder hace de ciertos bienes jurídicos que son de su interés, para definirlos como delitos y protegerse, al momento de crear la norma y la criminalización secundaria que consiste en la selectivización, que hace el poder, de ciertos individuos para aplicarles las normas y las penas. Por lo tanto, el derecho penal y la llamada delincuencia tiene un carácter político” (Sánchez y González, 2003, p.18).
- *Estudio de la visión Criminológica Crítica*, en donde el objetivo de estudio son los mecanismos estructurales de control social.
- *Estudio de la visión de la Criminología Crítica Latinoamericana*, ésta es una corriente que busca objetos de estudio y métodos propios para el estudio del fenómeno delictivo, más allá del método positivista.
- *Estudio de la visión del realismo de derecha y la posmodernidad Neoliberal Global*, en donde se resalta la segregación de las personas que el sistema considera necesario controlar, para lo cual se crean las cárceles de máxima seguridad.

En este contexto se puede decir que la Criminología no pretende limitarse a responder porqué una persona delinque sino porque genera determinadas leyes que



definen lo criminal y como se reacciona frente al hombre que al violentar la ley se convierte en delincuente. Seguido de lo anterior, se puede subrayar que dentro de la Criminología se encuentran dos grandes posturas que tratan de dar una explicación a la conducta antisocial, por una parte la Criminología Clínica y por la otra la Criminología Crítica; en la primera se encuentran estudios de origen antropológico, biológico, sociológico y psicológico, mientras que la segunda se centra en las interrelaciones del individuo con el estado social, en donde se pueden situar algunas visiones mencionados anteriormente.

Con base en lo anterior, Blas (2001) señala que “el concepto de criminología crítica dista mucho de lo que postula la criminología clínica, ya que esta última se centra en el delincuente, en cuanto a la prevención y tratamiento, viéndolo con conceptos biologistas y funcionalistas; en cambio la criminología crítica tiene objetivos más amplios como son los procesos de creación de las normas penales y de las sociales que están en relación de la conducta desviada; los procesos de infiltración y de la desviación de esas normas y la reacción social, formalizada o asimismo aquellas infracciones o desviaciones que hayan provocado; sus procesos de creación, su forma, su contenido y sus efectos” (p.22).

Es así como a partir de que la criminología enfoca sus esfuerzos hacia el estudio del criminal, aplicará de manera interdisciplinaria los métodos de la Medicina, de la Biología, de la Psicología y la Psiquiatría, ya que es a partir de estos métodos como se iniciará la criminología clínica, cuya importancia será considerable en el momento del diagnóstico y, sobre todo en el tratamiento del delincuente, tema del siguiente apartado.

### **1.1.1 Criminología Clínica.**

Para la Criminología Clínica o la Criminología Tradicional como la llama Marchiori (2000) y Aniyar (2003b) “lo central, es conocer los rasgos diferenciales de quien “pasa al acto delictivo”, y para ello hace uso de un instrumental técnico-científico muy

variado, que va desde los estudios antropológicos, psicológicos y psiquiátricos, hasta los del medio ambiente y sociológicos, pero siempre referidos a esta explicación causal” (p.41) en este sentido, la Criminología clínica intenta conocer al individuo que cometió el delito, aclarar el significado de esa conducta desde la perspectiva de la historia del individuo y del contexto social en que el hombre interactúa.

Por lo tanto, los estudios antropológicos se basan en que las conductas antisociales las realizan aquellas personas que tienen características específicas en algunas partes anatómicas; de acuerdo con Goppinger (1975, en: Coria y Núñez, 2002) el principal exponente de la escuela criminal-antropológica (Italiana) es César Lombroso, quien en el año de 1876 publica su obra principal titulada: “El Tratado Antropológico Experimental del Hombre Delincuente”, el cual surge a partir de una observación a un cráneo de un delincuente famoso (Villega), en donde notó una serie de anomalías que le hicieron pensar que el criminal lo era por ciertas deformidades craneales, y por su similitud con ciertas especies animales y plantas, de tribus primitivas y salvajes de civilizaciones aborígenes e, incluso, en ciertas actitudes de la Psicología infantil profunda (García, 2001)

Es así como afirma que el criminal nato está predestinado al crimen y presenta anomalías psíquicas congénitas, las cuales son determinantes aunque provengan de circunstancias vitales favorables. Grandini (1998) explica que “originalmente, Lombroso no busca una teoría crimogénica, sino un criterio diferencial entre el enfermo mental y el delincuente, pero al toparse con este descubrimiento principia a elaborar lo que llamaría: Antropología Criminal” (p.10). Es así como la teoría del delincuente nato, formulada por Lombroso fue el resultado de más de cuatrocientas autopsias de delincuentes y seis mil análisis de delincuentes vivos; y el atavismo o regresión que, a su juicio, caracterizaba al tipo criminal contó con el estudio minucioso de veinticinco reclusos de cárceles europeas. Lombroso diferenció seis grupos de delincuentes: el “nato” (atávico, producto de una regresión y no de una evolución de las especies), el loco moral (morbo), el epiléptico, el loco, el ocasional y el pasional (García, 2001). Es a partir de la obra de Lombroso como surgen diversas

investigaciones, como la de Rafael Garófalo (1852-1934) creador del término de Criminología, mismo que escoge para titular su obra publicada en 1895; lo característico de su obra a diferencia a la de Lombroso, es la formulación del comportamiento y del tipo criminal en una supuesta anomalía -no patológica-psíquica o moral, se trataría de un déficit en la esfera moral de la personalidad del individuo, de base orgánica, endógena, de una mutación psíquica (pero no de una enfermedad mental), transmisible por vía hereditaria y connotaciones atávicas y degenerativas. Garófalo distingue cuatro tipos de delincuentes: el asesino, el criminal violento, el ladrón y el lascivo (García, 2001).

Por su parte, Ferri (1856-1929) a quien se le considera el padre de la "Sociología Criminal", menciona a diferencia de Lombroso que el delito no es producto exclusivo de ninguna patología individual, que es el resultado de la acción de diversos factores, como antropológicos o individuales, los cuales hacen referencia a la constitución orgánica y caracteres personales de éste como raza, edad, sexo, estado civil, etc.; factores físicos o telúricos, como el clima, estaciones del año, temperatura, etc.; y factores sociales como la densidad de la población, opinión pública, familia, moral, religión, educación, alcoholismo, etc. Por lo tanto, en cuanto a la tipología del delito Ferri la sintetiza en:

- a. Criminales alienados bajo la influencia de un desequilibrio mental.
- b. Criminales natos, aquejados por una predisposición patológica hacia el crimen pero no como un fatalismo hacia la delincuencia.
- c. Criminales habituales, sumidos por una criminalidad casi permanente por la influencia de una predisposición personal y/o influencia del medio social.
- d. Criminales de ocasión, a quienes la débil resistencia los expone a ceder ante las circunstancias criminógenas.
- e. Criminales pasionales.

Es importante mencionar que para Ferri el principal instrumento de lucha contra el delito no es el Derecho Penal convencional sino una Sociología Criminal integrada, cuyos cimientos serían la Psicología Positiva, la Antropología Criminal y la Estadística Social (Barrita, 1996 y García, 2001).

Por lo tanto Ruiz (2003), menciona que la criminología nace de la Antropología Criminal, pretendiendo dar una explicación integral del hombre delincuente, con base al significado etimológicamente de Antropología (del griego antropos: hombre, y logos: tratado), la Antropología Criminal sería el estudio de las características del hombre criminal, físicas y mentales particulares a los autores de crímenes y delitos. Por lo que se puede decir que “la Antropología Criminológica estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano mediante la Antropometría” (Ruiz, 2003, p. 29).

Por otra parte desde la óptica de la Biología se explica que existen delincuentes natos, las causas de la conducta antisocial son de origen orgánico; Ruiz (2003) dice que “la biología Criminológica estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatomo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen” (p.29). Coria y Núñez (2002) mencionan que en el año de 1939 Rranz Exner, “publica su libro “Biología Criminal” en el que intenta dar lugar definido dentro del crimen, a lo biológico y lo social, mediante su investigación en datos estadísticos” (p.20).

La sociología menciona que las características del delincuente estarán determinadas por la relación que se tiene del lugar en que se desenvuelve, es importante mencionar que algunos autores como Marchiori (2000) ubican a la sociología en una teoría más de la Criminología, asignándole el nombre de criminología Interaccionista-crítica, sin embargo, la explicación suele ser la misma, ya que se desprende de las contribuciones hechas por Durkheim, en donde se señala que el delito es un fenómeno social normal en toda la sociedad, el delincuente es visto como agente regular de la vida social y la pena tiene como fin el mantener la cohesión social. Barrita (1996), dice que el estudio de la sociología consiste en “analizar la acción de la sociedad sobre el individuo, en investigar cómo son sus antecedentes hereditarios. Su contacto con otros individuos de la sociedad, los que llevan a adquirir una

mentalidad antisocial" (p. 65). Esta postura fue seguida por la Escuela americana de psico-sociología de Sutherland y Selli quien señala que la conducta criminal se aprende en la interacción con otras personas en un proceso de comunicación, manejando conceptos como "conflictos de cultura", "ecología de la delincuencia", no ajenos a la filosofía fenomenológica.

Finalmente García (2001) refiere que las orientaciones psicológicas "buscan explicación del comportamiento delictivo en el mundo anímico del hombre, en procesos psíquicos anormales (psicopatología) o en vivencias subconscientes que tienen su origen en el pasado remoto del individuo y solo pueden ser captadas a través de la introspección (psicoanálisis)" (p.198). Si bien, en la Psicología se tiene una gran influencia psicoanalítica, apoyada por los estudios de Freud (1856-1939) y de Adler (1870-1937) que dieron como resultado una criminología psicoanalítica, "desarrollada en particular, por Kate Friedlander en los Estados Unidos de Norteamérica, por D. Lagade en Francia" (Barrita, 1996, p.66), quienes se apoyan en la formación de la mentalidad criminal en los conflictos y adaptación del individuo, el enfoque psicoanalítico no es el único que trata de dar una explicación a la conducta antisocial, como se verá en un capítulo sucesivo.

Es así como el delincuente es objeto de estudio de la Psicología con base en los rasgos y dinámicas de la personalidad, los cuales marcaran el perfil criminológico, en este sentido, determinará cómo el individuo tiene ciertos elementos para ser delincuente, tal y como se expondrá en próximos capítulos.

Dentro de las posturas que tratan de dar una explicación a la conducta antisocial, al igual que la Criminología Clínica, es la Criminología Crítica, que a diferencia de la primera, tiene objetivos más amplios como son los procesos de creación de las normas penales y de las sociales que están en relación con conducta desviada; los procesos de infiltración y de la desviación de esas normas, de la reacción social formalizada y de aquellas infracciones o desviaciones que hayan provocado, a si

mismo sus procesos de creación, su forma, su contenido y sus efectos, tema del siguiente apartado.

### **1.1.2 Criminología Crítica.**

La Criminología Crítica presenta una serie de postulados críticos a la criminología Clínica o tradicional y formula un sistema teórico acerca del delito y de los controles sociales; Sánchez y González (2003) señalan que “la criminología crítica surge en los años 60’s junto con los movimientos destructuradores de la forma social pre-establecida como fueron las protestas antibélicas, hippies, negras e izquierdas en los Estados Unidos e Inglaterra” (p.18). Con base en lo anterior y después de revisar todas la teorías existentes y poner en tela de juicio la desigualdad de la criminalización primaria y secundaria y la impunidad con la que quedan la mayoría de los delitos, se fundaron los derechos humanos, punto de interés para la criminología crítica y del derecho penal. En este sentido, puede afirmarse que el principal objeto de estudio abordado desde la postura de la criminología crítica lo han constituido las formas de Control Social, a lo que Sánchez y González (2003), mencionan que se refiere al desarrollo de las instituciones ideológicas y a la creación de prácticas de coerción, que permiten mantener la disciplina social, pero que a la vez sirven para reproducir el consenso respecto a los principios axiológicos en que se basan las sociedades. Por lo tanto, la convivencia de los hombres se hará posible gracias a una serie de reglas o conductas, las cuales integran el llamado orden social “tal orden social, normaliza y dirige la convivencia humana en sociedad, cuenta con sistemas de controles integrado por las diversas instituciones del orden social: la familia la escuela, la Iglesia, la policía, la empresa, los sindicatos, etc.” (Grandini, 1998, p. 31).

La criminología desde la postura crítica deberá tener como objeto general el estudio, del orden penal y los otros tipos de ordenes que tienen vinculación con aquél. Por lo tanto, el objeto es cambiante y dinámico en el tiempo y en el espacio. A partir de la Criminología crítica se desarrollan diversas propuestas como:

- El nuevo realismo de izquierda, cuyo objeto es el delito, el cual se divide según las clases tradicionalmente criminalizadas en delitos convencionales y delitos de cuello blanco.
- El abolismo penal que muestra la inflación excesiva de normas y su mínima eficacia.
- El Derecho Penal mínimo, el cual despenaliza un gran número de conductas que pueden resolverse por vía de multas o compensaciones (Sánchez y González, 2003).

Placencia (1990, en: Blas, 2001, p.22), dice que “la criminología crítica es mucho más que una disciplina centrada en el estudio de las características del autor del hecho criminal. En este sentido, la estructura teórica de la criminología crítica esta dirigida al esclarecimiento de la realidad social del fenómeno criminal, y hacia la búsqueda y proposición de solución alternativas al mismo, enmarcadas en una actitud de respeto a la condición humana y de profundo compromiso con la transformación y establecimiento de una política criminal orientada a través de intereses socialmente compartidos, de manera tal que se reduzcan las condiciones de violencia estructural e institucional inherentes a los actuales mecanismos de control social”

En el movimiento Crítico se pueden distinguir tres momentos claves: el Derecho penal administrativo, el cual se interesa en el análisis normativo o legal, Neoliberalismo de Izquierda y la Corriente latinoamericana en cuyos análisis predomina una interpretación con un corte más sociológico.

En este sentido, dentro de los fundamentos científicos de la criminología crítica se pueden resaltar el hecho de que toma en consideración no solo las motivaciones de la conducta individual de aquel que comete una conducta antisocial, sino también las

estructuras de poder y los intereses que crean y mantienen las leyes y normas, lo que en gran parte se convierte en la causa eficiente de la conducta delictiva. Como se ha visto la Criminología apareció hasta el siglo XIX al igual que la Psicología, por lo tanto al hacer una revisión bibliográfica sobre la Psicología en Criminología, los datos son prácticamente nulos, ya que son ciencias que nacieron igual y bajo la misma filosofía positivista, con representantes tales como Sutherland, Selli y Göppinger; y la Fenomenología con Young Taylor y Walton; los que serán los Fundadores de la Nueva Criminología, en este sentido fue hasta el siglo XX, donde las teorías psicoanalíticas y conductistas hicieron su aparición en la concepción de la criminología, es así como se va a dar una correlación entre estas dos ciencias, tema que será abordado en el siguiente apartado.

## **1.2 Psicología en Criminología.**

Aunque no se pueda considerar que la Criminología tenga una metodología propia, con el fin de cumplir su finalidad que es la de estudiar la conducta antisocial, investigar las causas de la delincuencia, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, hace uso de métodos de diferentes ciencias que también han hecho suyo el estudio de las conductas antisociales, tanto delictivas como no delictivas, siendo la Psicología una de esas ciencias.

Es así como la Psicología en Criminología parte de un sistema penal integrado, ya que sus conocimientos junto con la criminología señalan y definen al delincuente y al delito siempre bajo al precepto jurídico del momento y del contexto histórico (Blas, 2001), la Criminología además de ser una disciplina compuesta por distintas ciencias del comportamiento como la antropología, la sociología y la Psicología; esta última se incorpora a la Criminología a principios del siglo XX con la misma lógica filosófica de la criminología, esto es, con los preceptos de científicidad, objetividad y con la idea también del sujeto que comete conductas antisociales; fue hasta el siglo XX, donde las teorías psicoanalíticas y conductistas hicieron su aparición en la concepción de la criminología, las teorías psicoanalíticas por una parte explicaban la delincuencia a



partir del sentimiento de culpa, y por otra parte las teorías conductistas decían que las conductas delictivas en su mayoría son aprendidas y el gran responsable es el medio social en el que el individuo se desenvuelve, ya que es el medio el que moldea a delinquir a un individuo.

Por otra parte, Ruiz (2003, p.26) menciona que “las ciencias criminológicas, por lo general son en su origen ramas, divisiones o aplicaciones de otras ciencias, sus áreas están claramente determinadas y su metodología tiene una gran pureza, como por ejemplo la Psicología Criminal sería una rama de la Psicología en general”, en este sentido, dice que “la Psicología Criminológica no solo se limita a la observación individual del sujeto antisocial, sino que se ha extendido hasta los estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean éstos individuales o colectivos” (p.30).

Después de la aparición de la Psicología en Criminología diversos autores han hecho uso de términos muy diversos como Psicología criminal o Psicología jurídica para hacer alusión a las aplicaciones de la Psicología dentro del sistema jurídico, una de esas aplicaciones es la Psicología Forense, la cual es una Psicología de prueba o pericial, contenido del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 2. PSICOLOGÍA FORENSE.**

Teniendo en cuenta que la Psicología Forense es una Psicología de prueba o pericial, en este capítulo se expone la función del psicólogo como perito en la elaboración de un Dictamen pericial, siendo este el resultado de una metodología fijada por el Perito en Psicología, el cual hará uso de una serie de herramientas, como la entrevista, pruebas de inteligencia, de la personalidad y pruebas para detectar el desarrollo neurológico; además se revisará el papel del psicólogo como auxiliar en los juzgados penales y civiles. Para tener un soporte legal se hace necesaria una revisión a Códigos y Leyes, sin que esto implique que el profesional en Psicología tenga que ser un experto en Derecho público y privado, es importante mencionar que a pesar de que en el presente trabajo se expone el papel del psicólogo dentro del sistema jurídico mexicano, no se realiza una revisión a cada uno de los Códigos de los Estados de la Republica Mexicana, por la tarea descomunal que esto implica, el papel del psicólogo solo es justificado por medio del Código Federal y en su caso se hace uso de Códigos, Leyes y Reglamentos del Distrito Federal.

### **2.1 El Juzgado penal.**

El derecho penal es una rama del derecho público, el cual hace referencia al conjunto de normas en que interviene el Estado, siendo éste el encargado de establecer los delitos, señalar las penas, imponerlas y ejecutarlas. Es el Ministerio Público, el representante social que ejerce la función de representar a las víctimas, integrar la averiguación previa y consignarla ante el Juez de lo penal correspondiente. Solís (1985, en: Herrera, 2000) menciona que el Ministerio Público “es la Institución que desde el punto de vista legal, tiene a su cargo la persecución de los delitos, la revisión respectiva, lograr la comparecencia o la aprehensión de los sospechosos, de los procesados y los condenados; así también la representación del Estado en los juicios penales, la aportación de las pruebas, la presentación de las conclusiones y de los recursos necesarios para obtener la aplicación de la penalidad

o el tratamiento correspondiente” (p.16). Funciones que se encuentran establecidas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2004): “... La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato...” (p.16), por otra parte estas funciones del Ministerio Público se localizan en el Título preliminar, Artículo 2 del Código Federal de Procedimientos Penales (2005) y en Título preliminar, Artículo 2°, a si mismo en el Título primero, Capítulo I, Artículo 3° al Artículo 8° del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (2005).

Por lo tanto el papel de psicólogo forense se encuentra inmerso en los juzgados penales y civiles, ya que se atiende de manera particular lo referente al procedimiento en el ámbito jurídico, ya que es precisamente en la etapa de ofrecimiento de pruebas en la cual deberá intervenir, por lo que se hace necesario para el entendimiento de su intervención dentro del Juzgado penal mencionar las fases del derecho procesal.

El procedimiento penal se divide en dos grandes fases: en la primera interviene la Autoridad administrativa, Ministerio Público (poder ejecutivo) y la segunda interviene la Autoridad Juez (poder judicial), este proceso es inseparable, y el perito en Psicología tiene su intervención en estas fases, ya que como se verá más adelante el perito estará a disposición del Ministerio Público, y por lo tanto será un auxiliar de éste. Estas dos fases del proceso penal son las de instrucción y la del juicio, sin embargo en el derecho procesal se encuentra la de la averiguación previa, la cual se le puede considerar como una etapa preprocesal. La fase de instrucción procesal “es una fase de preparación mediante la cual el Juez obtiene todos los datos, elementos, pruebas, afirmaciones, negaciones y deducciones que le permitan emitir una sentencia” (Caballero, 2003), esta fase se divide en:

1. Etapa postulatoria.
2. Etapa probatoria, que a su vez implica:
  - Ofrecimiento de pruebas.
  - La admisión.
  - La preparación.

- Desahogo de pruebas.

### 3. Etapa preconclusiva.

La segunda fase del proceso es el juicio, en donde se pronuncia la resolución que corresponda conforme a derecho ya que el juzgador dicta sentencia. Es importante mencionar que esta dos fases del derecho procesal son compartidas en todos los procesos: penal, civil, administrativo, laboral, mercantil, fiscal, etc. En este sentido, es importante ubicar el papel del psicólogo dentro de los juzgados penales el cual estará inmerso en la primera etapa de instrucción, en el ofrecimiento de pruebas, tema que se describirá más adelante.

Es importante mencionar que la participación del psicólogo en el ámbito procesal penal puede verse restringida por diversos factores, como los que menciona Kaiser 1978, (citado en Coria y Núñez, 2002):

- La dificultad de recepción de la Psicología para el Derecho, debido a que chocan entre si diversos sistemas científicos, marcos referenciales y terminologías.
- No se aprecian las posibilidades inmediatas de la aplicación de los conocimientos psicológicos para la decisión penal.
- Los psicólogos con frecuencia cuentan con escasos conocimientos criminológicos, y los juristas exigen afirmaciones científicas de alto grado de seguridad.
- Los juristas pudieran verse desplazados de su propio terreno de constatar y valorar hechos.
- Los estrechos límites del modelo pericial ya que el papel del psicólogo se ve remplazado por otros especialistas tales como lo psiquiatras.

Sin embargo el papel del psicólogo no se limita en el terreno de lo penal, ya que su actividad también se inserta en el Juzgado civil, tema del siguiente apartado.

## 2.2 El Juzgado civil.

El derecho privado a diferencia del derecho público, regula situaciones entre particulares y en este se encuentra el Derecho Civil, cabe aclarar que es el Estado el que dicta todo el Derecho. El derecho civil regulará las relaciones del hombre “a la personalidad: estado, capacidad, los derechos patrimoniales: obligaciones, contratos, sucesiones y las relaciones jurídicas familiares: parentesco, filiación, matrimonio, patria potestad y tutela” (Caballero, 2003, p. 47). La acción civil, puede ser iniciada por un particular o el representante de una persona moral, ya que entre otras consecuencias afecta el patrimonio de las personas, por otra parte, García (2002, p.146) dice que el Derecho Civil “determina las consecuencias esenciales de los principales hechos y actos de la vida humana (nacimiento, mayoría, matrimonio) y las situaciones jurídicas del ser humano en relación con sus semejantes (capacidad civil, deudas y créditos) o en relación con las cosas (propiedad, usufructo, etc)”.

Como se mencionó anteriormente, las fases del derecho procesal son compartidas en todos los procesos: penal, civil, administrativo, laboral, mercantil, fiscal, etc., por lo que resultaría en vano describir en este apartado, las fases del proceso, el papel del psicólogo dentro de los juzgados civiles estará inmersa de igual manera en la primera etapa de instrucción, en el ofrecimiento de pruebas. Por lo tanto, en el ámbito civil, el servicio psicológico es requerido en casos que tienen que ver con intereses patrimoniales tales como herencias, intestados, arrendamientos y daño moral; o en los Juzgados de lo familiar, en donde se atienden asuntos dirigidos a la protección a menores de edad, madres solteras y sus descendientes, ruptura legal de los cónyuges, pérdida de la patria potestad, custodia, entre otros.

En este sentido, la labor del psicólogo, dentro de un proceso civil estará en función de la demanda y la orden de Juez, Talarico (2002, p.21) dice que la “evaluación psicológica tendrá como objetivo determinar las condiciones personales que ratifiquen los rasgos que se utilizan en contra de esa persona, o por el contrario, el diagnóstico psicofamiliar que hará el psicólogo ayudará al Juez a establecer quien es

la persona para ejercer la tenencia de sus hijos o permitir una tutela o curatela". Adames (2004) menciona que el psicólogo no sólo debe evaluar cómo afecta a los hijos la separación, sino que también puede diseñar programas que apunten a asimilar de manera satisfactoria situaciones difíciles que los menores se van a encontrar, durante todo el proceso, sin embargo, esto no es una solicitud de prueba, si no una más de las labores del psicólogo dentro del sistema jurídico, que en este caso estaría situado en la atención a la víctima, tema de capítulos posteriores.

Un aspecto importante de la labor del psicólogo en el Juzgado civil es la realización de una valoración del daño sufrido por el demandante en sus diferentes aspectos, incluida la existencia de estrés postraumático, y una cuantificación de acuerdo con el contexto social y laboral. Con base en lo anterior, resulta conveniente mencionar que de acuerdo a la clasificación que realiza Albarran (2002b) acerca del daño, en donde se ubica: daños materiales, daños personales y daños morales, el psicólogo se enfocará en estos dos últimos, por una parte los daños personales son los que afectan a la integridad psíquica de una persona y por otra parte los daños morales son los causados directa o indirectamente como consecuencia de un daño personal o material, por lo tanto, este daño comprenderá el dolor moral o afectivo, por ejemplo el sufrimiento como consecuencia de la pérdida de un ser querido o por no poder desarrollar alguna actividad en el futuro. Como se pudo apreciar el papel del psicólogo tanto en el Juzgado penal como civil es muy amplio y en cada uno de éstos su función es específica como un auxiliar del órgano jurídico, tema que se analiza a continuación.

### **2.3 El Psicólogo como auxiliar del órgano jurídico.**

Como se mencionó en los apartados anteriores una de las funciones del psicólogo es la de perito y ser así un auxiliar de la administración de justicia; dentro de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2005), Título primero de la función jurisdiccional, Artículo 4º, se indica que: "Son auxiliares de la

administración de justicia y están obligados a cumplir las órdenes que, en el ejercicio de sus atribuciones legales, emitan los jueces y magistrados de tribunal:

VII. Los intérpretes oficiales y demás Peritos en las ramas que les sean encomendadas” (p.253). Es así como un Perito en Psicología estará a disposición del Ministerio Público.

Noyola (2000, en: Coria y Núñez, 2002) considera que “uno de los principales adjetivos de la ciencia psicológica es proporcionar información al Juez, ya que en los diferentes ordenamientos jurídicos se señala que para la determinación de una sentencia, éste debe conocer entre otros aspectos las características de personalidad del procesado” (p. 61). En este sentido en el esclarecimiento de hechos, los que intervienen en la administración de la justicia hacen uso de medios de prueba para el conocimiento de la veracidad, para llegar a ese conocimiento que ponga al Juez en aptitud de pronunciar una resolución justa “el juzgador encuentra situaciones complejas, para cuyo conocimiento no le será suficiente su inteligencia y su saber jurídico, en estos supuestos tendrá que recurrir al auxilio de personas que coadyuven a esclarecer esos hechos en el punto concreto de que se trate, para que, con auxilio de esas personas, o mejor dicho, de sus dictámenes, lleguen a formarse en su ámbito la convicción requerida” (García, 2000, p. 13). Según Framarino (sf, en: García, 2000) es deber del Juez recurrir a los peritos, no solo cuando aquél se encuentre en incapacidad de juzgar sobre el punto específico, sino también, aun en el caso en que el juzgador sea capaz de juzgar personalmente, con la circunstancia de que en todo caso el perito es necesario para la comprobación del estado del acusado. Es decir, durante el desarrollo de la investigación de un ilícito se presentan situaciones en las cuales se requiere un conocimiento especializado para la correcta apreciación de ellas, razón por la cual se hace necesaria la intervención de los peritos, contenido del siguiente apartado.

## 2.4 El perito.

La palabra perito proviene de pericia lo cual hace referencia a realizar de forma minuciosa un aspecto, en este sentido un perito es aquella persona que posee conocimientos, de alguna ciencia, arte o técnica determinada a su área, de esta manera el perito en Psicología deberá de tener las herramientas necesarias para la realización de un dictamen pericial o bien para dar elementos de prueba que le sirvan al Juez para el desahogo de pruebas.

Son pocos los datos históricos que se conocen de la pericia, su categoría de medio probatorio llegó a precisarse según Florian (1934, en: García, 2000) por elaboración de los criminalistas prácticos italianos; ya que usualmente, la pericia, como medio de prueba quedaba incluida en la prueba testimonial, precisamente como una especie de testimonio técnico. Sin embargo, a pesar de la similitud con el testimonio y la inspección judicial la peritación presenta notas exclusivas que lo personalizan, ya que es un medio que se produce dentro del proceso judicial y se emplea para el proceso a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios valorados primero por las partes y después por el juzgador. En este sentido, García (2000) dice que “la intervención de peritos, tiene lugar siempre que en una causa criminal se presentan ciertas cuestiones importantes, cuya solución, para producir convencimiento en el ánimo del Juez, requiere el examen de hombres provistos de aptitud y de conocimientos facultativos especiales” (p.14), por lo tanto, “explicar los puntos periciales es responder a las dudas técnicas o científicas que surgen de la complejidad de un caso, y que necesita el Juez y las partes para dilucidar un proceso” (Talarico, 2002, p. 175).

Vivanco (2003) menciona que la peritación se hace necesaria ya que el Juez es un técnico en derecho, pero carece generalmente de conocimientos sobre otras ciencias y cuestiones de arte; esto pone de manifiesto la importancia de la peritación para resolver muchos litigios, e incluso las peticiones de los interesados en ciertos procesos de jurisdicción voluntaria.



Por lo tanto, existe una amplia gama de especialidades de peritos en diversas ramas; en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) se encuentra la Dirección General de Servicios Periciales (DGSP), la cual cuenta con un gran número de peritos, entre los que se encuentran: peritos médicos, peritos en materia de tránsito terrestre, peritos mecánicos, peritos valuadores, peritos arquitectos, peritos en criminalística de campo, peritos en balística, peritos intérpretes, peritos grafóscopos, peritos en Psicología, entre otros.

Es importante mencionar que las funciones de Coordinación General de Servicios Periciales se establecen en el Reglamento de la Ley Orgánica del la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2005), capítulo XV, Artículo 77. En la Procuraduría General de la Republica –PGR- (2004) se localiza la Coordinación de Planeación, Desarrollo e Innovación Institucional (COPLADII), en donde se encuentra la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales (DGCSP), cuyas funciones son: Operar, coordinar y supervisar el funcionamiento de los servicios periciales de la Procuraduría; auxiliar al Ministerio Público de la Federación en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos; emitir guías y manuales técnicos que deban observarse, éstos últimos en coordinación con la Dirección General de Normatividad, en la formulación de dictámenes que requieran las autoridades competentes, dentro del marco de la autonomía técnica de estos servicios, velando porque se cumplan con las formalidades y requisitos que establecen las leyes del procedimiento, así como con las normas científicas y técnicas aplicables; proponer las políticas institucionales de actuación de los servicios periciales; dirigir el laboratorio central, los laboratorios regionales de Servicios Periciales y en su caso, los existentes en las delegaciones; operar los bancos de datos criminalísticos de la Procuraduría que se integren al Sistema Nacional de Seguridad Pública, especialmente los de identificación dactiloscópica y fotográfica, así como todos los necesarios para la investigación, que serán distintos de los que administre el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; proponer la adquisición del equipo

adecuado para el desarrollo de los servicios periciales y promover la cooperación en la materia con las Procuradurías de las entidades federativas, así como con otras instituciones; participar en el diseño e implementación de los programas de capacitación y actualización científico-técnica del personal pericial, en coordinación con las unidades administrativas competentes; supervisar técnica y administrativamente la emisión de los dictámenes periciales, a efecto de que éstos cumplan con la metodología pericial y las normas vigentes, y las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

En relación a la materia penal la participación de los peritos se encuentra estipulada en el capítulo IV del Código Federal de Procedimientos Penales (2005) Artículo 220 y en el Capítulo VII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (2005), Artículo 162, el cual dice: “Siempre que para el examen de alguna persona o de algún objeto se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos” (p.77). A su vez en estos capítulos se establecen las funciones y derechos de los peritos, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (2005) se encuentra:

Artículo 163: “Por regla general, los peritos que se examinen, deberán ser dos o más; pero bastará uno cuando sólo éste pueda ser habido, cuando haya peligro en el retardo o cuando el caso sea de poca importancia” (p.77).

Artículo 164: “Cada una de las partes tendrá derecho a nombrar hasta dos peritos, a los que se les hará saber por el juez su nombramientos y a quienes se les ministraran todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión. Esta no se atenderá para ninguna diligencia o providencia que se dictare durante la instrucción, en la que el Juez normará sus procedimientos por la opinión de los peritos nombrados por él” (p.77).

Artículo 168: “Los peritos que acepten el cargo, con acepción de los oficiales, tienen la obligación de presentarse al Juez para que les tome protesta legal. En casos urgentes, la protesta la hará al producir o ratificar el dictamen” (p.77).

Artículo 169: “El Juez fijará a los peritos el tiempo en que deberán desempeñar su cometido. Transcurrido éste, sino rinden su dictamen, serán apremiados por el Juez,

del mismo modo que los testigos y con iguales sanciones. Si a pesar del primer apremio, el perito no presentare su dictamen, será procesado por los delitos previstos en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal para estos casos” (p.77); o bien como se menciona en el Código Federal de Procedimientos Penales (2005) Artículo 228 se hará su consignación al Ministerio Público para que proceda por el delito a que se refiere el artículo 178 del Código Penal el cual dice:

“Al que sin causa legitima, rehusare a prestar un servicio de interés público a que la ley le obligue, o desobedeciere un mandato legítimo de la autoridad, se le aplicarán de quince a doscientas jornadas de trabajo a favor de la comunidad” (p.173).

Artículo 175: “Los peritos practicarán todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte les sugiera y expresarán los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen” (p.78).

Artículo 180: “La designación de peritos, hecha por el Juez o por el Ministerio Público, deberá de recaer en las personas que desempeñen este empleo por nombramiento oficial y a sueldo fijo” (p.78).

En materia civil en el Código Federal de Procedimientos Civiles en su Capítulo IV, Prueba pericial, en el Artículos 143 al 160, hablan lo relativo a las características de los peritos y en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en el Capítulo III del Ofrecimiento y admisión de pruebas, en su Artículo 293, que a la letra dice: “La prueba pericial procede cuando sean necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria o la mande la ley, y se ofrecerá expresando los puntos sobre los que versa, sin lo cual no será admitida, y si se quiere, las cuestiones deban resolver los peritos” (p.61), en este mismo Código en el Artículo 346 al 353, hablan de las características del perito y la prueba pericial.

En relación a los requisitos para ser perito la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2005), Título sexto de los auxiliares de la administración de justicia, Capítulo III, Artículo 102, menciona: “Para ser Perito se requiere ser ciudadano mexicano, gozar de buena reputación, tener domicilio en el Distrito Federal, así como conocer la ciencia, arte u oficio sobre el que vaya a versar el

peritaje y acreditar su pericia mediante examen que presentará ante un jurado que designe el Consejo de la Judicatura, con la cooperación de instituciones públicas o privadas que a juicio del propio Consejo cuenten con la capacidad para ello. La decisión del jurado será irrecurrible” (p.266).

Dentro del sistema jurídico mexicano puede existir el perito de oficio, quien es el asignado por la instancia jurídica, el perito de la defensa o particular, quien buscará todos los elementos para el desahogo de pruebas de su cliente y también puede intervenir en una junta de peritos como perito tercero en discordia o bien asistir a menores de edad en su declaración, ya sea ésta ministerial o a nivel de juzgado, siempre y cuando la diligencia sea solicitada por la escala jurídica correspondiente.

En relación al perito tercero en discordia, es en el Artículo 178 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal (2005) se estipula lo siguiente: “Cuando las opiniones de los peritos discreparen, el Juez nombrará un tercero en discordia” (p.78); mientras que en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (2005) en su Artículo 349 menciona que “cuando los dictámenes rendidos resulten substancialmente contradictorios de tal modo que el Juez considere que no es posible encontrar conclusiones que le aporten elementos de convicción” (p.70), el propio Juez designará un perito tercero en discordia. A este respecto resulta importante mencionar que el Juzgado es el lugar en donde se lleva cabo las juntas de peritos o bien se nombre un perito denominado tercero en discordia. La junta de peritos se realiza cuando a criterio del magistrado, es necesario intercambiar opiniones de los diversos peritos en las áreas correspondientes, que intervinieron en la investigación del ilícito, a fin de tener un conocimiento más amplio sobre los hechos que se investigan. Así mismo los peritos pueden asistir de forma individual, leer el dictamen que previamente emitieron el cual esta integrado en el expediente y contestar a las interrogantes formuladas por los abogados, en este sentido, se nombra un perito tercero en discordia cuando ha intervenido un perito oficial y un perito de la defensa y ambos dictámenes difieren en sus conclusiones, entonces el Juez considera necesario solicitar a un tercer perito en la materia para que externe y

explique sus conclusiones en relación al mismo planteamiento y de esta manera el Juez tendrá más elementos para validar los resultados que fueron emitidos con anterioridad.

Como se ha visto el peritaje juega un papel importante en el sistema jurídico, sin embargo, el peritaje psicológico tiene determinadas características, tema del siguiente apartado.

#### **2.4.1 El peritaje psicológico.**

El Perito en Psicología trabaja con rasgos y dinámicas de la personalidad, no se puede decir que maneja un modelo teórico-metodológico en particular, ya que no se enfoca a la terapia o tratamiento, solo se centra en la interpretación de las pruebas para determinar rasgos y dinámicas de la personalidad, de los sujetos involucrados en procesos penales, ya sea en calidad de presuntos responsables, responsables (libres o encarcelados), con el objetivo de conocer los motivos que inducen a un sujeto a delinquir y los significados de su conducta para el propio delincuente, víctimas, testigos del acto delictivo y personas implicadas en causas civiles, Talarico (2002) dice que “la pericia psicológica es el informe que brinda al psicólogo, luego de haber estudiado y analizado el caso a peritar. Se trata de un proceso a acontecer, que transcurre durante varias horas y frente a una o varias personas, que llegan para ser analizadas y evaluadas” (p.72). Es así como el perito en materia de Psicología estudia la personalidad de los presuntos delincuentes antes del que el Juez dicte la sentencia, además participa en la investigación integral de los presuntos delincuentes para determinar el grado de peligrosidad, en este sentido en el peritaje psicológico el profesional hace uso de herramientas teóricas y metodológicas para proporcionar elementos conceptuales y prácticos respecto al delito como comportamiento antisocial.

El psicólogo que labora en el ámbito penal debe de estar capacitado para proveer elementos que pueden ser como evaluación o medios de prueba en la aplicación de

la ley. Por lo que existen algunos elementos a cubrir para formular una prueba pericial psicológica, tanto en el ámbito penal como civil, el primero de ellos es que el perito tenga los requisitos ya mencionados por Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2005); segundo se debe tener conocimientos suficientes de los elementos jurídicos que obran en el expediente y como un tercer elemento se deberá indicar los puntos a evaluar mediante la pericia psicológica, los cuales deben de estar relacionados con los hechos controvertidos, con los elementos psicológicos pertinentes al caso, Caballero (2003) menciona algunos de los puntos a evaluar en la prueba pericial en el derecho procesal penal:

1. Determinar el nivel intelectual de la persona en quien recaerá el peritaje.
2. Determinar la veracidad con que se conduce determinada persona.
3. Determinar si hubo maltrato físico o psicológico.
4. Determinar los efectos psicológicos del maltrato físico o psicológico.
5. Determinar el daño psicológico emocional: temores, ira, agresión, etc.

En el derecho procesal civil los puntos a evaluar estarán en relación a la demanda interpuesta; ya que la meta principal de los psicólogos que se encuentran inmersos en la Psicología forense es “obtener una comprensión de la persona y no solamente saber que rasgos se repiten en cada prueba, sino cual es el significado de cada uno de los datos que aparecen en la valoración y con ello proporcionar el estudio psicológico y explicar las motivaciones que indujeron a cometer tal conducta disruptiva, en caso de ser victimario; y cuando es una víctima, el estudio de la misma complementará las pruebas ofrecidas, información que se vierte en un dictamen psicológico” (Herrera, 2000, p.70), el cual debe de cubrir una serie de características establecidas por la instancia correspondiente.

Sin embargo, en México no ha sido establecido el peritaje psicológico como una especialidad en materia legal, aun cuando éste sea de gran relevancia para una adecuada aplicación de la justicia. Como se pudo observar a lo largo de este apartado, la prueba pericial emitida por el psicólogo estará en función de quien se realice la evaluación y a su vez de la denuncia o demanda establecida, es importante

mencionar que se tiene que tener presente el lugar en que el perito en Psicología se encuentra ubicado, ya sea interno a la instancia (Procuraduría General de Justicia o Procuraduría General de la Republica) o externo a la misma ya que si se trata de un perito interno se deberán de evaluar los elementos pedidos por el Juez, sin embargo si se trata de un perito externo se tendrá que tomar en cuenta para quien se está trabajando, ya sea para el presunto responsable o para la presunta víctima, ya que los elementos a evaluar no serán los mismos. Es así como el perito en Psicología, deberá formular un escrito, denominado Dictamen pericial el cual contiene una serie de rubros, entre los que se encuentran la evaluación realizada, con el objeto de proporcionar una valiosa aportación en la adecuada resolución de los hechos que se investigan, tema del siguiente apartado.

#### **2.4.2 El Dictamen pericial como un medio de prueba.**

El Dictamen pericial también es denominado prueba pericial. En donde el vocablo dictamen proviene del latín “dictamen” y significa opinión, juicio, parecer”. Los antecedentes del Dictamen pericial datan desde el clásico Derecho Romano, en donde el pretor o magistrado romano ejercía jurisdicción en Roma y los curadores, que eran los encargados espirituales, dedicados a curar las almas, requerían de la opinión de especialistas para poder determinar en una controversia.

De acuerdo con en Código Federal de Procedimientos Penales (2005), en su Artículo 206 dice que “se admitirá como prueba en los términos del Artículo 20 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad” (p.206). En el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (2005), en su Artículo 135 a la letra dice que “la Ley reconoce como medios de prueba:

- I. La confesión;
- II. Los documentos públicos y los privados;

*III. Los dictámenes de peritos;*

IV. La inspección ministerial y la judicial;

V. Las declaraciones de testigos; y

VI. Las presunciones” (p.75).

En el apéndice 1 se ilustra los medios de prueba en el Procedimiento Penal Federal (2005) y en el Código de Procedimiento Penal del Distrito Federal (2005), mientras que el Código Federal de Procedimientos Civiles (2005) en su Artículo 93 dice que “la Ley reconoce como medios de prueba:

I. La confesión;

II. Los documentos públicos;

III. Los documentos privados;

*IV. Los dictámenes periciales;*

V. El reconocimiento o inspección judicial;

VI. Los testigos;

VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas y en total todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VIII. Las presunciones” (p.17).

y en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (2005) en su Artículo 278 dice que “para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral” (p.58).

En el Código Federal de Procedimientos Penales (2005) Artículo 235 y en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal (2005), Artículo 177 se establece que los peritos emitirán su dictamen por escrito y lo ratificarán en diligencia especial, en el caso de que sean objetados de falsedad, o el Ministerio Público o el Juez lo estimen necesario. Mientras que en el en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (2005), en su Artículo 290 al 301 hace referencia al ofrecimiento, admisión de pruebas, de las pruebas particulares y de su recepción y práctica; en



este mismo Código en el Artículo 346 al 353 como se menciona anteriormente hablan de las características del perito y la prueba pericial.

Por lo tanto el dictamen pericial es un medio auxiliar para el juzgador, ya que es el informe que rinde un perito o experto, de modo que constituye una herramienta auxiliar para resolver conflictos que presentan aspectos complejos. De este modo la elaboración del dictamen pericial es uno de los pasos finales de mayor delicadeza en el proceso judicial, ya que puede ser considerado como medio de prueba plena o simplemente ser desechado o ignorado en el procedimiento penal; esto dependerá de su estructuración formal, su fundamentación científica y la credibilidad del contenido. En este sentido García (2000) dice que el dictamen es “el documento o la declaración verbal que el perito produce ante el Juez que conoce del litigio y en los cuales consta su juicio sobre los puntos que le fueron sometidos” (p.19).

Siendo el dictamen el resultado de una metodología establecida por el Perito en Psicología, el cual hace uso de una serie de herramientas, como la entrevista Blas (2001), menciona que en la entrevista se “conoce la historia delictiva del sujeto, medio social de donde proviene su historia familiar, sus adicciones, sus habilidades sociales, su tipo de lenguaje, su nivel escolar, su estado anímico, si presenta un desorden orgánico, etc. Con estos elementos el psicólogo establece una impresión diagnóstica en la que proporciona una retrospectiva histórica en la cual explica la situación actual del paciente; es importante que el tipo de entrevista que realiza sea de tipo semiestructurada, sin embargo, la entrevista es sólo una técnica auxiliar y complementaria, ya que el Perito en Psicología también emplea una batería que está integrada por una serie de pruebas de inteligencia, de la personalidad y pruebas para detectar el desarrollo neurológico las cuales no solo permiten emitir una impresión diagnóstica sino también permiten establecer las condiciones psicológicas en las que se encuentra el evaluado, proporcionar rasgos y parámetros a través de los cuales se pueda identificar la calidad y cantidad de los posibles cambios sufridos en el evaluado, pronosticar la reintegración del interno a su medio familiar y social, indicar el tratamiento adecuado para el interno, detectar personas que presentan características de líder y con tendencias suicidas, previniendo conflictos posteriores,

detectar y canalizar a personas con daño orgánico (Blas, 2001), finalmente, la entrevista y la batería de pruebas deberán de cubrir los puntos a evaluar y que fueron previamente establecidos. Entre las pruebas utilizadas se encuentran las siguientes:

- Pruebas de inteligencia.

***Test de matrices progresivas (RAVEN).***

Mide la capacidad intelectual en personas de 12 a 65 años de edad.

***Test de inteligencia de Terman Merrill.***

Mide el Coeficiente intelectual de personas con una escolaridad a nivel profesional

***Test no verbal de inteligencia Beta II-R.***

Mide capacidades Intelectuales generales de las personas relativamente analfabetas o de las personas con dificultades en el idioma del país.

- Pruebas de personalidad.

Pruebas objetivas de la personalidad.

***Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnessota (MMPI-2).***

Técnica objetiva de la personalidad y desordenes emocionales, a personas con una escolaridad mínima de secundaria.

***16 Factores de Personalidad.***

Instrumento diseñado para la investigación básica en Psicología y para cubrir lo más ampliamente posible el campo de la personalidad en un corto tiempo, para personas mayores de 16 años de edad.

Pruebas proyectivas de la personalidad.

***Test de frases incompletas de Sacks (FIS).***

Test útil para examinar tendencias inconscientes.

***Test de cuentos incompletos o test de percepción: CAT (A) Animales, CAT-(H) Humanos y CAT-(S) Suplementos.***

Se utiliza en la investigación de la dinámica de la personalidad del adulto o niño, tal y como se manifiesta en las relaciones interpersonales y en la apercepción o interpretación significativa del ambiente.

***Test de relaciones objetales (H. Phillipson).***

Informa como el sujeto percibe la situación de las relaciones humanas y su mundo interno, deseos, temores y defensas en general, para personas con una edad de 14 años en adelante.

***Test proyectivo de Karen Machover (Test de la figura humana).***

Se aplica con la finalidad de saber como la persona se comporta en ciertas situaciones, como se relaciona con las personas que le rodean, como utiliza los mecanismos de defensa y como percibe el medio ambiente en que se desenvuelve.

***Test HTP (casa, árbol, persona).***

Se utiliza para obtener información acerca de la manera en que un individuo experimenta su yo en relación con los demás y con su ambiente familiar, en personas mayores de 8 años de edad.

***Test de apercepción temática (TAT).***

Se utiliza en la investigación de la dinámica de la personalidad del adulto tal y como se manifiesta en las relaciones interpersonales y en la apercepción o interpretación significativa del ambiente.

***Test de la persona bajo la lluvia.***

Investiga sobre la capacidad de reacción defensiva del sujeto, frente a las situaciones de estrés ambiental.

***Test de Roschachs.***

Su finalidad es obtener un diagnóstico completo de los rasgos psicológicos de una persona.

***Test de colores de M. Lüscher.***

Se utiliza en la investigación de la dinámica de la personalidad.

- Pruebas para detectar el desarrollo neurológico.

***Test gestáltico visomotor de Lauretta Bender.***

Evalúa el nivel de maduración en la percepción visomotriz y nivel intelectual.

Sirve además para detectar fuertes problemas de personalidad, así como los que padecen de una lesión orgánica cerebral, además de medir el grado de ajuste y flexibilidad del individuo.

***Test de percepción visual de Frosting (DTVP-2)***

Evalúa la integración visomotora y la percepción visual en niños de 4 a 10 y 11 meses de edad.

Las pruebas psicológicas no solo son útiles en la elaboración de un dictamen pericial, función del psicólogo forense, sino que además serán útiles en otras aplicaciones de la Psicología en criminología como lo es en la Psicología Victimológica, Criminal y Penitenciaria. Por otra parte la labor del psicólogo como un auxiliar en el Juzgado penal y civil no es la única intervención que puede realizar el psicólogo dentro del sistema jurídico mexicano, ya que es el fundamento legal el que rige este sistema, tema del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 3. PSICOLOGÍA JURÍDICA O LEGAL.**

El papel del psicólogo dentro del sistema jurídico mexicano aun es poco conocido y más aún ha sido poco investigado por aquellos profesionales interesados en esta área; en materia de la regulación de justicia en México se debe de tener en cuenta que es un país que tiene una influencia de los romanos y de los germanos el cual se basa en un sistema jurídico escrito y no en un sistema de ley común o de costumbre como sucede por ejemplo en los Estados Unidos de Norte América, es así como la dirección de las relaciones de los ciudadanos entre si o con el Estado se verá regulado por: la Carta Magna, Códigos especializados, Leyes y Reglamentos. En el presente capítulo se realiza una revisión de la Psicología Jurídica o Legal, la cual se enfoca en el fundamento legal y en las nociones o conocimientos psicológicos dentro de la aplicación de las normas penales.

### **3.1 Definición.**

La Psicología jurídica o legal se define como aquella Psicología encargada de coordinar las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurre en la aplicación de las normas penales vigentes, sobre las condiciones del sujeto. En este sentido el psicólogo judicial o legal fungirá como asesor en la elaboración de los fundamentos legales.

Tapias (2001) menciona que la Psicología jurídica constituye un área de especialización de la Psicología general, cuyos aportes eran requeridos en los tribunales de los Estados Unidos desde 1792, en España por los psiquiatras forenses en 1891 y en otros países Europeos tras conocer los aportes tempranos que hicieron al respecto autores como Lombroso en Italia en 1876 y en Alemania en el año de 1955 con Kestschmer. Según Urra (1993, en: Tapias, 2001) la Psicología jurídica tiene varios antecedentes internacionales desde 1792 hasta 1960, aunque se puede hablar de su institucionalización recientemente y en específico en dos países que son Estados Unidos y España; en Estados Unidos en 1970 cuando la American

Psychological Association (APA) define el rol del psicólogo jurídico y en España en los años 80's cuando el Colegio Oficial de Psicólogos realiza un congreso en el que elige una sección de Psicología jurídica e inicia la publicación del Anuario sobre el mismo tema, al respecto Peña (2002) dice que el psicólogo fue incluido en la administración de justicia, gracias al Congreso del Colegio de Psicólogos celebrado en Valencia en el año de 1990, en donde se dio a conocer el área de Psicología Jurídica.

Por otra parte, Clemente (1997) menciona que la Psicología jurídica “es el estudio del comportamiento de las personas y de los grupos en cuanto que tiene la necesidad de desenvolverse dentro de ambientes regulados jurídicamente, así como de la evaluación de dichas regulaciones jurídicas o leyes en cuanto que los grupos sociales se desenvuelven en ellos” (p.25), resulta interesante observar que la definición de Psicología jurídica, así como su evolución que dichos autores mencionan está encaminada a una Psicología inmersa en el sistema jurídico en general y no a una Psicología enfocada únicamente al fundamento legal y a las nociones psicológicas en la aplicación de las normas penales, tema del presente capítulo; no resulta sorprendente encontrar esos indicios ya que es precisamente la denominación de Psicología jurídica la que autores españoles como Clemente (1997) hacen uso para designar la labor del psicólogo en el sistema jurídico, a diferencia de los americanos ya que éstos hacen uso de la terminología de Psicología forense, tal y como lo mencionan Phares y Trull (2000) “la Psicología forense como el campo que se ocupa de la interacción de la Psicología y el derecho y de la aplicación de la Psicología a las cuestiones legales” (p.488). Sin embargo, en nuestro país la labor del psicólogo en el sistema jurídico no se encuentra reconocido y las denominaciones para designar cada una de sus funciones se encuentran ambiguas.

Dentro de las aplicaciones de la Psicología jurídica según Munné (1987, en: Clemente, 1997) se encuentran dos aspectos relevantes en el ejercicio profesional del psicólogo jurídico, las cuales son:

- a). “Orientación en la elaboración de unas leyes más adecuadas a la persona y a los grupos humanos; y

b). Orientación en la organización más idónea del sistema de administración de la justicia” (p.26).

y aunque estos aspectos solo se concentran en la orientación, resulta de gran trascendencia la colaboración entre la Psicología y el Derecho, tal y como lo expone Muñoz Sabaté (1976, en: Clemente, 1997, p.26) al ubicarla dentro de tres esferas:

- “Psicología del Derecho: puesto que casi todo el Derecho está lleno de componentes psicológicos, es necesario la Psicología para que el primero pueda funcionar adecuadamente.

- Psicología en el Derecho: se trata de una Psicología Normativa, de estudiar las normas jurídicas como estímulos verbales que mueven la realización de las conductas.

- Psicología para el Derecho. La Psicología se convierte en una ciencia auxiliar del Derecho, para establecer la verdad de los hechos, la imputabilidad, interpretar conductas, etc.”

Resulta representativo estas tres posturas de la Psicología con el Derecho, ya que dejan ver por una parte la importancia que tiene la Psicología en la conformación del Derecho y por lo tanto de las normas y leyes, además de que se hace mención al papel del psicólogo como auxiliar del Derecho, tema que se revisó en el capítulo 2. Sin embargo, a pesar de que México es un país regulado por leyes en relación a conductas de los ciudadanos entre sí o con el Estado, y todo el sistema jurídico tiene su sustento en estas leyes, el papel de psicólogo no ha sido un aspecto importante .

El Derecho Penal, “es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, asociando al delito la infracción de la norma o bien de una pena” (Asua, 1940, en: Herrera, 2000, p.6), por lo tanto la Criminología contribuye al Derecho Penal para que pueda crear, modificar o suprimir tipos delictivos y a su vez el Derecho Penal fundamenta a la Criminología dándole a conocer las conductas señaladas como delictivas, en este sentido el papel del psicólogo orientado en la Psicología jurídica se enfocará a auxiliar a los encargados de la elaboración de las leyes, en cuanto al delito y las penas, por lo

tanto, el sustento psicológico en las leyes es un aspecto de vital importancia, contenido del siguiente apartado.

### **3.2 Fundamento legal.**

Ha resultado una tarea descomunal encontrar aquellos puntos de la Carta Magna, Códigos, Leyes y Reglamentos que den soporte a la participación del psicólogo en la accesoria en la elaboración de las leyes en México, encontrando que en la actualidad no existe un estipulado del profesional en Psicología como parte fundamental en la elaboración de las leyes y normas que rigen el país, son nulos los autores mexicanos que hablan al respecto y en la bibliografía exterior al país son solo pocos los autores que le dan un papel importante al psicólogo en el aspecto legislativo, como se mencionó anteriormente, al respecto Peña (2002), dice que la “ley para su creación necesita de personas con un amplio criterio y conocimientos de los efectos que produce en las mentes de los destinatarios los diversos cambios de la legislación de una sociedad determinada, considerando que existen grandes diferencias entre las comunidades que existen en el país. La Psicología en este caso particular contribuirá con la investigación necesaria para calcular el impacto que produciría en cambio en la normatividad, a nivel individual, y prever problemas a futuro” (p. 167).

En la elaboración de las leyes, se distinguen tres fuentes para su elaboración, fuentes formales, reales e históricas, por una parte, por fuente formal se entiende a los procesos de creación de las normas jurídicas, las fuentes reales son los factores y elementos que determinan el contenido de tales normas y por último la fuente histórica se aplica a los documentos que encierran el texto de una ley o conjunto de leyes; cada fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizar determinados supuestos, por lo tanto “en los países de derecho escrito, la legislación es la más importante de las fuentes formales. Podríamos definirla como el proceso por el cual uno o varios órganos del Estado forman y promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general, en las que se da el nombre específico de leyes” (García, 2002, p.52). Al respecto en el



moderno proceso legislativo existen seis diversas etapas: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia, en donde en la elaboración de las leyes intervienen el poder Legislativo y Ejecutivo, por consiguiente, se esperaría que el papel del psicólogo se encuentre presente a partir de la iniciativa de Ley, .

Si bien no existen evidencias que certifiquen el trabajo del psicólogo en la elaboración de leyes, sí se pueden encontrar apartados, ya sea en la Constitución, o bien en los Códigos que ponen en evidencia la importancia de la coordinación de las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren en la aplicación de las normas penales vigentes, así como los agravantes y atenuantes.

Las principales bases legales de la función del psicólogo se explicarán a continuación.

### **3.3 Nociones psicológicas en la aplicación de normas penales.**

El papel del psicólogo en la elaboración de los fundamentos legales resulta ser incierta ya que no existen evidencias de que aquellas personas encargadas de la elaboración de las normas penales tengan la asesoría u orientación psicológica para la elaboración de éstas, sin embargo, solo basta con darle un vistazo a cada uno de los códigos para identificar términos que tienen una connotación psicológica, más aun, cada una de las leyes tendrán un impacto en la sociedad; lo que es realmente inquietante, ya que, ¿cómo se llega a plasmar tales conceptos sin que exista una asesoría psicológica?.

Un ejemplo representativo de la importancia de la incursión del psicólogo dentro del sistema jurídico es la imputabilidad y la inimputabilidad, ambas tienen un gran peso dentro del proceso penal, estas dos condiciones son punto de partida ya sea para un resultado de condena o de absolución para el presunto delincuente, por lo tanto la determinación de las características en cada una de ellas juega un papel

determinante para la situación jurídica, ambos términos denotan una terminología con características psicológicas, tema del siguiente apartado.

### **3.4 Responsabilidad legal o imputabilidad.**

Si bien, la responsabilidad legal y la imputabilidad son parte del dictamen pericial, como una de las labores del psicólogo forense, se hace mención de estos términos en el presente capítulo ya que para el establecimiento de estas connotaciones y más aun para su comprensión tuvo que haber existido una asesoría psicológica.

Fernández (2005) dice que la palabra responsabilidad proviene del latín *respondere* que significa: estar obligado. En el sistema jurídico vigente, Hernández y Sara (2004) mencionan que la Responsabilidad es “la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable para responder ante la sociedad” (p.28), es importante mencionar que una persona imputable es aquella que conoce la ilicitud del acto a realizar, “es la capacidad o aptitud de saber, entender, comprender y querer dentro del campo del derecho penal” (Hernández y Sara, 2004, p.27).

Existen dos elementos de imputabilidad, por una parte el elemento intelectual, el cual hace referencia al saber, comprender y en virtud de esa comprensión actúa; por otra parte es el volitivo, el cual se refiere a la voluntad, el querer realizar el acto, el resultado. Por lo que la imputabilidad es la voluntad consciente, es la capacidad de actuar culpablemente, determinar la imputabilidad significa atribuir a una persona los actos que realiza y las consecuencias de estos actos.

Por responsabilidad también se puede entender la obligación que tiene una persona de corregir el perjuicio producido, o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos, independientemente de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanarla (Fernández, 2005).

Cabe hacer notar que no todos los que cometen un delito tienen la capacidad o aptitud de comprenderlo y quererlo, y por lo tanto se coloca en una inimputabilidad, en este sentido, la "inimputabilidad, es la calidad del sujeto referida al desarrollo y la salud mental; esto es, son todos aquellos que son capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para delinquir" (Hernández y Sara, 2004, p.29); "el delito se excluye cuando: Al momento de realizar el hecho típico, el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esa comprensión, en virtud de padecer trastorno mental para en ese estado cometer el hecho, en cuyo caso responderá por el resultado típico producido en tal situación. Cuando la capacidad a que se refiere el párrafo anterior se encuentre considerablemente disminuida, se estará a lo dispuesto en el artículo 65 de este Código" (Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, Título segundo, Capítulo V, Artículo 29, Fracción VII, p.12), en este sentido el tratamiento de inimputables o de imputables disminuidos se encuentran en este mismo Código, Título tercero, Capítulo XI.

Por lo tanto, la labor del psicólogo juega un papel muy importante ya que la condición de los sujetos imputables o inimputables que se marca dentro de los Códigos y Leyes deberían estar orientadas por un profesional en Psicología, para el establecimiento por ejemplo de las causas de la inimputabilidad, las cuales son:

- Estados de consciencia transitorios o permanentes, Caballero (2003) dice que "los estados mentales transitorios que son causas de inimputabilidad pueden ser producidos por el consumo de estupefacientes, drogas enervantes, alcohol o por un estado transitorio patológico, de lo cual se desprenden tres situaciones: primero inconsciencia por el uso de sustancias, respecto al alcohol debe tenerse en cuenta que la embriaguez solo es causa de inimputabilidad cuando es involuntaria y accidental, en todos los demás casos subsisten la responsabilidad; segundo, inconsciencia provocada por toxico infecciones, como puede ocurrir en el caso del tifo, la tifoidea, la rabia, etc., y tercero trastornos mentales de carácter patológico" (p.34).

- Miedo grave el cual “en función del miedo grave el sujeto queda momentáneamente perturbado de sus facultades de juicio y decisión, razón por la cual no podrá optar por otro medio practicable y menos perjudicial. El miedo es pues un proceso psicológico mediante el cual el sujeto cree estar pasando por inminente y grave situación. Por lo tanto el temor fundado es causa de inculpabilidad” (Hernández y Sara, 2004, p, 31).
- Desarrollo intelectual retardado, es un proceso tardío de la inteligencia, que provoca incapacidad para entender y querer, un ejemplo lo encontramos en la parálisis cerebral, síndrome de down, etc.
- Minoría de edad (desarrollo psicológico en relación a la edad biológica) para lo cual se recomienda el internamiento del menor en el Consejo Tutelar para menores infractores, hasta que cumpla la mayoría de edad, o bien, pueda establecerse un tratamiento psicológico encaminada a la rehabilitación social del menor.

Es importante mencionar que dentro de los casos de inimputabilidad quedan incluidos los ciegos o sordomudos privados de educación y que por lo tanto no comprenden el alcance de los actos que realizan, aun cuando no presenten un trastorno mental.

Con base en lo anterior, el psicólogo jurídico o legal en el sistema jurídico mexicano, será un auxiliar del poder legislativo para el fundamento legal en donde la terminología psicológica funge un papel determinante, sin embargo no solo la colaboración del psicólogo en la elaboración de las leyes se hace necesaria como se observó a lo largo de este capítulo, ya que la inserción del Psicólogo junto con otros especialistas en las instituciones que conforman el sistema jurídico, como los reclusorios y centros penitenciarios, en la selección y capacitación del personal que labora, se hace necesaria, tema del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 4. PSICOLOGÍA JUDICIAL.**

México tiene una larga tradición penal sustantiva que parte del siglo pasado. En el ámbito ejecutivo penal, la legislación más relevante son las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, que fueron dictadas en 1971. Según cifras de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación, de los 447 reclusorios del país, el 66.44 por ciento alberga menos de 100 internos y carece de las instalaciones adecuadas y del equipo necesario para un tratamiento de readaptación eficiente, por lo que no ofrece condiciones dignas de reclusión. El 21.84 por ciento de las instituciones, que albergan entre 101 y 500 internos, no tienen suficiente personal técnico, administrativo, de seguridad y de custodia; y sólo el 11 por ciento de los establecimientos, que generalmente se encuentran ubicados en el perímetro de las principales ciudades del país, cuentan con una población de mil o más internos y ofrecen mejores condiciones de vida. El problema principal de estos últimos es la carencia de personal especializado para brindar un adecuado tratamiento (Azzolini, Barreda, Ortiz, Ovalle, & Sabino, 2000),

En este sentido, la Secretaría de Seguridad Pública (2005) establece la reestructuración integral del sistema penitenciario. Dicha reestructuración se presenta como solución a una serie de factores que han obstaculizado el correcto funcionamiento de los centros penitenciarios e impedido la adecuada readaptación y reinserción social de los internos, tales como la sub penitenciaria, el hacinamiento de reclusos, la corrupción, la falta de recursos y personal capacitado, así como la lentitud con que se resuelve la situación jurídica de los internos, por lo tanto, la inmersión del Psicólogo junto con otros especialistas en las instituciones que conforman el sistema jurídico, como los reclusorios y centros penitenciarios, asume un papel importante en la selección y capacitación del personal que labora, tema del presente capítulo, ya que resulta importante mencionar que a pesar de que actualmente se ha pretendido destinar para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles a personas que posean vocación y una adecuada preparación para realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios, sin

embargo el papel del Psicólogo judicial aun no se conoce por completo y su función en esta área se encuentra en anonimato.

#### **4.1 Definición.**

La Psicología judicial se define como aquella Psicología encargada de la selección de los perfiles ocupacionales y de la capacitación del personal que labora en las instancias jurídicas, por lo tanto, su labor se puede ubicar en el departamento de administración de recursos humanos.

Tapias (2001) menciona que el papel del psicólogo orientado a los profesionales trata temas de selección, capacitación y asesoría a todas las personas que colaboran con la administración de la justicia como abogados, técnicos judiciales, profesionales de la policía, de las fuerzas armadas, guardianes penitenciarios y otras personas (médicos forenses, antropólogos forenses, etc), además de orientar para la organización idónea del sistema de administración de la justicia, estudios sobre diagnóstico y mejoramiento del clima organizacional en instituciones judiciales como las fiscalías o en instituciones policiales y militares. Se incluye también la asesoría sobre variables psicológicas que influyen en el trabajo del profesional, factores que influyen en jueces y jurados; o sobre las fuentes y manejo de estrés en guardianes penitenciarios, ya que si bien “el personal directivo no puede lograr por sí solo el mejoramiento de las condiciones de vida de los internos, sí es fundamental la actitud y voluntad que se tenga para dirigir el penal” (Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2002, p.63).

A pesar de la gran relevancia que tiene el trabajo del Psicólogo en la selección y capacitación del personal los escritos sobre esta área son prácticamente nulos, la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (1973) menciona que la selección y capacitación del personal penitenciario, sobre todo a nivel de custodia, debe ser el paso más trascendental para estar en condiciones de lograr la finalidad de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social del Sentenciados, es decir la rehabilitación de los internos que

se encuentran en las cárceles de nuestro país, por lo tanto, la labor del Psicólogo judicial estará al servicio del Estado y cubrirá los requisitos de cada uno de los reglamentos de los centros de readaptación social, reclusorios o centros penitenciarios, los cuales a su vez se rigen por normas y leyes.

En México, la Coordinación del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, que depende de la Secretaría de Gobernación, por medio del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y el Instituto de Capacitación y Profesionalización en Procuración de Justicia Federal (ICAP) el Psicólogo desempeñará sus funciones; por una parte el INACIPE imparte cursos para Agentes del Ministerio Público de la Federación y para Perito Profesional, el ICAP imparte Cursos de Formación Inicial de Agentes Federales Investigadores, Peritos Técnicos en Criminalística y cursos de actualización y especialización para el personal sustantivo de la Institución, tiene como objetivo general, profesionalizar al personal Policial y Pericial, mediante el diseño, operación y control de procesos de reclutamiento, selección, formación, actualización, especialización promoción y evaluación, que cumplan los principios establecidos en el Servicio Civil de Carrera, fomentando el respeto a los valores institucionales y la Mística de Servicio (Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, 2000).

La Coordinación del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, “supervisa la aplicación de acciones que permiten formular la continuidad en el trabajo institucional en los centros de reclusión” (Labastida, 2000, p. 72), como se mencionó anteriormente, a pesar de la gran relevancia de la labor del psicólogo en la selección y capacitación; en los reglamentos y leyes no existe estipulado en donde se diga cual es realmente el papel de la Psicología para llevar a cabo tales propósitos, en el siguiente apartado se revisa la importancia de la selección del personal, además de hacer una revisión a lo estipulado para llevarla a cabo.

## **4.2 Selección, perfiles ocupacionales.**

Actualmente se ha pretendido designar para servir en los centros de readaptación social, en todos sus niveles a personas que poseen vocación y una adecuada preparación para realizar una buena labor en los establecimientos penitenciarios pero desgraciadamente, al poco tiempo son arrastrados por el ambiente tan especial que se respira en un lugar en donde se encuentran individuos privados de la libertad, especialmente el personal de custodia frente a la población de internos, adopta actitudes negativas, estando comprobado que como consecuencia de lo anterior, la formación de dos sub-culturas antagónicas, por un lado, los internos y por el otro el personal de vigilancia, que la mayoría de la veces aprovecha su situación para ofender y humillar a los sentenciados y procesados, asiendo referencia a lo anterior, Salazar (2004) dice que debido al ambiente hostil que se genera en las instituciones penitenciarias “el personal de custodios toman un comportamiento hacia los internos de mordaces, altaneros, agresivos, incomprensivos y sobre todo autoritarios lo cual puede generar en el interno un desaliento e intranquilidad por el tipo de vida que se lleva, al igual que en los custodios crea un sentimiento de humillación y molestia hacia los internos” (p. 216) de ahí la importancia de una eficaz selección de personal ya que ellos serán los encargados de generar un ambiente propicio para el interno.

Ya desde el año de 1973, la Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social publicó un libro titulado: “Selección y capacitación de personal penitenciario: curso general y de especialización”, en donde se menciona que es de gran importancia el aspecto que se refiere al personal penitenciario, ya que de nada servirá el más completo perfeccionamiento de los instrumentos del tratamiento y en particular de los millones de pesos que se invierten en la construcción de cárceles con los últimos requerimientos en esta materia, si el personal no está debidamente capacitado. A partir de las reformas penitenciarias de los años setenta los especialistas al igual que las personas con interés en la materia comenzaron a buscar soluciones a los problemas que se habían generando para lograr una evolución en lo que la organización de los centros de readaptación social



se refiere y lograr con esto que esos lugares se convirtieran en lugares de enseñanza tanto laboral como educativa, en un ambiente limpio y propio para la salud del interno (Salazar, 2004).

Labastida (2000) con base en la importancia de una adecuada estructuración de la organización del personal penitenciario elabora una propuesta que contempla cubrir las necesidades de los centros penitenciarios, en esta propuesta plantea que siendo el reclutamiento y selección del personal penitenciario el primer contacto del candidato a ingresar en la estructura penitenciaria, la fase de reclutamiento se conformará por una serie de etapas, de las cuales el psicólogo no debe de estar ajeno, la primera de estas etapas es la de información, en la cual se den a conocer las condiciones, bases y requerimientos, proporcionando al aspirante un panorama claro y real del medio en donde se desarrollará laboralmente, por otra parte la etapa de selección incluye la solicitud correspondiente, la recepción de documentos y una entrevista inicial, en esta etapa se deben aplicar exámenes psicológicos, de conocimientos, médico, físico y un estudio socioeconómico, por lo que si se cubre satisfactoriamente esta etapa y se hace una selección profesional se encontrarán los candidatos aptos para ingresar al sistema, si bien, la etapa de reclutamiento y selección de personal no dista mucho de la que se lleva a cabo en cualquier otra organización, si es importante mencionar que dentro del sistema jurídico se debe de tomar en consideración el ambiente en que el próximo trabajador estará inmerso, y por lo tanto, su perfil será muy específico.

Por ello, la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento de adultos y menores se hace considerando factores como la vocación de servicio, las aptitudes, la preparación académica. Al igual que Labastida, Ibáñez y González (2002) resaltan la importancia de la utilización de técnicas que la Psicología posee para llevar a cabo la selección del personal para los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, para lo cual menciona que “normalmente, el proceso selectivo se realiza en dos fases. En la primera de ellas se aplican aquellos test psicológicos que evalúan las variables

seleccionadas por el perfil (personalidad, actitudes, aptitudes, inteligencia, etc.) y, en la segunda, se recurre al empleo de la entrevista personal como medio de selección complementario y en el que se analizan variables que no pueden ser evaluadas por medio de test” (p.490).

Si bien el papel del profesional en Psicología Judicial puede pasar inadvertido, el fundamento legal en relación a la selección del personal se encuentra bien establecido. La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004) establece en su Artículo 4º, Capítulo segundo, que: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos” (p.2). Ahora bien, se debería de estimar que el personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, previo a su aceptación, se le deberá practicar un minucioso examen psicológico para conocer su personalidad y por ende sus predisposiciones.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2005), Capítulo IV del servicio civil de carrera en la Procuraduría, Artículos 34, 35 y 36 los cuales mencionan los requisitos para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público, Policía Judicial y a los Servicios Periciales de la Procuraduría, indican el requisito de:

Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básica que imparta el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el Instituto. Por otra parte, el Artículo 42 de la misma Ley menciona: “Los oficiales secretarios, los mecanógrafos y el personal administrativo en general, para ingresar y permanecer en la Procuraduría, deberán presentar y aprobar los exámenes de selección, las evaluaciones psicosociales y acreditar los cursos de capacitación y actualización que prevean las normas reglamentarias y además disposiciones aplicables” (p.347).

La Secretaría de Seguridad Pública (2002) en el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en su Capítulo séptimo de las direcciones generales, Artículo 14 dice: El titular de la Dirección General de Administración tendrá las funciones siguientes:

XIV. Definir, elaborar, emitir y promover sistemas y procedimientos en materia de reclutamiento, selección, contratación, nombramientos, inducción, remuneraciones, prestaciones, servicios sociales, motivación, capacitación y movimientos del personal, así como de medios y formas de identificación de los servidores públicos del Órgano, con base en los lineamientos emitidos por la Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos de la Secretaría;

Artículo 17: Los titulares de los centros federales tendrán las funciones siguientes:

A. CEFERESO (Centro Federal de Readaptación Social)

V. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFERESO y promover su capacitación y actualización permanente;

B) De la Colonia Penal:

II. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad y custodia y promover su capacitación y actualización permanente, necesarios para garantizar el buen funcionamiento de la Colonia Penal;

C) Del CEFEREPSI (Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial "Ciudad Ayala"):

VI. Coadyuvar en la formación de profesionales del Sistema Federal Penitenciario especialistas en tratamiento de los internos-pacientes;

IX. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y vigilancia y promover su capacitación y actualización permanente, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFEREPSI;

Por otra parte el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. (2005), en el Capítulo VIII del personal de las Instituciones de reclusión menciona:

Artículo 122: "El instituto de Capacitación Penitenciaria, dependiente de la Dirección General de Readaptación Social, tendrá funciones de selección, capacitación,

docencia, preparación y actualización permanente del personal en base a los planes y programas implementados por la Dirección General” (p.405).

Artículo 123: “Para ingresar a laborar en los reclusorios del Distrito Federal, será requisito indispensable acreditar los cursos que imparta el instituto de Capacitación Penitenciaria, o la revalidación ante el mismo de los conocimientos adquiridos en otras instituciones”(p.405).

Por otra parte, el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (2005), en el Título segundo, del ingreso al servicio de carrera, Capítulo primero, de la selección dice:

Artículo 10: El procedimiento de selección tendrá por objeto determinar, de entre los aspirantes que sean reclutados, a quienes cumplan con los requisitos previstos en la Ley Orgánica, en el Reglamento de la Ley, en el presente ordenamiento y en las demás disposiciones aplicables, así como con las bases de la convocatoria correspondiente, para realizar los estudios de formación y capacitación respectivos.

Artículo 11: La Dirección General, previa consulta que realice a la Dirección General de Recursos Humanos, determinará, con base en las vacantes de cada rama y categorías del Servicio de Carrera, la procedencia de someter a la consideración del Consejo la expedición de convocatorias de concurso de ingreso.

En este apartado se ha hablado de la importancia de la selección y se ha mencionado a su vez la relevancia de la capacitación, pero cabe resaltar aspectos principales de esta última, de lo que se hablará a continuación.

#### **4.3 Capacitación en las instancias jurídicas.**

La Secretaría de Gobernación por medio de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (1973) define la capacitación como “el proceso al que se somete a una persona para proporcionarle los conocimientos teóricos y prácticos adecuados para atender áreas de conocimiento” (p.32).

La Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, menciona que la capacitación es “la acción destinada a desarrollar las actitudes para trabajar, con el propósito de prepararlo para desempeñar eficientemente una unidad de trabajo específica e impersonal” (Salazar, 2004, p.219). Labastida (2000) habla sobre la etapa de capacitación la cual es de “gran importancia para todo el personal que ingresa al sistema penitenciario, la cual se debe cubrir en tres fases: la primera incluye al personal de mandos superiores y medio, que va desde el director hasta el jefe de la unidad departamental, la segunda y tercera etapa incluye el personal operativo. La formación penitenciaria deberá de manejar un programa de enseñanza con un tronco común, siguiendo en una segunda instancia con un programa que incluye la temática especializada de acuerdo al área a la cual se va a adscribir al personal (jurídica, técnica, administrativa, de seguridad y custodia) y las actividades de simulacros, prácticas y ensayos generales” (p.72).

Para el cumplimiento de la capacitación la Coordinación del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, desempeñará los siguientes puntos:

1. Capacitar al personal de nuevo ingreso a los centros de reclusión de baja, media y alta seguridad.
2. Organizar cursos de capacitación de formadores para personal de las instituciones federales de readaptación social.
3. Prestar asesoría penitenciaria a los países que lo soliciten, particularmente en la región de Centroamérica.
4. Elaborar textos de capacitación técnico penitenciario.
5. Elaborar material didáctico para el nivel de especialización.
6. Realizar investigaciones en las que se aprueben los marcos jurídicos penitenciarios en las entidades federativas de la República.
7. Organizar cursos de capacitación penitenciaria a todos los niveles de personal, en la República.

8. Vincular a universidades académicas en el proceso capacitador de los servidores públicos penitenciarios, procurando que las entidades federativas integren sistemas de capacitación permanente.
9. Procurar el establecimiento del servicio civil penitenciario de carrera (Labastida 2000).

Y en cada uno de estas actividades el papel del psicólogo judicial no es ajeno, puede estar situado en cada una de estas, ya que durante el proceso “de formación se produce una continua aplicación de conocimientos y técnicas aportadas por la Psicología” en este sentido, la Psicología pone a disposición del profesorado numerosas técnicas cuya aplicación será necesaria en muchos casos, y de utilidad en casi todas las manifestaciones de las nuevas funciones a ejercer; “es responsabilidad de los psicólogos analizar, enseñar, proponer en práctica y, en su caso, suprimir comportamientos desviados, en lo referente a las relaciones personales. Este campo, que afectaría no solo a las relaciones entre los miembros de la misma organización, sino también entre éstos y los miembros de la sociedad a la que sirven, abarcaría un extenso campo de acuerdo con los objetivos que en cada caso deben de alcanzar” (Ibáñez y González, 2002, p. 492).

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004) en su Artículo 5°, Capítulo segundo, establece que: “Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social” (p.2). Tomando en consideración que esta misma ley hace una clasificación del personal penitenciario dividiéndolo en personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, se estima conveniente resaltar la importancia de esta capacitación sobre todo a nivel de personal de custodia con el objeto de que no se formen sub-culturas en los actuales centros de reclusión.

Es así como la Secretaría de Seguridad Pública (2005) en su artículo titulado: "Reestructurar integralmente el sistema penitenciario" destaca la importancia de la creación del Centro de Formación y Desarrollo Humano del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, "como una unidad que atiende la capacitación, adiestramiento, inducción y formación del personal; fomenta su desarrollo profesional y personal; permite la profesionalización, dignificación y reconocimiento del quehacer penitenciario, fortalece una cultura de calidad, competencia laboral y respeto a los derechos humanos, lo que se refleja principalmente en el cumplimiento de los programas de prevención y readaptación social en beneficio de la población interna" (p. 10), se menciona que a través de acciones conjuntas de capacitación con los centros federales y el apoyo de diversas instituciones, se llevó a cabo la implementación de cursos con temas como calidad de vida, trabajo y desarrollo humano, seguridad total y el Programa Interinstitucional de Fomento y Difusión de los Derechos Humanos para servidores públicos de prevención y readaptación social, impartido por la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Azzolini, Barreda, Ortiz, Ovalle, & Sabino (2000) dicen que la capacitación comprende materias académicas, de preparación física, artes marciales (específicamente de defensa) y manejo de armas disuasivas y represivas. Sin embargo, los cursos son de corta duración y de bajo nivel académico, por lo que no capacitan adecuadamente, lo que impide hablar de una auténtica carrera penitenciaria. A su vez, los cursos de actualización para el personal en activo son escasos y poco formativos. Existen manuales para evaluar el trabajo realizado por el personal de las prisiones, especialmente el que se refiere al ámbito de vigilancia y custodia. Sin embargo, no es frecuente que la evaluación se lleve a cabo, a este respecto la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (2002) después de haber realizado un diagnóstico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal propone la emisión de un acuerdo administrativo que contenga el catálogo de perfiles de los puestos del personal en los centros de readaptación social, según su función.

El Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (2005), en relación al personal adscrito a cada uno de los reclusorios, en el Capítulo VIII del personal de las Instituciones de reclusión menciona en su Artículo 126, Fracción II: “Participar en los cursos impartidos para el personal de Reclusorios en el Instituto de Capacitación Penitenciaria” (p.405). Por otra parte la Secretaría de Seguridad Pública (2002) en el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, en el Capítulo cuarto de las coordinaciones y direcciones generales, Artículo 11, dice: El titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social tendrá las funciones siguientes:

XVII. Coordinar la operación y funcionamiento del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, proponiendo la celebración de convenios y apoyos respectivos con las entidades federativas y el Distrito Federal; así como auxiliar a los centros federales e instituciones de menores infractores, en la ejecución de sus programas anuales de capacitación, en el Capítulo séptimo de las direcciones generales, el Artículo 14 dice: El titular de la Dirección General de Administración tendrá las funciones siguientes:

VIII. Diseñar y administrar el Programa Anual de Capacitación, Adiestramiento y Desarrollo del personal del Órgano, con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas.

Resulta claro la importancia de la selección y capacitación del personal que labora en el sistema jurídico mexicano, no solo en los Reclusorios y Centros Penitenciarios, ya que como se verá en el capítulo 6, la capacitación en las instituciones jurídicas no solo tendrá un impacto en los reclusos sino también en la víctima, ya que la administración de justicia como lo es la policía suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con las personas que han sufrido un hecho delictivo, y la rapidez en la actuación de la policía puede evitar graves sufrimientos a la víctima y paralelamente una mayor confianza en estas instituciones, “la policía puede cumplir una función vital no sólo para prevenir la victimización sino para reducir las consecuencias del delito” (Marchiori,



2000, p.167), por lo tanto, la respuesta institucional será significativa para la víctima y la familia, de ahí de la importancia de una capacitación del personal que labora en las instituciones del sistema jurídico. Sin embargo, no se llega a una exposición precisa del como se llevará a cabo esta selección y capacitación y sin duda alguna resulta una labor de interés para la Psicología Judicial, ya que el papel que desempeñará el psicólogo en el sistema jurídico es importante ya que él es el especialista en comportamiento humano ya sea de manera individual o en grupo. Ahora bien existen cuatro conceptos que permiten operar de acuerdo a los principios básicos de la Psicología y lograr la comprensión de las instancias jurídicas, éstos son: observar, valorar, variar y probabilizar conducta. En este sentido, en el ambiente jurídico el psicólogo es capaz de reconocer y afrontar problemáticas conductuales como: reclutamiento, selección, agotamiento, insatisfacción laboral, motivación, detección de necesidades, elaboración de perfiles de puesto, análisis del ambiente laboral, dirección de personal, entre otras, por lo que su integración en el área no se encuentra limitada.

A pesar de que pudiera parecer que las funciones del psicólogo dentro del sistema jurídico (en relación a su labor en la selección y capacitación del personal) están claramente delimitadas, en México no existe aun un reconocimiento de las actividades y funciones que puede desempeñar a partir de las competencias básicas (detección evaluación, planeación, etcétera) esto se debe al hecho de que el contexto de estudio se encuentra entrelazado con otras disciplinas profesionales, lo que distorsiona o intervienen en la labor psicológica, a este respecto Clemente (1997) dice que “el Derecho piensa a menudo que se basta a sí mismo; no necesita crear campos ni comunes ni afines; regula las necesidades sociales sin la necesidad de estudiar ni a las personas, ni a la sociedad” (p.24). Con base en lo anterior, es importante señalar que aunque los profesionistas como contadores, administradores, ingenieros, mercadólogos y abogados, etc., realizan entrevistas, reclutan, seleccionan, capacitan, diseñan equipos, etc, el psicólogo es el único profesionista que cuenta con la formación teórica especializada, para establecer los factores que determinan el comportamiento de un trabajador dentro de su área laboral por lo que debería ser él, el encargado de estas actividades, para que en lo referente a factor

humano se trate de tomar las decisiones más correctas de acuerdo a las necesidades del Ministerio Público, reclusorios, centros penitenciarios, etc.

Como se pudo observar, el psicólogo además de orientar para la organización idónea del sistema de administración de la justicia, realizar estudios sobre diagnóstico y mejoramiento del clima organizacional en instituciones judiciales, estará encargado del reclutamiento, selección del personal con base en perfiles determinados para cada uno de los puestos a ocupar y la capacitación de los trabajadores, los cuales deben de contar con nociones generales de Derecho Penal, nociones elementales de Derecho Penitenciario, Derecho Constitucional, Antropología Criminal, Relaciones Humanas y nociones elementales de Criminología, en donde se examinarían temas como: definiciones, criminología y derecho penitenciario, clasificación de la criminología de delincuentes, sociología criminal, Psicología criminal, psiquiatría, endocrinología, nociones que no son ajenas a la Psicología, como lo es la Psicología Criminal, tema del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 5. PSICOLOGÍA CRIMINAL.**

A lo largo de la historia de la Psicología han surgido más de un enfoque que han tratado de dar una explicación del proceder del ser humano, en cada uno de estos enfoques se señala no solo una conducta “normal”, también una conducta antisocial, desviada o desadaptada del ser humano, conducta que con base a la sociedad en donde se realice puede ser delictiva o no delictiva, ya que “el tipo de organización social determinará cuales son los tipos de conducta que será considerada desviada o lo que será delito en un momento y en un lugar determinado” (Aniyar, 2003b, p.42); por lo tanto, es posible “esquemmatizar que la Psicología y el delito siempre se encontraran interrelacionados, siendo que se contemplan bajo una ley penal así como de una explicación al desajuste entre indiciado y sociedad” (Jiménez, 2001, p.36). En este sentido, el estudio y la investigación de hechos delictivos es de sumo interés para la Psicología al igual que para otras ciencias, es así como la investigación psicológica hacia estos hechos incide en la personalidad del individuo, dado que es él, el centro de todas sus expresiones, por lo tanto, en este capítulo se hace una revisión del papel del psicólogo dentro del sistema jurídico, en la llamada Psicología Criminal, en donde su papel se enfocará en crear el perfil del delincuente a partir de los enfoques psicológicos, para dar una viable explicación del porque una persona delinque, enfocándose al estudio concreto del delito.

### **5.1 Definición.**

La Psicología Criminal es la encargada de estudiar al delincuente en cuanto es autor del delito, en este sentido, su ocupación se encuentra en un nivel más teórico ya que este psicólogo determinará la personalidad del delincuente, con base a los diferentes enfoques psicológicos, para después dar posibles alternativas de la prevención del delito. Al respecto Trocaven (1990, en: Ruiz, 2003) menciona que “la Psicología Criminal, es la rama de la Psicología que estudia el comportamiento del delincuente; esto es pretende estudiar el modo de conducirse del criminal en cuanto esta conducta es expresión de su vida interior” (p. 39), por su parte Herrera (1966, en:

Herrera, 2000), se centra en la conducta del delincuente “la Psicología Criminal, describe, explica y comprende la conducta del delincuente pero además tiene altas funciones esclarecedoras; pretende conocer la conducta antes de cometer el delito, que emerge de las raíces profundas del ser humano, y es un algo inevitable en toda comunidad” (p.9), mientras que Linares y Rojas (2001) señalan que la Psicología Criminal estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o inconsciente) del criminal y de su crimen, partiendo, de la Psicología del individuo hacia la Psicología de los grupos sociales o antisociales.

Ya en el capítulo 3, se hizo mención que México es un país que tiene una influencia de los romanos y de los germanos en relación al sistema jurídico escrito y no se basa en un sistema de ley común o de costumbre como sucede por ejemplo en los Estados Unidos de Norte América, en donde se hace uso de la palabra crimen, para hacer referencia a un acto de conducta específico, que daña a alguien y que esta garantizada por los preceptos contenidos en las leyes penales, en México no existen las diferencias que en otros países, con base en lo estipulado en los Códigos Penales en México, se hace referencia al término de delito, en sustitución de la palabra crimen; ya que este último hace referencia a la gravedad del delito, por lo cual el crimen es el que atenta contra la vida. Con base en lo anterior, Salazar (2004), menciona que el concepto jurídico-penal del delito y el concepto criminológico de crimen son distintos, ya que el primero es un concepto normativo y el segundo es un concepto conductual: el crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas, es así como el ámbito criminológico del crimen es más amplio y mucho más extenso que el delito, ya que todo delito, para serlo, necesita estar previamente establecido en una ley; el crimen comprende una extensa serie de conductas no necesariamente delictivas.

Tocaven 1990, (en: Ruiz, 2003), realiza una segmentación de la Psicología Criminal, en:

- *Psicología Criminal General*. Estudia al delincuente en su madurez y en los rasgos que le son habituales con los demás delincuentes.

- *Psicología Criminal Evolutiva*. Se centra en las diversas fases por las que atraviesa el delincuente en su desarrollo.
- *Psicología Criminal Diferencial*. Se enfoca en los diversos grupos de delincuentes, y los aspectos que se diferencian entre si.

Como se puede observar esta clasificación está orientada a un análisis del delincuente, ya sea en comparación con otros, sus fases, o bien, las diferencias entre si, en este sentido, aunque esta clasificación no hace énfasis en el ambiente del delincuente se centra en el comportamiento del delincuente, punto de partida del estudio de la Psicología ante el delito, tema del siguiente apartado.

## **5.2 La Psicología ante el delito.**

Para entender el papel que juega la Psicología ante el delito, resulta importante no olvidar que “el tipo de organización social determina cuales son los tipos de conducta que serán consideradas desviadas y lo que será delito en un momento y en un lugar determinado” (Aniyar, 2003b, p.42), por lo que el concepto de delito y conducta antisocial tendrán connotaciones diferentes, Rodríguez 1979, (en: Coria y Núñez, 2002, p.11), “señala que la diferencia entre delito y la conducta antisocial, está en que esta última hace referencia a todo comportamiento humano en contra del “bien común”, que es el adecuado para servir y perfeccionar la naturaleza humana; en tanto que el delito es la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”. Con base en lo anterior se menciona que cualquier persona puede cometer actos sociales, asociales, parasociales y antisociales, en donde:

- La conducta social, es la que se apega a lo establecido en la sociedad, mediante un reglamento. No trasgrede las normas.
- La conducta asocial, se encuentra desprovista de convencionalismos sociales, realizadas comúnmente en la sociedad. Estas personas viven de forma aislada, y no alteran el orden.

- La conducta parasocial, se desarrolla dentro del marco social sin agredirlo, pero sin aceptar sus valores comunes, ya que estas personas forman sus propios valores y costumbres conviviendo dentro de una sociedad.
- La conducta antisocial, arremete al bien común al transgredir sus valores, lesiona las normas de convivencia.

Es importante tener claro los conceptos que se utilizan, Sánchez y González (2003) mencionan que “los conceptos de delito y de delincuente son construcciones ideológica que dependen de la concepción que se tenga de la sociedad” (p.15). Por otra parte el Derecho Penal habla de dos sujetos quienes cometen delito, por una parte el sujeto activo y por otra el sujeto pasivo, el sujeto activo, es la persona física que comete el delito, es decir “el delincuente”, en este sentido, una persona moral o jurídica, nunca podrá ser sujeto activo de algún delito, aunque aparentemente parezca que la institución comete el ilícito, siempre existirá la persona física que ideó, y actuó el delito, por otra parte el sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño de la conducta delictuosa (Hernández y Sara, 2004). Siguiendo con esta misma línea, Muñoz (1999), dice que “desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena”.

Ante lo expuesto anteriormente es importante señalar que la palabra delito deriva del latín “Delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley” (Medina, 2001, p.33). Taylor, Walton y Young (2003), dicen que el delito según los sociólogos modernos, es una conducta definida por los códigos legales y sancionada por las instituciones de justicia penal” (p. 341), por otra parte Surherland (en: Taylor, Walton y Young, 2003), establece que la característica esencial del delito es que constituye una conducta prohibida por el Estado el cual puede reaccionar, al menos en última instancia, mediante la pena o medida de seguridad, en este sentido, en el Código Penal Federal (2005) en el Título segundo, Capítulo I, Artículo 24, se establecen las penas y medidas de seguridad, ante la ocurrencia de un delito, en el Nuevo Código Penal del Distrito Federal (2005), en su Título tercero, de las consecuencias jurídicas del delito, Capítulo I, Artículo 30, se

citan el catalogo de penas y medidas de seguridad y de consecuencias jurídicas para las personas morales. En relación a la concepción del delito el Código Penal Federal (2005) en el Título primero, de la Responsabilidad penal, Capítulo I, Artículo 7, dice: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" (p.123). Hernández y Sara (2004) dicen que desde el punto de vista jurídico el delito solo atiende aspectos de derecho sin tomar en cuenta consideraciones sociológicas o de cualquier otra índole", lo que resulta realmente interesante ya que como se ha mencionado al hablar del delito, no solo se hace alusión a lo estipulado en el Código Penal, sino que se hace referencia aun sin fin de factores que rodean a éste, como se verá más adelante.

Por lo tanto, Aniyar (2003a), menciona que hay tres niveles conceptuales en la Criminología, los cuales son:

*Delito*: el cual debe de ser estudiado en sus orígenes inmediatos y últimos, teniendo en cuenta que su aparición esta dentro de un marco socioeconómico y político.

*Delincuente*: "el delincuente es la persona que ha sido sentenciada y condenada por el juez" (Hernández, 2000, p. 22 ). Por su parte Ruiz (2003), menciona que hay tres tipos de delincuentes: ocasionales, reincidentes y habituales, por una parte los delincuentes ocasionales son los que realizan el delito por las acontecimientos exteriores que los rodean en un momento dado, no tanto por su voluntad o intención; los delincuentes reincidentes, son aquellos que han cometido delitos de forma reiterada, en cualquier tipo de delito, además de que ya habrá pasado por una condena de prisión, finalmente los delincuentes habituales, son los que tienen el hábito de delinquir, ya que desde pequeños no han encontrado o tenido una educación por parte de instituciones educativas y de los padres.

*Delincuencia*: la cual se refiere al fenómeno global, que obedece a tendencias sociales, económicas, históricas y político criminales.

El Derecho Penal menciona que el delito reúne seis elementos que son: la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, la imputabilidad, la punibilidad y las condiciones objetivas de la penalidad:

- *La acción:* son las conductas que son objeto de estudio del derecho penal.
- *La tipicidad:* cuando la conducta corresponde al delito que describe la ley.
- *La antijuridicidad:* se trata de una conducta contraria a las normas que marcan las normas jurídicas.
- *La imputabilidad:* es un elemento de la culpabilidad, del cual se habló en el capítulo 3.
- *La punibilidad* indica que se merece una pena y es una consecuencia del ilícito penal, el delito es punible por estar sancionado en la norma penal.
- *Las condiciones objetivas de la penalidad:* significa que la conducta se desarrolló en tiempo, espacio y lugar determinados. (Muñoz, 1999; Herrera, 2000; Jiménez, 2001; Medina, 2001; Caballero, 2003 y Salazar, 2004).

Con base en el Nuevo Código Penal del Distrito Federal (2005) Título segundo, de el delito, Capítulo I, Artículo 18, los delitos pueden ser:

*Dolosos:* “Obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización” (p.5).

*Culposos:* “Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible o previo confiando que no se produciría, en virtud de la violación de un deber de ciudadano que objetivamente era necesario observar” (p.5). Muñoz (1999), señala que en la culpabilidad, “las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad), el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto” (p.3).

Existen diversas clasificaciones de los delitos, entre las que se encuentra la de Castellanos 1987, (en: Caballero, 2003) la cual se centra en la gravedad del delito:

*Crímenes:* son los atentados contra la vida.

*Delitos:* conductas contrarias a los derechos y a las relaciones de convivencia en sociedad.

*Faltas:* infracciones a los reglamentos o disposiciones generales.



Ibarra (1991, en: Herrera, 2000) y Reynoso (1991, en: Jiménez, 2001) considerando el daño que causan los delitos los clasifican en:

*De lesión*: los cuales causan daño cierto y efectivo en el bien jurídico que la norma penal tutela (delito grave).

*De peligro*: los que causan daño efectivo al bien jurídicamente protegido (delito contra el estado civil de las personas).

Otra clasificación es por la duración del delito según el Nuevo Código Penal del Distrito Federal, Título segundo, de el delito, Capítulo I, Artículo 17, Fracción: I, II y III:

*Instantáneo*: “cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal” (p.4).

*Continuo o permanente*: “cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo” (p.4).

*Continuado*: “cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se concretan los elementos de un mismo tipo penal” (p.4).

Por el tipo de objetivo al realizar el delito en:

*Materiales o de resultado*: para su consumación requiere la producción de un resultado externo, como la muerte en el homicidio.

*Formales o de pura actividad*: en la consumación no requiere la producción de ningún resultado, ya que son delitos de pura conducta como el allanamiento de morada, asociación delictuosa, etc.

Por el número de personas involucradas, los delitos se clasifican en:

*Unisubjetivos*: como su nombre lo dice, son los delitos que se cometen por una sola persona activa.

*Bilaterales*: es la intervención de dos personas.

*Plurisubjetivos*: son los delitos que requieren de la intervención plural de personas. (Herrera, 2000, Jiménez, 2001 y Salazar, 2004).

Feldman (1989, en: Coria y Núñez, 2002, p. 11) señala “que los delitos cometidos contra la persona y a la propiedad se definen como “agresión” y “trasgresión”. Esta última se relaciona con delitos como robo, hurto, asaltos a viviendas, falsificación y engaño; y la agresión se refiere a delitos como homicidio, ataque a la persona y violación”.

Es así como la Psicología trata de conocer, que es lo que conduce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas delictivas. La tarea de la Psicología consiste en alcanzar su significado en la perspectiva histórico-genética” (Marchiori, 1992, en: Hernández, 2000), sin embargo, cada uno de los enfoques dentro de la Psicología darán una explicación del porque un sujeto llega a delinquir, con base en sus teorías de la Personalidad, tema del siguiente apartado.

### **5.3 Personalidad del delincuente.**

Como se mencionó en la definición de la Psicología Criminal, su objeto de estudio se encuentra en un nivel más teórico al determinar la personalidad del delincuente, con base en los diferentes enfoques psicológicos, para después dar posibles alternativas de la prevención del delito, en este sentido, la personalidad humana es casi con certeza, el fenómeno más complejo estudiado dentro de la Psicología, se enfoca a estudiar la conducta o las emociones y la organización de estas individualmente dentro de una sociedad. Como se menciona anteriormente, cada una de las teorías o enfoques dentro de la Psicología, dan una explicación de la personalidad de los individuos, sin embargo son pocas las teorías que hablan acerca del porque el sujeto llega a delinquir, en este apartado no se pretende dar a conocer cada una teorías de la personalidad, solo se desea dar a conocer un panorama general de las teorías de la conducta delictiva.

Es así como, Muñoz (1999) señala que la conducta humana es el punto de partida de toda reacción juridicopenal y el objeto al que se agregan determinados predicados,

de los cuales ya se hicieron mención, como: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, que convierten esa conducta humana en delito, ya que nuestro derecho penal es un derecho penal de acto y no de autor, por una parte el derecho penal de autor se basa en determinadas cualidades de la persona de las que esta la mayoría de las veces, no es responsable en absoluto y que, en todo caso no pueden precisarse o formularse con toda claridad en los principios penales, por otra parte el principio del derecho penal de acto “se deduce que no pueden constituir nunca delito ni el pensamiento, ni las ideas, ni siquiera la resolución de delinquir, en tanto no se reduzcan en actos externos” (p.8).

Si bien, nuestros Códigos se centran en un derecho penal de acto, resulta importante indagar el porque una persona comete ese acto delictivo y es aquí en donde entra el papel del psicólogo, ya que no se debe de olvidar que dentro de un hecho delictivo se encuentran inmiscuidos un sin fin de factores, como lo es la personalidad; Hernández (2000), menciona que “la conducta del hombre es la expresión de su personalidad, sin olvidar que se debe considerar la conducta al entorno social en el cual el individuo se haya inmerso, ya que cada sociedad establece normas y valores a respetar y obedecer con el fin de fomentar la convivencia del hombre” (p.26). Es así como Salazar (2004), menciona que “las causas del delito son complejas y las conductas del delincuente deben ser estudiadas en un procesos de conocimiento amplio” (p.26), retomando la importancia de la personalidad y su relación con las circunstancias que rodean al individuo Ruiz (2003), dice que “el acto criminal es expresión de una personalidad; precisamente por ello lo cometen ciertos hombres, mientras que otros, incluso en las mismas circunstancias, se comportan según la ley” (p. 40).

Retomando las definiciones anteriores resulta importante considerar algunas definiciones de personalidad, ya que como se ha mencionado, esta determinará si una persona comete una conducta delictiva o no. Etimológicamente la palabra personalidad deriva de persona que en los orígenes griegos se refería a la máscara que se utilizaba en las representaciones teatrales, es por ello que el significado de la

palabra personalidad proviene de la apariencia de alguien frente al otro. Zazzali (2002), hace una breve revisión de la conformación del temperamento y del carácter, para posteriormente, a partir de estos, señalar que la personalidad “es la totalidad anímica que constituye un determinado individuo. Es la estructura mental que hace que alguien sea como es y no de otra manera ... personalidad es un concepto psicológico que se refiere al modo distintivo, particular, singular, original o irrepetible con que un sujeto concreto es hombre, humano, persona” (p.64). Por su parte Allport (1937, en: Caballero, 2004) menciona que la personalidad es “una organización dinámica, flexible de sistemas psicofísicos que determinan una forma única de ajuste entre la persona y su medio ambiente” (p.20), una definición que agrega la importancia de otros factores tanto biológicos como sociales es la que menciona Tararico (2002) la personalidad “es una integración de un campo determinado, y que se expresa a través de la conducta, y ésta a su vez se basa en un sistema de pensamientos, sentimientos y actitudes individuales. Es decir que hay factores biológicos, temporales y sociales que comprenden la personalidad” (p.139), por lo tanto, la personalidad es una serie de características psicológicas, modificadas por nuestro entorno social y condicionadas por nuestra biología y que conforman nuestra forma de actuar ante una determinada situación. Con base en lo anterior Caballero (2004) sitúa cuatro estructuras de la personalidad: neurosis, psicosis, perversión e histeria, de las cuales menciona que todas las personas desarrollan una de estas cuatro estructuras.

Cada una de los delincuentes estará determinado por rasgos específicos de personalidad, Marchiori (2000), hace una interesante descripción de cada una de las características de personalidad de los delincuentes y sus víctimas, haciendo además una clasificación de las conductas delictivas por tipo de delito en donde distingue: víctimas de homicidio, delitos sexuales, chantaje, engaño y lesiones; en el caso de delito de homicidio menciona que solamente lo puede realizar un individuo con graves problemas psíquicos que permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos que estructuran a través de múltiples, variadas y complejas situaciones. En el caso particular de la personalidad de un individuo que comete un delito sexual

implica no solo la grave problemática sexual de la personalidad del autor que refiere una conducta de extrema agresividad, crueldad y sadismo. En relación a la personalidad del estafador, este presenta una gran habilidad para engañar a las personas, explota la ingenuidad humana a través de los mecanismos de seducción y engaño, “el estafador por su comportamiento seguro, por la facilidad y naturalidad con que expone sus invenciones, sus engaños, llega fácilmente a persuadir a las personas” (Marchiori, 2000, p.98).

Es así como, algunos autores consideran que dependiendo de las características de la personalidad del individuo puede cometer cierto tipo de delitos, a continuación se citan algunos perfiles criminales:

*Perfil del criminal de robo:* El robo es reflejo de carencia afectivas desde la niñez e insatisfacción emocional ya de adulto.

*Perfil del criminal sexual:* Refleja una alteración en el manejo de la sexualidad, dependiendo del tipo de problemática será su perfil, si se combina el robo y la agresión sexual hay que determinar el móvil principal.

*Perfil del criminal homicida:* Tiene dificultades en sus relaciones, así como en su historia de frustraciones, existe acumulación de tensiones, agresividad reprimida y acumulada, descargando su tensión en el homicidio. Es característico que descansen o duerman después de matar, sin embargo el tipo de homicidio reflejará características más específicas.

*Perfil del criminal estafador, defraudador:* No es violento, usa su inteligencia, es observador e imaginativo, engaña, miente, manipula, distorsiona, persuade, convence. Tiene un aspecto agradable y usa su simpatía para seducir, muestra seguridad, sensación de omnipotencia. Obtiene satisfacción de colocarse en una posición socioeconómica elevada y asume identidades de otros, de aquí que pueda falsificar documentos. Su delito implica la búsqueda de su identidad. Tiene escasos sentimientos de culpa, ya que no se siente delincuente, prefiere actuar solo, pero cuando se trata de fraudes mayores actúa en grupos de manera organizada, en sus relaciones sentimentales no quiere amor, quiere pruebas de que provoca amor. Su narcisismo es lo que lo lleva a ser descubierto.

*Perfil de criminales organizados:* Presenta toda la gama de trastornos de personalidad ya que posee múltiples y variados integrantes, en este tipo de delinquentes, su organización tiene reglas a seguir de manera rígida, posee planeación estratégica, sus miembros son reconocidos en cuanto a su estatus social, son personas altamente especializadas en su delito, eficientes, sin márgenes de error.

Algunas explicaciones de la conducta delictiva son las aportaciones de Freud (1914) a la Psicología las cuales han sido decisivas para el proceso de ésta y es precisamente él, en su escrito "Los que delinquen por consciencia de culpa" en donde da una posible respuesta del porque una persona llega a delinquir, Freud (1914) menciona que las conductas delictivas eran cometidas ante todos porque se hallaban prohibidas y porque a su ejecución se enlazaba para su autor un alivio psíquico, es así como el autor del delito sufre un sentimiento de culpabilidad de origen desconocido y una vez cometida la falta se aminora la presión del mismo; el sentimiento de culpa existía antes del delito y no procedía de él, por el contrario, el delito es el que procedía del sentimiento de culpabilidad, analizando a los delinquentes Freud llego a la conclusión de que el sentimiento de culpabilidad proviene del complejo de Edipo, "siendo una reacción a las dos grandes interacciones criminales; matar al padre y desear a la madre" (en: Marchiori, 1989, p. 202). Por otra parte Freud también habla de los delinquentes adultos que cometen delitos sin sentimientos de culpa, estas personas no han desarrollado inhibiciones morales o creen justificada su conducta por su lucha contra la sociedad, lo cual Freud, hace referencia a lo que se conoce como personalidad psicopáticas. Por lo tanto, Freud indica que, "el estudio psicoanalítico de delinquentes y no delinquentes ha señalado que todos los individuos traen consigo al nacer como herencia filogenética tendencias e impulsos considerados criminales y antisociales, y que posteriormente, son reprimidos u orientados (educación) hacia otros fines para conseguir una adaptación social (sublimación)" (Marchiori, 1989, p. 206).

Siguiendo con la línea de los psicoanalistas, se encuentra Alfred Adler, quien se basa en tres postulados: los sentimientos de inferioridad, los impulsos de poderío y los sentimientos de comunidad, la importancia de su tesis es que el complejo de inferioridad puede conducir a cometer un crimen, ya que es de los mejores medios de llamar la atención hacia uno, de convertirse en el centro de interés y de la actualidad, compensando así la inferioridad personal. Adler “dice que el criminal tiene un estilo de vida distorsionado” (Marchiori, 1989, p. 209). Por otra parte, Anna Freud menciona que los niños criados en instituciones se convertirán más tarde en seres antisociales y criminales, siendo la ausencia del padre un factor determinante de ciertos comportamientos de la juventud de tendencia antisocial. Finalmente Jacques Lacan demuestra como las tendencias agresivas constituyen en las personalidades verdaderas fijaciones bajo la presión de las tendencias sociales. “Esta fijación es narcisista ya que el objeto escogido es el más parecido al sujeto mismo (delincuente)” (Marchiori, 1989, p. 239).

Además de Freud los psicoanalistas Alexander (sf, en: Linares y Rojas, 2001) y Staub (sf, en: Linares y Rojas, 2001) propusieron la siguiente clasificación de los delincuentes:

- *El criminal neurótico* cuya conducta de enemistad social representa el punto de escape del conflicto psíquico entre las partes sociales y asociales de su personalidad, conflicto que nace de influencias semejantes a las que producen las psiconeurosis y que tienen lugar durante la primera infancia.
- *El criminal normal* de estructura anímica semejante al hombre normal pero identificado por la educación con modelos criminales.
- Además de estos dos grupos se encuentra otro condicionado orgánicamente: el de los criminales a causa de procesos patológicos orgánicos.

Con base en lo anterior Jiménez (1982) menciona que “el delito para los psicoanalistas, supone un fenómeno de inadaptación social en que la parte ancestral de la personalidad anímica vence al superyó” (p. 9), la personalidad anímica vive en constante tensión. Normalmente de la permanencia o ruptura entre alguno de los

elementos del aparato psíquico (el ello, yo o superyó) depende que el hombre no delinca o que cometa un delito, en este sentido, en el triunfo o fracaso del papel del superyó que es “la porción anímica socialmente adaptada, radica el fenómeno de la delincuencia, aunque a veces el delincuente posee un superyó criminal, como en el caso de habituales y profesionales del delito” (Jiménez, 1982, p. 20).

Otros enfoques psicológicos como los conductistas mencionaran que las conductas delictivas en su mayoría son aprendidas y el gran responsable de esto no es el Estado, sino el medio social en que se desenvuelve en individuo, ya que es el medio el que moldea a delinquir a un individuo (Coria y Núñez, 2002). Es a partir de las teorías o enfoques de la Psicología que se deseará dar una explicación del porque el sujeto delinque, y también la prevención de delito, tema del siguiente capítulo.

#### **5.4 Prevención del delito.**

A partir de las bases teóricas con las que cuenta el psicólogo será portador de un gran bagaje de conocimientos para el esclarecimiento de un delito, o bien para dar las bases para la explicación del porque una persona llega a delinquir, a partir del campo teórico, se pretende lograr o alcanzar un campo práctico cuyo objetivo es la disminución de los delitos, tal y como lo dice Hernández (2000) el fenómeno del crimen y de la delincuencia es percibido en la actualidad por la comunidad internacional como una amenaza global; en México en particular, como un problema de seguridad nacional y de salud pública.

Con base en lo anterior Zazzali (2002, p. 75) dice que tiene importancia “el tipo de personalidad de alguien que cometió un delito en dos cuestiones. Una, cuando se trata de establecer la peligrosidad. Otra, cuando se busca desentrañar la psicogenesis de un hecho delictivo. Cuando no se ha podido dilucidar si el sujeto cometió o no un acto ilícito, el tipo de personalidad es un elemento más para nada decisivo”, y es ahí justo donde entra la labor del psicólogo, aunado a su vez con la Psicología Forense.



Es importante mencionar que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) cuenta con una comisión para la prevención del delito y la justicia penal, establecida en Viena, “la cual proporciona un foro para los miembros de Justicia, del Interior y de Relaciones Exteriores a fin de que se reúnan una vez al año y adopten estrategias orientadas a tratar el ilícito. Ellos han requerido de un balance entre la prevención del delito y la ejecución de las leyes y la justicia penal” (Waller, 2004, p.50) dándose cuenta que el ilícito tiene múltiples causas factibles de abordarse, entre las resoluciones para promover la prevención del delito, se menciona que la prevención del ilícito debe basarse en el conocimiento de los problemas de éste y sus múltiples causas y prácticas prometedoras y demostradas, además de que la prevención del delito debe tomar en cuenta aspectos de género, diversidad y derechos individuales, el papel del psicólogo en la prevención del delito, además de enfocarse en dar una explicación de porque una persona llega a delinquir, su papel se encontrará en estudiar todos aquellos aspectos que se localizan en torno a la conducta delictiva, como se menciona anteriormente el fenómeno de la delincuencia es multifactorial, por lo tanto, su trabajo se extenderá hasta las esferas de la dinámica familiar, educación e influencia del Estado como las implicaciones de la creación de leyes (tema del capítulo 3 del presente trabajo), entre otras.

Como se ha señalado a lo largo del presente capítulo, el Psicólogo Criminal se enfocará al estudio del delincuente, sin embargo, sumado a este se encuentra el estudio de la víctima, ya que muchos delitos no podrían entenderse sin tener en cuenta una relación del autor con su víctima, porque la relación entre delincuente y la víctima permite analizar las circunstancias del encuentro autor-víctima y especialmente las relaciones interpersonales que influyen para que el individuo sea víctima, siendo esta el foco de atención de algunos investigadores, para lo cual la Psicología no ha sido la excepción, tema del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 6. LA VICTIMOLOGÍA COMO PARTE DE LA PSICOLOGÍA EN EL SISTEMA JURIDICO.**

Muchos delitos no podrían entenderse sin tener en cuenta una relación del autor con su víctima ya que, si no se tiene en cuenta, si no se contempla la conducta a veces cooperadora o, incluso provocadora del sujeto pasivo no se podría llegar, en muchos de los casos a una explicación del acto delictivo. En este sentido, siendo la Victimología una ciencia que hace referencia al conjunto de disciplinas cuya acción se dirige a la víctima del delito, o de otras causas que también producen victimización; disciplinas que tendrán su determinada forma de actuar sobre la víctima, según sea el problema: jurídico, social, económico o psicológico, se adoptó el título de “La victimología como parte de la Psicología en el sistema jurídico” para este capítulo, adquiriendo el psicólogo un papel determinante y único dentro del sistema jurídico; como se verá más adelante al hacer referencia a la víctima se hace alusión a aquella persona que ha sido afectada en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, sin embargo si estamos hablando de atención a la víctima, como es el caso de este capítulo, estamos entendiendo como víctima de delito, lo cual no vamos a centrarnos en víctimas de accidentes o a víctimas de terremotos; este capítulo se centrará al campo del psicólogo dentro del sistema jurídico.

### **6.1 Definición.**

La Victimología como parte de la Psicología en el sistema jurídico comprende diversas acciones, desde el terreno teórico, hasta el práctico, en el establecimiento de la tipología de la víctima de delito y en la asistencia de la víctima, en intervención en crisis como en el tratamiento de secuelas, contenidos que se verán más adelante; sin embargo resulta fundamental hacer antes una revisión de lo que envuelve la palabra Victimología, así como sus orígenes.

La palabra *Victimología* esta compuesta por *víctima* del latín *víctima* y del raíz griega *logos*, estudio o tratado, por lo que se deduce que *Victimología* etimológicamente hablando es el estudio o tratado de la víctima. La *Victimología* es la una de las ciencias penales más jóvenes, su historia es muy corta comparada con otras ciencias, aun de la *Criminología* de la cual se desprende. Actualmente se puede considerar que la *Victimología* es una rama de la *criminología* (Neuman, 2002 y Rodríguez, 2002) en capítulos preliminares se indicó que la escuela positivista, con Lombroso, Ferri y Garófalo se centró en el estudio del delincuente y no había ningún interés hacia la víctima, va a ser hasta los años cuarenta, cuando empieza a girar el interés hacia ésta.

El nacimiento de la *Victimología* se debe al profesor Israelita Benjamín Mendelsohn, quien hacia principios de los años 40's, escribe un libro titulado: "La victimologie", donde plantea la necesidad de crear una ciencia que estudiara a las víctimas, Mendelsohn definió a la *Victimología* como la ciencia sobre víctimas y victimidad indicando que el término *victimidad* se refería a un concepto general, un fenómeno específico común que caracteriza todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación, "de esta manera la *victimología* satisface por completo las necesidades de la sociedad, y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada, por eso deberá de tomar en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas, en la medida en que tienen alguna relación con la sociedad" (Neuman, 2002, p.34).

Posteriormente Hans Von Hentig publica en 1948 en la Universidad de Yale en Estados Unidos el estudio: "The criminal and his víctimas", en donde esbozaba una clasificación de la víctima y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas, que posteriormente desembocará en un estudio sobre la estafa en el año de 1957, Hentig (en Neuman, 2002, p.32) señala que "el individuo débil en el reino animal y entre hombres es aquel que posiblemente será la víctima de un ataque. Algunos, como los menores y los ancianos, son débiles de cuerpo; algunos pertenecen al sexo débil,

otros son débiles de espíritu”; posteriormente en el año de 1973 se lleva a cabo en Israel el Primer Simposio Internacional de Victimología, en donde se definió a la Victimología como el estudio científico de las víctimas de delito, posteriormente se crea en 1980 la Sociedad Internacional de Victimología, como una respuesta a estos planteamientos científicos (Landrove, 1998; Marchiori, 2000; Albarran, 2002a; Neuman, 2002 y Rodríguez, 2002).

En los años setenta las encuestas sobre victimización pusieron de manifiesto los aspectos sociológicos, psicológicos y económicos de las víctimas; y reabrieron el camino de la Victimología como el estudio de las diferentes acciones públicas y privadas en beneficio de la víctima; es en estos años cuando puede decirse que aparecen los primeros estudios sobre Victimología, Albarran (2002a) menciona que la Victimología como ciencia tiene como objeto el estudio de la víctima y de la victimización, es así como la Victimología es “la ciencia que hace referencia al conjunto de disciplinas cuya acción se dirige a la víctima del delito, o de otras causas que también producen victimización” (p.330).

En México la Victimología ha sido acogida a partir de la creación desplegada por la Sociedad Mexicana de Criminología y el Instituto Nacional de Ciencias Penales; es a través de una Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas como se pretende, entre otras cosas, implementar estrategias, políticas y acciones que permitan crear y promover servicios a la víctima del delito en toda la nación.

Si bien, históricamente las víctimas han desempeñado un papel prominente en el proceso penal, su condición y su participación se han reducido notoriamente en la mayor parte de los sistemas contemporáneos y en muchas de las ocasiones no han sido vistas, en el Manual de Justicia para las Víctimas, del cual se hablará más adelante. Se menciona que a mediados del siglo veinte, en muchas sociedades la víctima podría ser definida como la “persona olvidada” en la administración de la justicia, ya que el Estado se asume como el representante de los intereses de la víctima y por ello no se percibe la necesidad de la participación directa de la víctima en los procesos, sin

embargo como se mencionó anteriormente, para entender la causas de una conducta delictiva no solo debemos de centrarnos en el autor, sino también en la víctima, tema del siguiente apartado.

## **6.2 La víctima.**

El concepto de víctima apela a dos variantes: “Vincire” animales que se sacrifican a los dioses y deidades, o bien, “vincere” que representa el sujeto vencido, víctima se refiere a la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo, en su propiedad, por otra, también la palabra víctima significa ser sacrificado a una deidad o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural (Marchiori, 2000 y Neuman, 2001).

Por otra parte Rodríguez (2002) dice que víctima “es todo aquel que sufre un daño por causa propia o ajena, o por causa fortuita” (p.76), al adentrarse en el estudio de la Victimología, se da cuenta, que hay víctimas que no sufren, es más, hay personas que son felices siendo víctimas. Por otra parte, Neuman (2001), menciona que la víctima que interesa a la victimología es “el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos por la normativa penal: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por el hecho de otro e, incluso por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, como ocurre en los accidentes de trabajo” (p.30).

Para la Organización de las Naciones Unidas –ONU- (Resolución 40/34, de 1985) se ha de entender por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan, sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que proscribe al abuso de poder. En la expresión víctima se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a su cargo tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir su victimización.

Neuman (2001) menciona que “dentro del campo penal está implícito, entre muchas otras razones de estudio, el hecho cotidiano de que la víctima puede constituirse en el factor desencadenante del crimen o asumir, en ciertas circunstancias, un rol de acompañamiento que integra el delito. Será preciso visualizar dejando de lado el preconceito de la normalidad e ‘inocencia’, sostenido a ultranza. El sujeto pasivo: muerto, vencido, humillado en el terreno patrimonial, físico y moral, no es siempre sinónimo de inocencia” (p.27), en este sentido, se han establecido un gran número de clasificaciones sobre la tipología de la víctima de delito, que establece la correlación entre víctima y el infractor, tema del siguiente apartado.

### **6.2.1 Tipología de la víctima de delito.**

Si bien existe un gran número de clasificaciones sobre los tipos de víctimas, se presentan algunos autores representativos en el tema, Benjamín Mendelsohn a quien se le debe el nacimiento de la Victimología en el año de 1940 ofrece una tipología victimaria, que ha servido de base a posteriores aportaciones, esta clasificación se basa en la correlación de culpabilidad entre víctima e infractor. Mendelsohn sostiene que hay una relación inversa entre la culpabilidad del agresor y la del ofendido, a mayor culpabilidad del uno menor la culpabilidad del otro, esta clasificación es la siguiente:

- 1) *Víctima completamente inocente o víctima ideal*: es aquella que nada ha hecho para desencadenar la acción que sufre, es la víctima inconsciente que se ubicaría en el 0% absoluto de la escala de Mendelsohn.
- 2) *Víctima de culpabilidad menor o víctima por ignorancia*: es cuando la víctima da un impulso no deliberado al delito, provocando su propia victimización al facilitar la actuación del agresor.
- 3) *Víctima tan culpable como el infractor, víctima voluntaria*: es aquella que evidencia aun más la colaboración con el victimario, por ejemplo, la eutanasia o la pareja suicida.
- 4) *Víctima más culpable que el infractor o víctima criminal*:

- a) *Víctima provocadora*: aquella que incita con su propia conducta al hecho criminal.
- b) *Víctima por imprudencia*: es la que determina el accidente por falta de control. Ej. quien deja el automóvil mal cerrado o con las llaves puestas.

5) *Víctima más culpable o víctima únicamente culpable*:

- a) *Víctima-infractor*: cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable o ideal), se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.
- b) *Víctima simuladora*: es aquella que acusa falsamente y lograr imputar penalmente con el deseo concreto de que la justicia cometa un error.
- c) *Víctima imaginaria*: individuos con serias psicopatías de carácter y conducta. Ya que se trata de personas que inventan su propia condición de víctimas, cuando no se ha producido la infracción. En estos casos no existe la víctima en el sentido exacto del término porque simplemente no ha habido infracción (Landrove, 1998 y Neuman, 2002).

Con base en esta clasificación realizada por Mendelsohn, en el año de 1984 Neuman (en: Landrove, 1998) hace una clasificación más; en primer lugar distingue a las *víctimas individuales*, entre las que se encuentran aquellas que carecen de actitud victimal o por el contrario adoptan una actitud victimal culposa o dolosa; en segundo termino, menciona las *víctimas familiares* en donde se encuentran niños y mujeres maltratadas y diversos delitos cometidos en el ámbito conyugal, entre las *víctimas colectivas* menciona la comunidad como nación (rebelión), la comunidad social (delitos de cuello blanco, terrorismo, etc.) y determinados grupos sociales lesionados en sus derechos a través del propio sistema penal y finalmente Neuman distingue las *víctimas sociales* como un conjunto de colectivos que el propio sistema social convierte en víctimas o en delincuentes (minusválidos, ancianos, marginados, minorías étnicas o religiosas, etc.)

Luis Jiménez de Asúa (sf, en: Neuman, 2001) realiza una nueva clasificación ubicando a la víctima en dos categorías sustanciales: *indiferentes* y *determinadas* dividiendo esta última en *resistentes* y *coadyuvantes*; advirtiendo que las víctimas anónimas o indefinidas no tienen interés para la Victimología, menciona además que en la relación víctima-delincuente juega un papel muy importante el plano y la óptica en los que se mueve el delincuente, Asúa dice “pensemos por ejemplo, en el que sale a la calle con el objeto de atracar a cualquiera, al primer transeúnte, para la víctima es indiferente: sea hombre o mujer, no le interesa ni su nombre ni su condición, lo único que le importa es apoderarse de lo que lleva en el bolsillo... pero en cambio, otras veces la víctima no es indiferente. Al hombre que mata a la mujer que ha sido infiel, no le da igual matarla a ella que matar a otra mujer; tiene que ser determinada, concreta, esa mujer, en el crimen pasional” (Neuman, 2001, p.54).

Marchiori (2000) frente a la relación autor-víctima del delito analiza los mecanismos psicológicos de las circunstancias del encuentro entre ambos, distinguiendo la *víctima vulnerable que no percibe el peligro de la agresión* en donde la víctima no es consciente del peligro y de la agresión porque presenta una disminución física, psíquica o social, la *víctima que es consciente de la situación* es aquella que es consciente de la situación de peligro porque en las situaciones pre-delictivas existen antecedentes de amenazas, lesiones, maltrato, en la relación autor víctima y la *víctima provocadora del delito* en estos casos es consciente de una situación agresiva, de un comportamiento delictivo, la víctima se expone a una situación antisocial, es consciente del riesgo, es consciente de que su conducta no es correcta.

Es importante mencionar que la victimización la podemos encontrar en dos planos: la primaria y la secundaria. Landrove (1998); Marchiori (2000) y García (2001) explican que la victimización primaria refleja la experiencia de la víctima y las diversas consecuencias perjudiciales primarias producidas por el delito, de índole física, económica o social, la víctima sufre con frecuencia un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito; la impotencia ante la agresión, o el miedo a que se repita, producen ansiedad, angustia o agotamiento, cuando no



complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, con lo que con frecuencia repercute en los hábitos del sujeto y altera su capacidad de relación.

Por otra parte la victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con la institución como es el Ministerio Público, considerándose en muchos de los casos la victimización secundaria como más negativa que la primaria, ya que es el propio sistema el que victimiza a quien se dirige ha solicitar justicia y protección, porque su mente frustrada en sus expectativas y sobre todo, porque tal proceso afecta al prestigio del propio sistema y condiciona negativamente la actitud de la víctima y del colectivo social respecto del mismo, por lo tanto, la respuesta institucional frente al delito de parte de la administración de justicia y de la policía ya que esta suele ser la primera institución en tomar conocimiento de la situación de la víctima y establecer contacto con las personas que han sufrido un hecho delictivo, ya que la rapidez en la actuación de la policía puede evitar graves sufrimientos a la víctima y paralelamente una mayor confianza en las instituciones de justicia, por lo tanto la respuesta institucional será significativa para la víctima y la familia, de ahí la importancia de una capacitación del personal que labora en las instituciones del sistema jurídico, sistema jurídico-penal, con el aparato represivo del Estado, tema que se hablo en el capítulo 4, "incluso las instituciones diseñadas para ayudar a las víctimas del delito, tales como servicios a la víctima, los sistemas de compensación a la víctima, servicios a refugiados y las instituciones de salud mental, pueden tener algunas políticas y procedimientos que llevan a la victimización secundaria (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.27).

Marchiori (2000) dice que toda victimización produce una disminución del sentimiento de seguridad individual y colectivo porque el delito afecta profundamente a la víctima, a su familia y a su comunidad social y cultural, observándose que la víctima de delito sufre a causa de la acción delictiva, ya que el delito implica daño en su persona o en sus pertenencias, el delincuente provoca con su violencia, humillación social, la víctima experimenta temor por su vida y de su familia, la víctima se siente vulnerable y esto provoca sentimientos de angustia, desconfianza, inseguridad individual y

social, originando que la víctima en su mayoría de los casos necesite una intervención en crisis, o bien, un tratamiento posterior, tema del siguiente apartado.

### **6.2.2 Tratamiento de secuelas en víctimas de delito.**

La asistencia y tratamiento se refiere a los medios para ayudar a un individuo, en este caso, a la víctima del delito a la aplicación de todas las medidas tendientes al conocimiento, comprensión y ayuda para atenuar y superar las consecuencias producidas por la conducta delictiva, esta asistencia va desde la intervención en crisis, asesoramiento y apoyo terapéutico, asesoría legal, apoyo durante la investigación del delito, apoyo durante el proceso y el juicio y apoyo después de la resolución del caso (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004), es así como, la asistencia implica una labor de individualización, en relación a cada caso, es decir a las características de la víctima, núcleo familiar, su historia y la agresión sufrida.

En este sentido, Zermeño (2002) dice que la “atención especializada para la víctima después de ocurrir los hechos delictivos es indispensable para el enfrentamiento emocional ante la crisis que se desarrolla, aunado a los aspectos legales necesarios que aumentan la angustia ya existente” (p.179), ya que en el momento del delito, o al descubrir que el delito ha ocurrido, es probable que las víctimas experimenten diversas reacciones físicas, algunas de estas reacciones pueden ocurrir una vez que el peligro ha pasado y repetirse posteriormente cuando el delito es recordado, en este sentido, los daños físicos como consecuencia del delito, pueden tener consecuencias permanentes y ser la evidencia de los efectos negativos cuya recuperación psicológica va a tomar mucho tiempo, ya que las cicatrices físicas sirven como constante recordatorio del delito. Los factores culturales, de género o de trabajo, pueden afectar la relación de un individuo con lesiones permanentes de discapacidad, así como la reacción que provoca en los demás (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004).

El impacto y estrés que significa la agresión en la víctima son muy difíciles de establecer en su verdadera dimensión, Marchiori (2000) menciona que las

consecuencias del delito en la víctima generalmente son la pérdida-daño de objetos de su pertenencia, lesiones físicas-psicológicas (de diversos grados) o muerte de la víctima, es importante mencionar que las consecuencias del delito están vinculadas a la índole de la violencia sufrida, a las características de personalidad de la víctima, a la reacción de la familia y el medio social, todas estas circunstancias atenuarán la problemática victimológica o por el contrario lo agravarán. En este sentido, las consecuencias varían según la gravedad del delito y la personalidad de la víctima, pero se pueden identificar: consecuencias inmediatas-traumáticas, consecuencias emocionales-sociales y consecuencias familiares-sociales.

Las consecuencias inmediatas-traumáticas se vinculan a la reacción de la víctima frente a la agresión, es como la extensión vivencial que continua sufriendo la víctima, las consecuencias emocionales-sociales implican graves cambios en el comportamiento y la personalidad de la víctima y las consecuencias familiares-sociales involucran de un modo determinado a todo el grupo familiar al cual pertenece la víctima, el daño y las secuelas están relacionados a la gravedad del delito y fundamentalmente al rol y función de la víctima en el grupo familiar.

En el Manual de Justicia para Víctimas (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004) del cual se hizo referencia en párrafos anteriores, menciona que es posible predecir las respuestas de un individuo frente a un delito específico y una forma de conceptualizar las reacciones comunes a un delito es a través de un proceso que constituye cuatro etapas, la primera de ellas es la “*reacción inicial* que puede incluir un shock, miedo, enojo, impotencia, escepticismo y culpa” (p.21), teniendo en consideración que algunas de estas reacciones pueden suceder en una etapa posterior, estas reacciones pueden ser seguidas por “*periodos de desorganización*, los que se manifiestan a través de efectos psicológicos como pensamientos de angustia sobre el suceso, pesadillas, depresión, culpa, miedo y pérdida de confianza y estima... como respuesta pueden darse conductas de abuso de alcohol y de sustancias, fragmentación de las relaciones sociales, evitación de personas y situaciones asociadas al delito y un aislamiento social” (p.21), seguida por “un

*periodo de reconstrucción y aceptación*, que lleva a la normalización o adaptación... Esta etapa es crucial en la recuperación, ya que implica que las víctimas acepten plenamente la realidad de lo que ha sucedido, la reestructuración cognitiva, puede requerir que las víctimas reinterpreten su experiencia para disminuir los efectos del delito y posiblemente encontrar una explicación de lo ocurrido o evaluar el evento para conducir un crecimiento personal” (p.21) .

Es importante mencionar que la situación de estrés y conmoción que representa el delito conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima, generando además un efecto de onda, donde no solo la víctima se ve afectada, sino también su familia más inmediata, así como otros parientes, vecinos y amigos, consecuencias emocionales, económicas y los efectos pueden durar años e incluso toda la vida; el Instituto Nacional de Ciencias Penales (2004) menciona que diversas investigaciones demuestran que aquellos que han sido afectados por una victimización previa son particularmente susceptibles de ser nuevamente victimizados por la misma u otras formas de delito.

La medida en que los individuos puedan ser afectados por el delito varía enormemente, las personas pueden salir rápidamente del estado de estrés o bien pueden estancarse en una etapa particular y nunca superarla, Albarran (2002a) dice que el “estado postraumático de la víctima es lo que se puede definir como la dimensión psicológica de la victimización, y sobre este terreno a de ayudar, tanto en la primera victimización como en la segunda, la ayuda del profesional para rebajar el nerviosismo, ansiedad, angustia y depresión de aquella, según su estado emocional que puede ser transitorio (terrores nocturnos, inseguridad, estado de excitación), o más duraderos (fobias, evitación de determinados lugares relacionados con el delito, o procurar no salir de casa o de noche)”. Talarico (2002) antes de realizar una definición del estrés postraumático, menciona que la palabra estrés “se utiliza habitualmente para indicar un estado emocional que es la culminación de un proceso en el que se ha acumulado tensiones o situaciones conflictivas, que sobrecarga la capacidad de adaptación de una persona” (p.133), posteriormente indica que el

estrés postraumático se denomina al estado heredado de una situación traumática y que ha dejado secuelas físicas y psíquicas, por otra parte las lesiones postraumáticas pueden ser las cognitivas en el área de la capacidad de abstracción, con la consiguiente disminución de la inteligencia global y el déficit de rendimiento, es importante reiterar que no todas las personas que están expuestas a eventos traumáticos desarrollan un Desorden de Estrés Postraumático (DEPT, término que la Asociación Psiquiátrica Norteamericana incluyó en 1980 en su esquema de clasificación nosológica).

Algunas personas estarán dentro de los criterios de desorden de estrés agudo, el cual por lo general no dura más de cuatro semanas después del suceso, debido a las diferencias individuales parecen tener distintos umbrales frente al trauma, entendido éste como “el acontecimiento en la vida de alguien, que sobrepasa la capacidad de tolerancia habitual, que por sus efectos duraderos, produce consecuencias patógenas en la vida de una persona” (Talarico, 2002, p.120), por lo tanto el DEPT “surge como una respuesta demorada o prolongada hacia un evento excepcionalmente estresante. Usualmente comienza a pocos días o semanas después de que ocurrió el evento traumático. Su curso varía en la severidad y en el desarrollo y aunque la mayoría de las víctimas se recupera, algunas continúan con síntomas por años o de por vida. Más aún, hay evidencia de transmisión intergeneracional donde los hijos de los sobrevivientes del trauma también presentan síntomas de DEPT” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.23). El psicólogo debe de ayudar a resolver estos cambios en la estructura de la personalidad de la víctima, cambios que afectan el propio núcleo; por ejemplo, cuando se trata de delitos sexuales, en los que en muchos casos la víctima tiene que convivir con el agresor en el mismo ámbito familiar o en el seno de su propio trabajo, lo que determina el que la perturbación sea muy difícil de soportar.

Albarran (2002a) dice que la actuación del psicólogo implica establecer un contacto intenso y frecuente con la víctima, incluso antes de la intervención policial; ya que la víctima necesita establecer su estabilidad emocional para asumir los problemas que

se derivan de la primera y segunda victimización; la víctima sufre una serie de ataques a su estabilidad emocional que habrán de ser compensados con la ayuda que le preste el psicólogo, en relación a tres niveles:

- A nivel perceptivo, necesita asimilar el delito del que ha sido objeto, de manera activa y subjetiva, como un acto contra su propia personalidad.
- A nivel afectivo, asumir emocionalmente las experiencias previas que como víctima ha sufrido.
- A nivel sociopersonal, introyectar los sentimientos de apoyo social que debe percibir de la comunidad, y en los que el psicólogo va a hacer de intermediario.

Es así como el psicólogo debe de prestarle a la víctima un apoyo:

- Sobre las emociones. La actuación del psicólogo se centrará en la ayuda para que la víctima haga una evolución favorable de sus propias emociones (miedo, angustia, depresión, etc.), pasiones (rabia, odio e impotencia hacia el autor) y sentimientos de culpa (haber sido en cierta medida causante del hecho delictivo o del acontecimiento catastrófico).
- Sobre el pensamiento-memoria. Como se mencionó anteriormente, las secuelas del estrés postraumático pueden ser en el área de la capacidad de abstracción, con la consiguiente disminución de la inteligencia global, y el déficit de rendimiento, el psicólogo por lo tanto, le ayudará a la víctima a comprender los procesos mentales, ajenos en un principio de realidad, frente a procesos delirantes o paranoicos.
- Sobre el comportamiento. La actuación del psicólogo estará dirigida a que la víctima vivencie el hecho traumático, como exterior a ella misma, permitiéndole analizar las conductas anormales, fuera de la norma habitual, que se le presenten después del suceso y manejarlas racionalmente, para una posible modificación.
- Sobre aspectos sociales.

“Atendiendo a una demanda ciudadana cada vez más exigente y que se ve inmersa en actos que violentan su vida personal, familiar y social, es imperativo para la Procuraduría General de Justicia que establezca un plan estratégico que coadyuve a subsanar de manera integral a todas aquellas personas que son víctimas de hechos

violentos y que se ven inmersas en un proceso jurídico donde solicitan que se les procure justicia” ante lo anterior la Procuraduría General de Justicia establece el Centro de Apoyo Psicológico dependiente de la Contraloría General, para establecer de manera sistemática a todo ciudadano que requiera de un apoyo y atención de carácter psicológico que le permita volver a tener un control y una estabilidad emocional a partir del hecho violento que ha sufrido y que le de la oportunidad de restablecer su estado psicoemocional. Entre las misiones del Centro de Apoyo Psicológico se encuentra: “Brindar una atención psicológica e integral a las víctimas del delito, coadyuvar en la investigación de los delitos, dar atención a los generadores de violencia y brindar asesoría psicológica al personal sustantivo de la Procuraduría” (Martínez, 2002, p.148), resultaría extenuante describir cada uno de las estrategias y acciones de los ejes estratégicos del Centro, sin embargo es importante mencionar que las actividades giran en torno a los siguientes:

1. Coadyuvar al restablecimiento psicoemocional de las víctimas del delito.
2. Colaborar en la corrección y prevención de conductas generadas de la agresión.
3. Fomentar la salud mental del personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia
4. Aplicar las ciencias de la conducta para contribuir en la procuración de justicia.
5. Análisis estadístico y sistematización de la información.

Como se puede observar, en cada uno de estos ejes estratégicos el papel del psicólogo es fundamental, ya sea con la víctima, en la prevención del delito, o en la atención psicológica al personal que labora en la dependencia; ante esto se diseñó el Programa de asistencia a la víctima, el cual forma parte del Manual de Justicia para las Víctimas, del cual se hizo mención en párrafos anteriores, este programa tiene como meta “asistir a las víctimas para que enfrenten sus traumas emocionales, participen en el proceso de justicia penal, obtengan reparación y enfrenten problemas asociados a la victimización” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.29), es así como en este programa es notoria la participación del psicólogo en la atención y tratamiento a la víctima de delito, ya que el programa debe de asegurar la disposición de al menos los siguientes nueve grupos de servicios:

1. Intervención en crisis; en donde deberá de asegurarse la integridad y seguridad de las víctimas; al mismo tiempo, deberá darles la oportunidad para desahogarse o para contar el relato de lo ocurrido y sus reacciones durante el accidente, para asegurar la validez de sus reacciones y prepararse para enfrentar las secuelas del incidente, ya que “la intervención en crisis esta diseñada para ayudar a las víctimas a organizar sus pensamientos y para tranquilizarlas de lo que sientan, siendo todas y cada una de sus reacciones naturales y válidas. Se debe asegurar que el incidente fue condenado por la sociedad y que la persona victimizada es un miembro valioso de la sociedad” (Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2004, p.48).

2. Apoyo terapéutico;

3. Asesoramiento y representación legal;

4. Apoyo durante la investigación del delito;

5. Ayuda y asesoría durante el proceso y el juicio;

6. Apoyo después de la resolución del caso;

7. Entrenamiento para profesionales y personal vinculados a los problemas de las víctimas (tema del capítulo 4, del presente trabajo); ya que todos los profesionales que atiendan a víctimas, idealmente deben de recibir un mínimo de 40 horas de entrenamiento previo sobre victimización, asistencia a la víctima y prevención (particularmente en la prevención de la delincuencia) y también continuar su capacitación sobre estos temas durante su servicio.

8. Prevención de la violencia y otros servicios de prevención (tema visto en capítulo 5);

9. Educación pública sobre aspectos relacionados a las víctimas.

Por otra parte, la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, la cual instaló su primera oficina en la ciudad de León en el año de 1993 es el área especializada de la Procuraduría General de Justicia del Estado para atender y orientar a las víctimas del delito u ofendidos que requieren apoyo médico, legal o psicosocial, así como para canalizar a las dependencias u organismos competentes que proporcionan servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo y educativo a la víctima, familiares de la víctima o del sujeto pasivo del delito cuando así lo amerite, es así como tiene la



función de ser un “facilitador del proceso entre la víctima del delito y el Ministerio Público y proporcionar la atención especializada a la víctima del delito, otorgando los servicios que a través de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Orgánica del Ministerio Público se le otorga a las víctimas de los delitos” (Zermeño, 2002, p.179), es así como en esta dependencia la labor del psicólogo se hace presente, teniendo como bases a la Victimología.

Por lo tanto, para la Psicología el estudio de la víctima es un tema que merece una atención especial, con base al conjunto de secuelas que sufre una persona después de haber pasado por un acto delictivo. Es así como, a lo largo de este capítulo se ha analizado el papel del psicólogo en la asistencia y tratamiento de la víctima de delito, teniendo como base los orígenes de la Victimología y una noción de lo que implica la palabra víctima, así como diversas tipologías de la misma, sin embargo se ha dejado a lado al delincuente que al encontrarse inmerso en un sistema jurídico, en algunas ocasiones adopta el papel de víctima, Peña (2000) señala que una vez que el delito llega a manos de una autoridad judicial, la consecuencia esperada es que mientras la víctima sufre las consecuencias del crimen y en ocasiones, a su vez, derivaciones judiciales desagradables, por su parte, el agresor es recluido en una institución ya sea ésta en un reclusorio o en una cárcel en donde también se convierte en muchas ocasiones en víctima; se esperaría que el miedo a las consecuencias de prisión inhiba ciertas conductas delictivas, para que una vez cometido el delito, la prisión aminore la tasa de reincidencia, razonamiento correcto en su lógica, pero su realidad es diferente, porque se ha visto que el miedo a la prisión no parece inhibir la conducta delictiva, sino por el contrario, en algunas ocasiones, parece provocar el efecto contrario, de ahí de la importancia del trabajo del profesional en Psicología en el proceso penal del presunto delincuente, en la sentencia y en la readaptación social de los reclusos, tema del siguiente capítulo.

## **CAPITULO 7. PSICOLOGÍA PENITENCIARIA.**

Si bien, a lo largo de este trabajo se ha dejado entrever el papel del psicólogo dentro del sistema jurídico mexicano, hasta este momento se ha dejado a un lado el papel de este en el proceso penal del presunto delincuente, en la sentencia y la readaptación social de los reclusos. Teniendo en cuenta que la sociedad se basa en diferentes tipos de sistemas para su funcionamiento necesita de diversos elementos u órganos determinados para lograr un fin u objetivo en común para el beneficio de la sociedad, es como se logra la edificación del sistema penitenciario la cual conforme a García 1999 (citado en Salazar, 2004) es “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición ... para su efectividad” (p.5), ya que el objetivo principal de la prisión es una readaptación social del recluso, sin embargo, a pesar de que se trata de un mismo escenario tanto para los internos como para los funcionarios, este escenario tendrá un sentido diferente para cada uno de ellos, más aun la forma de vivir el ambiente penitenciario será visto de forma desigual por un procesado y un sentenciado, ante lo cual se hace necesaria la intervención de profesionales como el psicólogo para que el fin de la prisión se cumpla.

Es así como, los centros penitenciarios han sido foco de atención por ser un tema de gran discusión, ya que, si bien, la prisión tiene el objetivo la readaptación social del sentenciado, para que se logre esta última se tienen que enfrentar por un sin fin de variables, aspectos que no se pueden pasar por alto cuando el profesional en Psicología se introduce en el ámbito penitenciario, sin embargo más allá de todas esas problemáticas, se encuentra su papel, siendo éste la finalidad del presente capítulo.

## 7.1 Definición.

Tal y como su nombre lo indica la Psicología Penitenciaria es aquella Psicología que se inserta en un ambiente penitenciario, por lo tanto, el papel del psicólogo es diagnosticar, clasificar y posteriormente establecer e implementar un tratamiento al delincuente o sentenciado para que éste alcance en su mayoría de veces una readaptación social cuando su pena sea pagada, si es el caso. En este sentido, resulta importante tener en cuenta que la Penología conforme a Ruiz (2003) es el estudio de los diversos medios de represión y prevención de las conductas antisociales (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria.

En este sentido, hablar de la Psicología penitenciaria es hablar de la labor del psicólogo dentro del sistema jurídico la cual tiene una trayectoria enorme, pudiéndonos remontar muchos años atrás, ya que las prisiones se encuentran casi a la par de la historia del hombre, sin embargo, a pesar de que en este capítulo no se pretende hacer una revisión de la historia de las prisiones, es importante tomar en cuenta el objetivo con el cual han nacido cada una de éstas, ya que a raíz de éste, será la concepción que se tendrá del recluso; la Secretaría de Seguridad Pública (2005) realiza un breve panorama de los antecedentes de las prisiones en el país, teniendo que desde la época prehispánica en México la privación de la libertad solo era considerada como medida de custodia preventiva en tanto se ejecutaba el castigo impuesto como la pena de muerte, la cárcel ocupaba un sitio secundario para acciones delictivas poco importantes ya que era mínima su trascendencia, frente a las demás penas más crueles que se aplicaban con más rigor. Es hasta en las Leyes de Indias, en donde por primera vez en México se menciona la privación de la libertad como pena.

En el año de 1823 en el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, se asentaban no solo normas para el mejoramiento de las prisiones sino también principios para la organización del trabajo penal y la enseñanza de oficios. En el México Independiente en el año de 1826 después de la consumación de la

Independencia, se establece el trabajo como obligatorio y que ningún recluso podría estar en la cárcel si no cumplía los requisitos que para ello estableciera la Constitución. Fue hasta el año de 1929, cuando el Presidente Emilio Portes Gil expidió el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, individualizando las sanciones para cada delincuente y adoptó un sistema de sanciones para darles a los internos un tratamiento basado en el trabajo y seguimiento de sus efectos. Posteriormente en el año de 1931 con la promulgación del Código Penal en el D.F. y territorios federales en materia del fuero común y de toda la República en materia federal, se contempla un sistema de clasificación individualizada de la pena para el tratamiento de los internos, estableciéndose las bases para el tratamiento técnico de los sentenciados (Secretaría de Seguridad Pública, 2005).

A pesar de que la historia de las prisiones en México tiene una larga trayectoria, el trabajo del psicólogo en estas instituciones no ha sido reconocido, y su labor es una más, que no ha cobrado importancia o trascendencia, ya que como se verá más adelante la pena del delincuente en muchas de las ocasiones no cumple con su objetivo principal que es la readaptación social de éste, habiendo casos de reincidencia criminal; no obstante, la Psicología penitenciaria en otros países como España viene trabajando con reconocimiento legal desde su creación en 1970, ya que “la figura del psicólogo penitenciario ha sido tan importante que ya no es discutida en ningún foro en donde se trabaje con privación de libertad porque en ese contexto el personal de la Psicología es imprescindible” (Romero, 2002, p.300). Las funciones de un psicólogo penitenciario son amplias y diversas, en tanto que trabaja en un institución total donde las personas privadas de libertad pasan las 24 horas del día realizando múltiples actividades, educativas, escolares, de formación, de ocio, añadiendo sus propios problemas individuales, (Romero, 2002).

Si bien, el objetivo central de la pena es la readaptación social del sentenciado, antes de que se construya un tratamiento es de vital importancia la realización del diagnóstico del individuo para su clasificación en la institución penitenciaria, además de que nos permite conocer la personalidad del mismo, y a partir de eso

se pueda crear e implementar un tratamiento, es así como la labor del psicólogo penitenciario se localiza desde el diagnóstico del sentenciado, tema del siguiente apartado.

## **7.2 El sentenciado y el diagnóstico.**

La ejecución de la sentencia constituye la última fase del procedimiento penal y consiste en diversos actos de ejecución para que ésta se cumpla o se aplique de manera correcta, sin dejar a un lado lo que implica la permanencia en una prisión, al respecto (Marchiori, 2001) dice que “es evidente que una de las mayores situaciones de estrés desde el punto de vista existencial es la pérdida de la libertad, el encierro, la incomunicación con el núcleo familiar y con la comunidad, el modo radical de modo de vida, las relaciones interpersonales, las limitaciones psicomotrices, las limitaciones culturales y principalmente la percepción existencial del tiempo” (p.1), por lo que el papel del psicólogo adquiere una gran importancia, para todos aquellos que se encuentran en una institución del sistema penitenciario, ya sean procesados o sentenciados pero que se encuentran internos en dichos lugares.

La ejecución de la sentencia en materia penal le corresponde al ejecutivo del Estado quien determina el lugar en el cual se cumplirá la pena cuando se trate de pena corporal, es decir, la sentencia es irrevocable, el tribunal tiene la obligación de remitir una copia a la autoridad encargada de la ejecución de dicha sentencia (Hernández y Sara, 2004), es así como, dentro de las medidas de seguridad que establece el Nuevo Código Penal Federal (2005) se encuentra la prisión, Solís (1999) dice que la pena de “prisión es el último esfuerzo por mantener el control delictivo sobre la sociedad; sin embargo, este esfuerzo actualmente carece de eficacia para la impartición de justicia y el mantenimiento del orden” (p. 29). Es así como los llamados centros penitenciarios consisten en medidas incentivadas de tratamiento para la obtención de la libertad anticipada. Éste mecanismo permite a la autoridad ejecutiva reducir el tiempo efectivo de la condena a través de tres

vías: Libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y la preliberación; con base en las leyes penales mexicanas, los reclusorios se han considerado como aquellas instituciones en las cuales se espera que se modifique el comportamiento de los internos y sean individuos útiles para la sociedad por medio de un trabajo interdisciplinaria dentro de la institución (Hernández, 2000).

No solo el papel del psicólogo se encuentra en el establecimiento y ejecución del tratamiento que llevará a cabo el sentenciado y procesado, sino que su labor se encuentra desde la clasificación de los internos, Salas (2004) menciona que se llama tratamiento en clasificación a todo el conjunto de actividades que se realizan dentro de la institución penitenciaria las cuales tienen influencia directa para la readaptación social del interno, pero antes de determinar el tratamiento en clasificación es indispensable que se realicen estudios de personalidad con la colaboración del área técnica y del Consejo Técnico Interdisciplinario, en donde la intervención del psicólogo se hace necesaria, es así como en el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (2005), en su Artículo 50 menciona que “el Consejo de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, presidido por el titular de la misma se integrará por:

- a). Un especialista en criminología, quien será Secretario del mismo.
- b). Un médico especializado en psiquiatría.
- c). Un licenciado en derecho.
- d). Un licenciado en trabajo social.
- e). *Un licenciado en Psicología.*
- f). Un licenciado en pedagogía.
- g). Un sociólogo especializado en prevención de la delincuencia.
- h). Un experto en seguridad.
- i). Un representante designado por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social , de la Secretaria de Gobernación” (p.399).

Por otra parte en su Artículo 102 menciona que “el Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes funciones:

I.- Hacer la Evaluación de personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.

II.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados. Y determinar los incentivos o estímulos que se concederán a los reclusos, y proponer las medidas de tratamiento” (p.403).

La clasificación tiene dos objetivos, el primero el estudio de la personalidad del interno y el segundo lo relacionado al papel que toma la institución penitenciaria para que sea llevado a cabo la clasificación. En este sentido, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en sus Artículo 12 menciona: Artículo 12.- “Para la ejecución de las sanciones privadas de libertad, se establecerá un régimen progresivo y técnico tendiente a alcanzar la readaptación social del sentenciado. Constará de por lo menos de dos periodos: el primero, de estudio y diagnóstico y el segundo de tratamiento en internación, externación, preliberación y postpenitenciario, por lo que el tratamiento se fundará en las sanciones penales impuestas y en los resultados de los estudios técnicos que se practiquen al sentenciado, los que deberán de ser actualizados semestralmente” (p.292).

En el diagnóstico se realiza el estudio de la personalidad, el cual es entendido, como el resumen de las características más sobresalientes del interno, en aspectos sociales, pedagógicos, psicológicos y criminológicos, cada área se encarga de profundizar en el aspecto que le compete detallando los conflictos o déficits que presenta para así poder plantear el tratamiento a seguir, ya que ante “un desconocimiento de la personalidad del delincuente, de sus intereses, aptitudes, valores, de su desarrollo, de sus motivaciones, es imposible pensar en un tratamiento y asistencia del individuo y de igual modo a un mayor conocimiento paciente-interno, más eficaz resultará el tratamiento porque estará basado en criterios científicos y especialmente en una realidad existencial” (Marchiori, 2001, p.114). En el caso particular de Psicología, mediante el estudio se pretende evaluar los diversos elementos que componen la estructura de la personalidad del interno, abarcando según Solís (1999) los siguientes elementos:

1. Ficha de identificación, en donde se establecen los datos generales.
2. Aspecto y actitud: apariencia y conformación física.
3. Examen mental: se evalúan aspectos como memoria, atención, concentración, lenguaje y pensamiento.
4. Organicidad: se determinan elementos que indiquen presencia de daño orgánico cerebral.
5. Dinámica de la personalidad: tales como autoconcepto, autoestima, control de impulsos, ideales, metas, relaciones interpersonales, desarrollo psicosexual, etc.

Y para realizar este diagnóstico psicológico, se hará uso de herramientas como la observación, pruebas de inteligencia, de la personalidad y pruebas para detectar el desarrollo neurológico, de las cuales se hizo mención en el capítulo 2 del presente trabajo y por supuesto se hará uso de la entrevista, sin olvidar que al ingresar el individuo a una institución penitenciaria se presenta una intensa situación de estrés y bloque emocional, especialmente en los que ingresan por primera vez a una institución penitenciaria, según Marchiori (2001), se manifiestan diversas reacciones en estos sujetos tales como reacción depresiva, impulsiva-agresiva, pasividad, manipulación u oposición, por lo que sin duda alguna la asistencia psicológica se hace necesaria.

Sin embargo, es importante mencionar que no solo la intervención del psicólogo se hace necesaria en el sentenciado ya que en el procesado opera el principio de presunción de inocencia y una condición anímica de angustia e incertidumbre, tendencias depresivas y hasta suicidas, más aun si se tiene en cuenta que procesados y sentenciados conviven diariamente y sin restricción alguna ya que en las prisiones de la Republica Mexicana, la separación entre procesados y sentenciados no se lleva cabo, cifras de Azaola y Bergman (2003) indican que del total de la población interna 57% han obtenido sentencia en tanto que 43% internos en proceso penal, porcentaje que se ha mantenido más o menos constante a lo largo de la última década, con la consecuente expansión de una contaminación criminal, reproducción de esquemas de producción entre ellos



mismos, drogadicción, alcoholismo, etc., haciendo inútil el esfuerzo por aplicar algún tratamiento de readaptación social a pesar de que este tratamiento está dirigido para todos aquellos que se encuentran internos en una institución del sistema penitenciario tal y como se menciona en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en sus Artículos 9 y 10 que a la letra dicen:

Artículo 9.- “A todo indiciado, procesado, reclamado o sentenciado que ingrese a una Institución del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, se le respetará su dignidad personal, salvaguardando sus derechos humanos, por lo que se le dará el trato y tratamiento correspondiente conforme a las disposiciones constitucionales, leyes y tratados aplicables en la materia” (p.292).

Artículo 10.- “El contenido de la presente Ley, se aplicará a los sentenciados, ejecutoriados; y en parte conducente a indiciados, reclamados y procesados, entre los que se promoverá la participación de los programas de trabajo, capacitación y educación”(p.292).

Cabe señalar que la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en su Artículo 15 menciona que no es indispensable el trabajo a: los indiciados (desde que se le inicia la averiguación previa y hasta que se dicta auto de formal prisión), reclamados (persona a la que se le decreta su detención provisional por estar sujeta aun proceso de extradición internacional) y procesados (persona que se encuentra a disposición de la autoridad judicial por estar sujeta a proceso).

En teoría, es a partir del estudio de personalidad del interno y del tratamiento de readaptación social determinado de manera individualizada, por los profesionistas en el área como es el caso del profesional en Psicología, como se remite a la institución penitenciaria adecuada para llevar a cabo dicho tratamiento, tema del siguiente apartado.

### **7.3 El Psicólogo en la readaptación social del delincuente.**

El término de readaptación social hace alusión a volver a encajar en la sociedad aquello que quedo fuera de ella por el acto delictivo, en este sentido, García sf (citado en Salazar, 2004, p.32) dice que “la readaptación social no implica el cambio total de la personalidad del delincuente, porque esto sería atentatorio a sus derechos humanos, y garantías individuales. El único objetivo de la readaptación social es que el interno deje de delinquir”, por otra parte, el tratamiento se puede entender a través de dos aspectos, el primero con un sentido penitenciario que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, al interno reconocido culpable de la comisión de un delito, el segundo, el tratamiento es la acción más individual que se desarrolla por los órganos de ejecución especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, con el fin de combatir con la reincidencia y favorecer así la readaptación social, Clemente y Ríos (1995) dicen que “el tratamiento penitenciario es el conjunto de actividades culturales, educativas, deportivas y terapéuticas encaminadas a las constitución de los fines de reeducación y reinserción establecidos constitucionalmente para los condenados” (p. 191),

Por lo tanto el principio de todo tratamiento es eliminar de la personalidad del delincuente todos los aspectos que directa o indirectamente sostienen su capacidad para a delinquir, la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004) en su Artículo 6° menciona que el tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales, sus usos y costumbres tratándose de internos indígenas, así como la ubicación de su domicilio, a fin de que puedan compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a aquél, por otra parte en el Artículo 7° de esta misma Ley se establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y

diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente, por lo que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa.

Si bien, generalmente se pretende que el encierro brinde oportunidad para que el interno recapacite y modifique su comportamiento, no se puede esperar que se presenten cambios positivos en la población, cuando de entrada se carece de una vida con oportunidades al bienestar emocional, social y afectivo; agregándose la falta de una atención especializada que pueda reforzar y motivar a la gente a salir de su círculo nocivo y más cuando hay otros elementos encubiertos del sistema y del interno que obstaculizan un cambio favorable, que si bien se contemplan como parte de las condiciones que impiden la readaptación, si son considerados como elementos aislados pertenecientes a las causas y consecuencias de que no se alcanza la readaptación (Solís, 1999), encontrándose numerosos obstáculos para aplicar un buen tratamiento como lo es un personal poco profesional, adecuado y competente al igual que insuficiente, deficiencia en las técnicas y métodos para lograr la readaptación del interno, al igual que falta de recursos económicos para realizar un buen tratamiento, la sobrepoblación, la corrupción, entre otras, aspectos que no se pueden pasar por alto cuando el profesional en Psicología se introduce en alguna Institución del Sistema Penitenciario, sin embargo más allá de todas esas problemáticas, se encuentra su labor, finalidad de este capítulo.

La Secretaria de Seguridad Pública (2005) menciona que la rehabilitación y reinserción al medio social de las personas que cumplieron su sentencia es el propósito fundamental de los centros penitenciarios del país, con ese objetivo, el Sistema Penitenciario Mexicano establece en el Programa Integral de Readaptación Social, la ejecución de acciones educativas, laborales, culturales,

deportivas y recreativas, a través de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Seguridad Pública Prevención y Readaptación Social y Consejo de Menores, en coordinación con los gobiernos de los Estados, instituciones encargadas de proporcionar a los internos las herramientas que les permitan reintegrarse a la sociedad y evitar que delincan una vez liberados. El programa considera también, mejorar las condiciones de vida y el entorno en prisión de los internos, de tal forma que se eviten situaciones que propicien nuevas conductas criminales o antisociales. Salas (2002) dice que la readaptación social del delincuente se proporciona a través de la misma pena “lo que debe permitir el remover en el sujeto activo del delito, los factores que lo llevaron a cometer el crimen, debiendo incorporarle otros que no tenían anteriormente y los cuales no inhiban a volver a delinquir” (p.307).

El Artículo 18 de la Constitución establece que la readaptación social se debe a través del trabajo, la capacitación y la educación. Por su parte, las leyes de ejecución de sanciones Federales Estatales prevén las características y condiciones en las que se debe desarrollar el trabajo. En este aspecto los alcances constitucionales desembocan en cuerpos de leyes de inferior jerarquía y llegan hasta la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004), la cual tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República, desglosándose los reglamentos internos de las instituciones penales así como por otras normas específicas que regulan las acciones y atribuciones de los diversos órganos que intervienen en la labor penitenciaria; como el caso de la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal y el Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal el cual tiene la finalidad de regular el funcionamiento de el sistema de reclusorios y centros de readaptación social en el Distrito Federal.

El trabajo es, pues, un elemento jurídico solidario para alcanzar los objetivos de la pena, ya que se pretende que a través del trabajo se refuercen los vínculos con la familia, y por consiguiente con la sociedad, al respecto la Ley que establece las

Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004), en su Artículo 10 establece que la asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados.

Es preciso mencionar que para un mejor tratamiento de readaptación social además de lo establecido en la Constitución y en la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el cual se centra en la educación, la capacitación y el trabajo, se deben tomar en cuenta elementos de gran importancia que complementen el cuidado integral. Uno de estos elementos es que permanezca la relación con la familia y amigos del exterior, puesto que se le priva de la libertad, más no se le incomunica del mundo exterior. En este sentido, la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en sus Artículos 12 y 13 menciona:

La readaptación social tiene por objeto colocar al sentenciado ejecutoriado en condiciones de no delinquir nuevamente.

Artículo 13.- “Se consideran medios para alcanzar la readaptación social del sentenciado, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, con base en la disciplina” (p.292).

El trabajo como parte de la readaptación social no solo radica en el cumplimiento de un compromiso, sino que adquiere una valía moral, social y económica, ya que para el desempeño de un trabajo se requiere de la interacción con los compañeros para cooperar y realizar la labor de manera más fácil y rápida para la producción. La capacitación para el trabajo según la Ley de Ejecución de Sanciones Penales

para el Distrito Federal (2005) en sus Artículos 19 y 20, los cuales hacen referencia a la capacitación dicen:

Artículo 19.- “La capacitación para el trabajo, deberá orientarse a desarrollar armónicamente las facultades individuales del interno” (p.293).

Artículo 20.- “La capacitación que se imparta será actualizada, de tal forma que pueda incorporar al interno a una actividad productiva” (p.293).

Por otra parte, la educación, como medio de readaptación social de los reclusos, también se fundamenta en el artículo 18 Constitucional, al respecto la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en sus Artículos 21 al 23 hablan sobre la educación:

Artículo 21.- “La educación que se imparta en las Instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal se ajustará a los programas oficiales, teniendo especial atención en el desarrollo armónico de las facultades humanas y en fortalecer los valores consagrados en el artículo 3° de la Constitución” (p.293).

Artículo 23.- “El personal técnico de cada una de las instituciones que integren el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, implementará programas tendientes a sensibilizar a los internos para que se incorporen a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales” (p.293).

En relación a la educación la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004), en su Artículo 11 señala que la educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético, será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente, de maestros especializados.

A fin de proporcionar educación básica en los reclusorios la Dirección General de Prevención y Readaptación Social estructuró el Programa de Educación Penitenciaria en coordinación con el Instituto Nacional de Educación de Adultos (INEA). Los cursos tienen reconocimiento oficial, se ofrecen tanto en instituciones

femeniles como varoniles. Sobre la participación de los internos en actividades laborales y educativas, sólo 37% realiza alguna actividad laboral y el 55% en educativas a pesar de que las normas consideran a estas actividades como base de la readaptación y requisito para poder otorgar a los internos beneficios de preliberación (Azaola y Bergman, 2003).

Es importante mencionar que aunque no hay un documento o programa que establezca formalmente un tratamiento, dado, que todavía existen discrepancias en lo que se debe o no impartir en reclusorios preventivos, en los Reclusorios el papel del psicólogo en la ejecución del tratamiento es llevado a cabo teniendo como base que los efectos del encierro repercuten tanto a la propia institución, a la sociedad y por supuesto al interno en sus aspectos emocional, físico y orgánico, es por lo tanto de vital importancia la intervención de profesionales en psicología, Solís (1999) menciona que tales efectos en el interno pueden ser:

- Aislamiento.
- Problemas sexuales.
- Baja autoestima.
- Hostilidad.
- Ausencia de decisión y voluntad.
- Resentimiento.
- Disminución de la sensibilidad.
- Pérdida del marco de referencial.
- Incapacidad de concentración.
- Debilidad de memoria.
- Falta de alegría en el trabajo.
- Insatisfacción en la vida productiva.

Por lo tanto, para que estos efectos no se difundan se llevan a cabo terapias como fármaco dependencia, sexualidad, terapias grupales e individuales, autoestima, talleres de proyecto de vida, orientación e integración familiar, reinserción familiar, prevención de adicciones, sensibilización en materia laboral, entre otros, en donde, sin duda alguna el papel del psicólogo adquiere una gran importancia,

todas deberán de adecuarse a las características, necesidades y capacidades del interno en una comprensión no solo física, sino también psicológica y social del mismo, además de que su aplicación debe contar con la aceptación expresa del interno, al respecto Salazar (2004) señala que la experiencia ha demostrado que es difícil lograr la readaptación social del sujeto, además a demostrado que muchos individuos no necesitan un procesos de readaptación, ya que un “alto porcentaje de individuos que se encuentran en los centros penitenciarios se readaptan solos” (p.36), por otra parte otra problemática con que se enfrenta el tratamiento es la existencia de delincuentes a los cuales la readaptación social es algo inalcanzable por ser sujetos incorregibles y son precisamente los reincidentes, siendo la clase de personas más renuentes al tratamiento y que no encuentran otra forma de vida que la de delinquir, estos internos suelen ser rebeldes e indiferentes a cualquier tratamiento que se les impone y presentan una mala actitud frente a cualquier tratamiento. Por lo que según Azaola y Bergman (2003) sugieren la revisión del modelo que rige a las prisiones, ya que éstas no se encuentren en condiciones de cumplir con los preceptos legales que tienen como fundamento; es decir, la doctrina de la readaptación social mediante el trabajo, la educación y la capacitación.

Como se mencionó en el apartado anterior, a partir del diagnóstico se desglosará el tratamiento que se llevará a cabo, al respecto Marchiori (2001) propone un tratamiento para cada delincuente, en función del diagnóstico obtenido de cada uno de los delitos cometidos, tales como:

- **ROBOS:** Personalidad psicopática, en donde el tratamiento deberá de llevarse de forma multidisciplinaria, además de plantear una intensificación de las áreas de pedagogía y laborterapia, porque el psicópata por lo general con una historia de privaciones internas y externas tuvo pocas oportunidades de aprendizaje, además de que es necesaria la integración a nivel de las actividades recreativas, deportivas y teatrales, por las dificultades que presenta en las relaciones interpersonales. El objetivo más importante del tratamiento es sacarlo de sus conductas autodestructivas para sí mismo y para el medio, lo que implica una



sensibilización y hacerlo tomar consciencia de sus narcisismo agresivo y de la necesidad de un vínculo con los demás

- **HOMICIDIOS:** Personalidad confusional, para los objetivos del tratamiento deben de considerarse la toma de conciencia del homicida, de su realidad y del delito. El tratamiento estará intensificado a nivel pedagógico y laboral, lo que permitirá establecer nuevas relaciones interpersonales y de esta manera atenuar el deterioro psíquico y social. Por otra parte el tratamiento del homicida debe de estructurar defensas para prevenir brotes impulsivos y violentos como los que ocasionaron la conducta delictiva. Psicología y trabajo social deben ser los responsables del diagnóstico y terapia familiar.
- Personalidad con una conflictiva sexual, el tratamiento implica siempre una psicoterapia profunda a nivel psicológico y psiquiátrico, además de que implica un tratamiento a la familia para que de esa manera ayude a un mayor control de sus conductas, también deben de acentuarse los aspectos de un tratamiento a nivel laboral, educacional y de actividades deportivas y culturales.
- Personalidad del estafador, el tratamiento familiar va paralelo al tratamiento individual porque muchas veces la manipulación del estafador con el núcleo familiar la cual se vuelve cómplice de las situaciones delictivas

Si bien, el papel del psicólogo se encuentra inmerso en el proceso de ingreso del interno a la Institución penitenciaria y durante el cumplimiento de su sentencia, ya que como se ha visto a lo largo de este capítulo, estos escenarios representan una situación de estrés para el individuo, el egreso también provoca una intensa angustia y temor por enfrentarse con el medio social, por lo que la salida de la institución penitenciaria deberá ser un tema de importancia para los profesionales en Psicología, teniendo en cuenta que la salida de la institución es vivida por cada individuo de manera particular, dependiendo de las características de personalidad, del delito cometido, de los antecedentes penales, de la actitud de la familia, de la edad y nivel cultural y especialmente del tiempo que ha permanecido en prisión, ante lo cual se hace necesaria una asistencia postpenitenciaria, ante la

cual la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal (2005) en sus Artículos 69 y 70 dicen:

Artículo 69.- “Existirá una Institución que preste asistencia y atención a los liberados y externados, la que procurará hacer efectiva la reinserción social, coordinándose con Organismos de la Administración Pública y/o no Gubernamentales.

Artículo 70.- “El Gobierno del Distrito Federal establecerá las bases, normas y procedimientos de operación de las Instituciones de asistencia post-penitenciaria” (p.297).

Como se pudo observar a lo largo de este capítulo, el papel del psicólogo que labora en una Institución del Sistema Penitenciario es muy amplio, inicia desde el diagnóstico y clasificación del interno, para posteriormente establecer un tratamiento en relación a lo obtenido en el diagnóstico y su labor se prolonga hasta las asistencia postpenitenciaria.

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo se dio a conocer una visión más amplia del papel del Psicólogo en el sistema jurídico mexicano; labor que hoy en día en nuestro país no ha sido difundida, por lo que este trabajo resulta una aportación documental para todos los Psicólogos interesados en la labor de la disciplina psicológica dentro del sistema jurídico, por lo tanto, de los siete capítulos revisados se puede concluir lo siguiente.

Si bien, las demandas de la sociedad han hecho que la Psicología vaya especializando su campo de acción y uno de estos campos es el del sistema jurídico, al realizar una revisión bibliográfica sobre la Psicología en Criminología, los datos son prácticamente nulos pues son ciencias que nacieron bajo la misma filosofía positivista, no encontrándose vínculos hasta el siglo XX, cuando se intenta dar una explicación a las conductas antisociales, si bien, la bibliografía de la génesis de la Psicología en Criminología es prácticamente nula, más aun son los textos que den una descripción del papel del profesional en Psicología en el sistema jurídico mexicano, y los únicos indicios los encontramos en Códigos o bien en literatura Española o Estadounidense la cual diverge del sistema jurídico de nuestro país

Es Psicología en Criminología el título que introduce al presente trabajo del cual se parte para nombrar el papel del profesional en Psicología dentro del sistema jurídico mexicano, a diferencia de otros autores que hacen referencia a diversos términos como Psicología criminal, Psicología forense o Psicología jurídica; ya que se parte de que la Criminología es una disciplina compuesta por distintas ciencias del comportamiento como la Antropología, la Sociología y la Psicología, además de ser el estudio de las conductas antisociales tanto delictivas como no delictivas y por otra parte la Psicología es la facultada para estudiar el comportamiento y por lo tanto la conducta como una acción misma del sujeto y la actitud como una predisposición conductual, así como el funcionamiento de la personalidad que afecta ya sea la vida subjetiva del individuo o sus relaciones con los demás, así como su capacidad de

adaptarse a la vida en sociedad. Es así como a partir de la Psicología en Criminología se desprendieron seis áreas de trabajo para la Psicología en el sistema jurídico: Psicología forense, jurídica o legal, judicial, criminal, penitenciaria y la victimología como parte de la Psicología; de las cuales, en cada una de ellas el papel del psicólogo es único, no obstante, desafortunadamente es una labor que en nuestro país a pasado desapercibida ha pesar de la gran relevancia que tiene.

Es indudable que la labor del psicólogo aun tiene una gran carrera por andar, ya que si bien dentro de la Psicología forense el perito solo es un auxiliar del Juez en el ámbito penal o civil su labor es trascendental para el desahogo de pruebas ya que finalmente la sentencia o la absolución del caso tiene un soporte en esas pruebas. En este sentido, el dictamen pericial como resultado de la labor del perito no deberá de ser solo un tramite administrativo, marcado por la ley, sino efectivamente una herramienta que auxilie al Juez para que este último tome una apropiada decisión.

Evidentemente al ser México un país que se encuentra regulado por un sistema jurídico escrito, se esperaría que los diversos Códigos especializados, Leyes y Reglamentos del país, estén elaborados por expertos cuya finalidad sea la de una sociedad estable, por lo que la elaboración del sistema jurídico escrito no debería pasar desapercibido el papel del psicólogo ya que este dotará del fundamento legal y de las nociones psicológicas en la aplicación de las normas penales; al ser el psicólogo un experto en la conducta humana se esperaría que el papel de la Psicología jurídica o legal sea indiscutible, sin embargo no hay evidencias escritas en donde se de por sentado que el psicólogo sea primordial en la elaboración de las leyes, o bien de que los encargados en convenirlas tengan una asesoría de parte de un profesional en Psicología, por lo contrario al revisar cada una de las leyes si se encuentran evidencias de términos que a simple vista tienen una connotación psicológica ya que es evidente que para la creación de una ley se necesita de personas con un amplio criterio y conocimientos de los efectos que produce en las mentes de la población a quien va dirigida, es así como, la Psicología jurídica o legal

contribuirá con la investigación necesaria para calcular el impacto que produciría en cambio en la normatividad, a nivel individual, y predecir problemas.

Si bien, el psicólogo será un miembro más de las diversas instituciones que conforman el sistema penal mexicano, su labor no se limita con las personas ajenas a estas instituciones, ya que como se pudo observar la Psicología judicial se enfocará al trabajo con aquellas personas que laboran ahí, ya sea ministerios públicos, penitenciarias, etc., no solo en la selección de los perfiles ocupacionales y de la capacitación del personal, sino que su trabajo va más allá, en el establecimiento de estrategias para el decremento de estrés que en esos lugares puede surgir, sin embargo, a pesar de lo que se pueda advertir en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (2005), la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (2004) o el Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (2002) sobre la importancia de la selección y capacitación del personal y a pesar de que pudiera parecer que las funciones del psicólogo dentro el sistema jurídico (en relación a su labor en la selección y capacitación del personal) están claramente delimitadas, en México no existe aun un reconocimiento de las actividades que el Psicólogo puede desempeñar a partir de las competencias básicas (detección evaluación, planeación, etcétera) esto se debe al hecho de que el contexto de estudio se encuentra entrelazado con otras disciplinas profesionales, como contadores, administradores, ingenieros, mercadólogos, abogados, realizan entrevistas, reclutan, seleccionan, capacitan, diseñan equipos, etc, sin embargo, el psicólogo es el único profesionista que cuenta con la formación teórica especializada, para establecer los factores que determinan el comportamiento de un trabajador dentro de su área laboral por lo que debería ser él, el encargado de estas actividades, para que en lo referente a factor humano se trate de tomar las decisiones más correctas de acuerdo a las necesidades.

Por otra parte como se pudo ver a lo largo de este trabajo el estudio y la investigación de hechos delictivos es de sumo interés para la Psicología al igual que

para otras ciencias, es así como la investigación psicológica hacia estos hechos incide en la personalidad del individuo, dado que es él, el centro de todas sus expresiones, por lo que el profesional en Psicología criminal, será el encargado de la creación del perfil del delincuente para dar una viable explicación del porque una persona delinque, enfocándose al estudio concreto del delito, en México, aun queda mucho por hacer ya que dichos perfiles criminales solo se encuentran en bibliografía extranjera por lo que no se debe de tener cuidado al hacer uso de ella ya que el tipo de organización social determina cuales son los tipos de conducta que será considerada desviada y lo que será delito en un momento y en un lugar determinado, al respecto, a pesar de que México es un país regido por un derecho penal de acto y no de autor, no se deben de pasar por alto aquellas características de la persona ya que resulta importante indagar el porque una persona comete ese acto delictivo y es aquí en donde entra el papel del psicólogo, ya que no se debe de olvidar que dentro de un hecho delictivo se encuentran inmiscuidos un sin fin de factores, como lo es la personalidad, y que junto con la Psicología Forense se puede establecer posibles respuestas del porque una persona llega a delinquir y así implementar esfuerzos para ir a las causas de la delincuencia, con el fin de una prevención del delito.

Como se menciona a lo largo del presente trabajo sumado al trabajo del psicólogo criminal se encuentra el estudio de la víctima, ya que muchos delitos no podrían entenderse sin tener en cuenta una relación del autor con su víctima, porque la relación entre delincuente y la víctima permite analizar las circunstancias del encuentro autor-víctima, es así como, en el capítulo de la victimología como parte de la Psicología en el sistema jurídico se dejó ver la importancia del psicólogo en la asistencia de la víctima de delito haciendo énfasis en que la situación de estrés y conmoción que representa el delito conduce a sentimientos de vulnerabilidad, temor, inseguridad en la vida de la víctima, aspectos que deben de ser inmediatamente comprendidos en la asistencia, sin embargo, ante lo anterior y tomando en cuenta que no todos los delitos son denunciados por lo que existe una enorme cifra negra, es muy alarmante pensar en el impacto que esto genera a la sociedad, más aun teniendo en cuenta que la victimización genera un efecto de onda, donde no solo la

víctima se ve afectada, sino también su familia más inmediata, así como otros parientes, vecinos y amigos, consecuencias que son tanto emocionales como económicas y los efectos pueden durar años e incluso toda la vida.

Dejando a un lado el papel del psicólogo con la víctima, otra área en donde se encuentra inmerso el psicólogo es en la llamada Psicología penitenciaria, en donde una de sus funciones se encuentra en la readaptación social del delincuente, en nuestro país la readaptación social de un liberado tiene no solamente como fin que se readapte sino que no reincida, surgiendo una problemática, puesto que esta libertad es blanco de perjuicios y rechazos por la misma sociedad a la que quiere incorporarse, también se debe de mencionar que existen delincuentes a los cuales la readaptación social es algo inalcanzable por ser sujetos incorregibles y son precisamente los reincidentes o habituales y los profesionales que son la clase de personas más renuentes al tratamiento y que no encuentran otra forma de vida que la de delinquir. Sumado a esto las instituciones penitenciarias están inmersas en un sin fin de problemáticas que si bien el profesional en Psicología debería de pasar por alto y solo enfocarse a su trabajo con el presunto delincuente o con el delincuente, estas problemáticas no dejan de ser un factor determinante para que el trabajo del psicólogo llegue a ser poco satisfactorio.

Es importante mencionar que si bien, el profesional en Psicología que labora en alguna de las áreas del sistema jurídico tiene que tener conocimientos en relación a la materia jurídica que le permitan comprender los asuntos jurídicos en los cuales intervenga, su papel en cada una de las áreas se encuentra establecido, y aunque es necesario comprender la terminología que se utiliza no se deben de hacer a un lado las herramientas que posee el profesional en Psicología, herramientas que serán esenciales para la comprensión de diversos fenómenos que conciernen ya sea en la Psicología forense, jurídica, judicial, criminal, penitenciaria o en victimología, herramientas como la observación en la conducta, manejo de la entrevista, pruebas de inteligencia, de la personalidad y pruebas para detectar el desarrollo neurológico,

manejo grupos, habilidad en investigación etc., destrezas que serán determinantes en cada una de las áreas en que se desenvuelva el profesional.

Aun queda mucho por hacer, por una parte sería de sumo interés corroborar lo encontrado en la diversa literatura y expuesto en este trabajo en un plano práctico en cada un de las Psicologías expuestas, además de emprender investigaciones sobre el tema, elaborar más publicaciones y sobre todo intentar que la labor del profesional en Psicología no siga cayendo en el anonimato.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Adames, R. J. (2004). **Ámbito de acción de la Psicología forense o jurídica**. Manuscrito presentado para su publicación.
2. Albarran, O. (2002a). Psicología forense y victimología. En: J. Urra (Ed.), **Tratado de Psicología forense**. (327-363). España: Siglo XXI.
3. Albarran, O. (2002b). Peritaje psicológico en los procedimientos civiles y laborales. En: J. Urra (Ed.), **Tratado de Psicología forense**. (477-487). España: Siglo XXI.
4. Aniyar, C. (2003a). Criminología de reacción social. En: A. J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (35-39). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.
5. Aniyar, C. (2003b). Los tres fantasmas de la Criminología tradicional. En: A. J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (41-49). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.
6. Azaola, E. & Bergman, M. (2003). El sistema penitenciario en México (41 párrafos). Proyecto o reforma de administración de justicia en México. (En red). Disponible en: [http://repositories.cdlib.org/usmex/prajm/azaola\\_bergman](http://repositories.cdlib.org/usmex/prajm/azaola_bergman)
6. Azzolini, B. A., Barreda, S. L., Ortiz, P. J., Ovalle, P. J. & Sabino, R. J (2000). **Los derechos humanos en las prisiones**. México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.
7. Barrita, L. F. (1996). **Manual de Criminología**. México. Porrúa.

8. Blas, V. F. (2001). **“Análisis histórico del papel del psicólogo en la criminología”**. Tesina de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
9. Caballero, B. A. (2003). **Psicología Forense: la importancia de la prueba pericial en Psicología**. México: AMAPSI.
10. Caballero, B. A. (2004). **Psicología forense: la prueba pericial en Psicología para niños y adolescentes**. México: Caballero Borga.
11. Cámara de Diputados del H. Consejo de la Unión (2004). **Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados**. México, D.F.: Autor.
12. Clemente, D. M. (1997). **Fundamentos de la Psicología Jurídica**. Madrid: Psicología Pirámide.
13. Clemente, D. & Ríos, J. (1995). **Guía jurídica del psicólogo. Compendio básico de legislación para el psicólogo jurídico**. Madrid: pirámide.
13. Código Federal de Procedimientos Civiles. (2005). **Agenda Civil del D.F.** México: Ediciones fiscales Isef.
14. Código Federal de Procedimientos Penales. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
15. Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal. (2005). **Agenda Civil del D.F.** México: Ediciones fiscales Isef.
16. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.

17. Código Penal para el Distrito Federal (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
18. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. (2002). **Diagnostico interinstitucional del sistema penitenciario en el Distrito Federal.** México, D.F.: Autor.
19. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** (2004). México: Sun Rise.
20. Coria, V. L. & Núñez, O. S. (2002). “**El psicólogo como perito en el ámbito jurídico**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
21. Fernández, R. (2005). La comisión nacional de arbitraje médico y la responsabilidad de los servidores públicos. (85 párrafos). Biblioteca Jurídico Virtual. Boletín mexicano de derecho comparado. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (En red). Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/92/art/art1.htm>.
22. Freud, S. (1914). **Obras completas.** Tomo XIV; Madrid: Nueva Época.
23. García, M. E. (2002). **Introducción al estudio del Derecho.** México: Porrúa.
24. García, V. (2000). La prueba pericial en el enjuiciamiento criminal. En: Procuraduría General de la Republica. (Ed), **Revista mexicana de justicia. Nueva época.** (13-36). México: Autor.
25. García, P. M. (2001). **Criminología una introducción a sus fundamentos teóricos.** Valencia: Tirant lo branch.

26. González, P. (2003). Elementos de teoría y método en la Criminología Crítica. En: J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (25-33). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.
27. Grandini, G. J. (1998). **Criminología. Apuntes, preguntas y respuestas**. México: Mexicana.
28. Hernández, E. & Sara, E. (2004). “**El trabajo del reo a favor de la víctima como pena alternativo al pago de la reparación del daño**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Lasallista Benavente. México.
29. Hernández, T. (2000). “**Delincuencia organizada: estudio exploratorio sobre personalidad en reclusorios de un C.P.R.S.**” Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
30. Herrera, L. I. (2000). “**La importancia del dictamen pericial psicológico**”. Reporte de trabajo de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
31. Ibáñez, P. & González, A. (2002). La Psicología en las fuerzas y cuerpos de seguridad. En: J. Urra (Ed.), **Tratado de Psicología forense**. (489-505). España: Siglo XXI.
32. Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República (2000). Antecedentes. (72 párrafos). Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República. (En red). Disponible en: <http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2000i/ir2000/Tomos/Tomo2/lcpg r.htmB>

33. Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2004). **Manual de Justicia para las víctimas**. México, D.F.: Autor.
34. Jiménez, A. L. (1982). **Psicoanálisis criminal**. Buenos Aires: Depalma.
35. Jiménez, B. V. (2001). “**La importancia de la Psicología del Derecho en la victimología**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
36. Labastida, D. A. et,al. (2000). **El sistema penitenciario mexicano**. México: Delma.
37. Landrove, D. G. (1998). **Victimología**. Valencia: Tirant lo branch.
38. León, T. L. (2003). “**Psicología, Criminología e institución penal**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Psicología., México.
39. Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Distrito Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
40. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
41. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (2005). **Agenda Penal Federal y del DF.** México: Raúl Juárez Carro.
42. Linares, O. O. & Rojas, E. F. (2001). Psicología Criminal. Curso impartido a Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México. (61 párrafos). (En red). Disponible en: <http://www.tuobra.unam.mx/publicadas/020607125031-Psicolog.html>

43. Lima, M. M. (2002). Derechos de la víctima y modelos de atención. En: Instituto Nacional de Ciencias Penales (Ed.) **La víctima y su relación con los Tribunales federales. Informe de la comisión del Ministerio Público.** (83-105). México, D.F.: Autor
44. López, V. J. (1997). **Criminología Introduccional. Estudios de conducta antisocial.** México: Heso.
45. Marchiori, H. (1989). **Psicología criminal.** México: Porrúa.
46. Marchiori, H. (2000). **Criminología. La víctima del delito.** México: Porrúa.
47. Marchiori, H. (2001). **El estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario.** México: Porrúa.
48. Márquez, P. R. (1991). **Criminología.** México: Trillas.
49. Martínez, N. F. (2002). Modelos estratégico del centro de apoyo psicologico. En: Instituto Nacional de Ciencias Penales (Ed.) **La víctima y su relación con los Tribunales federales. Informe de la comisión del Ministerio Público.** (147-157). México, D.F.: Autor
50. Medina, P. S. (2001). **Teoría del delito. Causalismo, finalismo, funcionalismo e imputación objetiva.** México: Porrúa.
51. Muñoz, C. F. (1999). **Teoría general del delito.** Colombia: Temis.
52. Neuman, E. (2001). **Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales.** Buenos Aires: Universidad.

53. Nuevo Código Penal Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
54. Núñez, A. J. (2004). **La víctima.** Bolivia: Proyecto Sucre Ciudad Universitaria.
55. Peláez, F. M. (2001). **Derechos de los internos del sistema penitenciario mexicano.** México: Cámara de Diputados LVIII Legislatura, UNAM.
56. Peña, R. G. (2000). **“Psicología jurídica: una propuesta”.** Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Derecho., México.
57. Peniche, L. E. (2002). **Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil.** México: Porrúa.
58. Phares, J. & Trull, T. J. (2000). **Psicología clínica. Conceptos, métodos y prácticas.** México: Manual moderno.
59. Procuraduría General de la República. (2005). Organigrama. Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales. (En red). Disponible en <http://www.htm.pgr.gob.mx/conmem/reforjur.htm>.
60. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.
61. Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal. (2005). **Agenda Penal Federal y del D.F.** México: Raúl Juárez Carro.

62. Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal (2005). Gobierno del Distrito Federal. Diario Oficial de la Federación. (En red). Disponible en: <http://cgsservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/865.htm>
63. Rodríguez, M. L. (2002). Orígenes de la victimología. En: Instituto Nacional de Ciencias Penales (Ed.) **La víctima y su relación con los Tribunales federales. Informe de la comisión del Ministerio Público**. (67-81). México, D.F.: Autor.
64. Romero, R. (2002). Psicología Forense Penitenciaria. En: J. Urra (Ed.), **Tratado de Psicología forense**. (299-325 ). España: Siglo XXI.
65. Ruiz, S. S. (2003). “**Psicología criminal: características de personalidad del asesino serial**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Psicología., México.
66. Salas, C. G. (2002). **El sistema penal mexicano. Estado, justicia y política criminal**. México: Porrúa.
67. Salazar, R. O. (2004).”**Reparación social penitenciaria**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Latina. Méx., México.
68. Sánchez, S. A. & González, V. A. (2003). Criminologías: Objetos y métodos de estudio. En: A. J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (13-23). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.
69. Secretaria de Gobernación. Dirección General de Prevención y Readaptación Social. (1973). **Selección y capacitación de personal penitenciario: curso general y de especialización**. México, D.F.: Autor



70. Secretaría de Seguridad Pública. (2002). **Reglamento del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social**. México, D.F.: Autor.
71. Secretaría de Seguridad Pública. (2005). Reestructurar integralmente el sistema penitenciario. (165 párrafos). Secretaría de Seguridad Pública. (En red). Disponible en: [http://www.ssp.gob.mx/buffer/bea/ssp/contenido/d1218/v3/5\\_Reestructurar\\_integralmente.pdf](http://www.ssp.gob.mx/buffer/bea/ssp/contenido/d1218/v3/5_Reestructurar_integralmente.pdf)
72. Solís, B. G. (1999). “**El papel del psicólogo en los centros de prevención y readaptación social**”. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
73. Tapias, S. (2001). Aportes de la Psicología jurídica a la criminología y al derecho. (40 párrafos). Psicología Jurídica. (En red). Disponible en: <http://www.psicologiajuridica.org/psj10.html>
74. Talarico, P. (2002). **Pericia psicológica**. Buenos Aires: La Roca.
75. Taylor, I., Walton, P. & Young, J. (2003). ¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?. En: A. J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (431-449). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.
76. Tenorio, T. (2003). De la clínica a la crítica criminológica. En: A. J. Álvarez. & A. Sánchez. (Eds.), **Criminología Antología**. (59-69). México: Universidad Nacional Autónoma de México ENEP Acatlán.

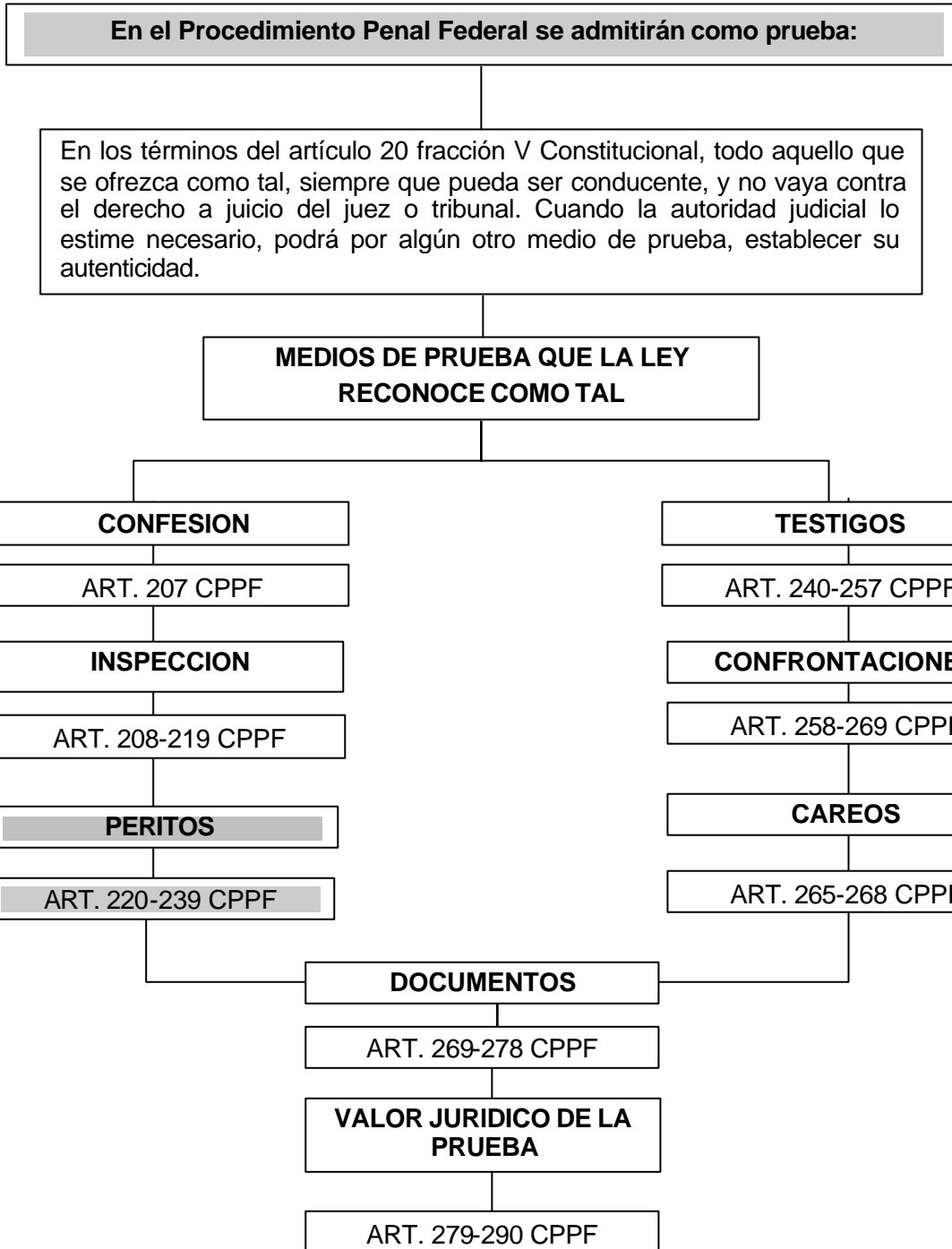
77. Vivanco, M. R. (2003). **“El psicólogo como perito ante situaciones de violencia Sexual”**. Tesis de Licenciatura no publicada, Universidad Nacional Autónoma de México Campus Iztacala, Edo. Méx., México.
78. Waller, I. (2004). **Apoyo gubernamental a las víctimas de delito**. México. INACIPE.
79. Zazzali, J. (2002). **Manual de Psicología forense**. Buenos Aires: Roca.
80. Zermeño, V. L. (2002). La Dirección de Atención a Víctimas del Delito y Prevención del Delito. (Ed.) **La víctima y su relación con los Tribunales federales. Informe de la comisión del Ministerio Público**. (179-193). México, D.F.: Autor

**Apéndice 1**

**MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL**

**MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

## MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL



## MEDIOS DE PRUEBA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL

En el Procedimiento Penal del Distrito Federal se admitirán como prueba:

En los términos del artículo 20 fracción V Constitucional, todo aquello que se ofrezca como tal, siempre que pueda ser conducente, y no vaya contra el derecho a juicio del juez o tribunal. Cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad.

### MEDIOS DE PRUEBA QUE LA LEY RECONOCE COMO TAL

